

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 945 DE 2018

(mayo 31)

por el cual se da cumplimiento a una decisión de la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación que ordenó destituir al Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, departamento de La Guajira y se designa alcalde encargado.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante el Decreto 871 de 2018, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 314 de la Constitución Política, 32 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fabio David Velásquez Rivadeneira, identificado con cédula de ciudadanía 84079281, fue elegido en las elecciones del 25 de octubre de 2015 como Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, departamento de La Guajira, para el período 2016-2019, inscrito por el Partido Cambio Radical, según consta en el Formulario E- 6 AL;

Que mediante comunicación radicada en la Presidencia de la República bajo EXT18- 00045767 de 17 de mayo de 2018, la Secretaria de la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, remitió los fallos de primera y segunda instancia del 15 de diciembre de 2017 y 24 de abril de 2018, respectivamente, proferidos en el proceso Radicado IUS-2016 163152-IUC-D-2016-62-854823, y 161-7174, mediante los cuales se impuso "... a Fabio David Velásquez Rivadeneira,..., en su calidad de Alcalde Riohacha, la sanción de **destitución e inhabilidad general por el término de doce (12) años**,...", decisión que fue confirmada; y además se ordenó comunicar la decisión al Presidente de la República, funcionario competente para la ejecución de la sanción impuesta, conforme lo dispone el artículo 172 del Código Disciplinario Único;

Que según constancia de ejecutoria suscrita el 17 de mayo de 2018 por la Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia quedaron ejecutoriados y en firme;

Que mediante la Ley 1766 de 2015 se erigió a Riohacha a la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural, cuyo artículo 2º dispuso que "se regirá por la Ley 1617 de 2013, 'por la cual se expide el régimen para los distritos especiales' y demás normas concordantes";

Que el artículo 2º de la Ley 1617 de 2013, señala que "[e]n todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios";

Que el artículo 32 de la Ley 1617 de 2013, señala que el Presidente de la República será la autoridad competente para hacer efectiva la suspensión o destitución, designar su reemplazo y designar al alcalde encargado en casos de vacancia temporal. Así mismo, establece que cuando corresponda al Presidente de la República designar el reemplazo del alcalde, deberá escoger a un ciudadano que pertenezca al mismo partido o movimiento político del titular, según el procedimiento que establezca la ley;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 literal f) de la Ley 136 de 1994, aplicable a los alcaldes de distrito por remisión del artículo 2º de la Ley 1617 de 2013, la destitución constituye falta absoluta en el citado cargo, la cual debe ser suplida por el Presidente de la República en virtud de lo establecido en los artículos 314 de la Constitución Política y 32 de la Ley 1617 de 2013;

Que exclusivamente, mientras el Partido Cambio Radical que inscribió la candidatura del Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, elabora la terna requerida y el Gobierno nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se nombra y posesiona el mandatario designado, el Presidente de la República debe designar alcalde encargado para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997, sin perjuicio de señalar que, una vez se produzca la designación con uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza;

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación se hace necesario hacer efectiva la sanción disciplinaria de destitución impuesta al alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, departamento de La Guajira;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Destitución.* Dando cumplimiento a la decisión del 15 de diciembre de 2017 de la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación el 24 de abril de 2018, dentro del Proceso IUS-2016 163152-IUC-D-2016-62-854823 y 161-7174, destituir en el ejercicio del cargo de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, departamento de La Guajira, al señor Fabio David Velásquez Rivadeneira, identificado con cédula de ciudadanía 84079281.

Artículo 2º. *Designación.* Designar como alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, departamento de La Guajira, al señor Miguel Enrique Pugliese Chassaingne, identificado con cédula de ciudadanía 79781529.

Artículo 3º. *Comunicación.* Por intermedio del Ministerio del Interior, comunicar el contenido del presente decreto al señor Fabio David Velásquez Rivadeneira, alcalde electo; al señor Miguel Enrique Pugliese Chassaingne, alcalde designado; a la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal y a la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación; a la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha; al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y contra él no procede recurso alguno, conforme lo dispone en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2018.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 946 DE 2018

(mayo 31)

por el cual se adicionan los literales n) y o) al artículo 1.6.1.21.15. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, delegatario de funciones presidenciales en virtud del Decreto número 871 de 2018, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de los artículos 485-2 y 850 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 190 de la Ley 1819 de 2016, estableció que: “*Los contribuyentes cuyo objeto social y actividad económica principal sea la exploración de hidrocarburos independientemente de si tienen ingresos o no, tendrán derecho a presentar una declaración del Impuesto sobre las Ventas a partir del momento en el que inician su actividad exploratoria y tratar en ella como IVA descontable, el IVA pagado en la adquisición e importación de los bienes y servicios de cualquier naturaleza, utilizados en las etapas de exploración y desarrollo para conformar el costo de sus activos fijos e inversiones amortizables en los proyectos costa afuera. La totalidad de los saldos a favor que se generen en dicho período podrán ser solicitados en devolución en el año siguiente en el que se generen dichos saldos a favor.*”

El IVA tratado como descontable en la declaración del impuesto sobre las ventas no podrá ser tratado como costo o deducción ni como descuento en la declaración del impuesto sobre la renta.

Parágrafo 1°. En ningún caso el beneficio previsto en este artículo podrá ser utilizado en forma concurrente con el que consagra el artículo 258-2 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución de que trata este artículo, sin que para ello le aplique el procedimiento establecido en el artículo 489 de este Estatuto”.

Que el parágrafo 3° del artículo 850 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 267 de la Ley 1819 de 2016, señaló que “*El exportador de oro podrá solicitar la devolución de los saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas, únicamente cuando se certifique que el oro exportado proviene de una producción que se adelantó al amparo de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional y con el cumplimiento de los requisitos legales para su extracción, transporte y comercialización, y la debida licencia ambiental otorgada por las autoridades competentes*”.

Que el artículo 861 del Estatuto Tributario consagra: “*Compensación previa a la devolución. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable*”.

Que mediante el Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria se compilaron las normas que rigen el Sector Administrativo de Hacienda en materia tributaria, estableciendo en el Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 Libro 1 el procedimiento para las compensaciones y devoluciones de impuestos.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adicionar los literales n) y o) al artículo 1.6.1.21.15. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para determinar los requisitos especiales dentro del procedimiento de devoluciones.

Que se dio cumplimiento a la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Decreto número 1081 de 2015 modificado por el Decreto número 270 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición de los literales n) y o) al artículo 1.6.1.21.15. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2015, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónense los literales n) y o) al artículo 1.6.1.21.15. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2015 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“n) En el caso de contribuyentes o responsables del Impuesto sobre las Ventas - IVA, cuyo objeto social y actividad económica principal sea la exploración de hidrocarburos en los proyectos costa afuera de que trata el artículo 485-2 del Estatuto Tributario, deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificado de revisor fiscal o del contador público, según el caso, donde conste:
 - a) Que el Impuesto sobre las Ventas (IVA) llevado como descontable en la declaración del Impuesto sobre las Ventas (IVA), no fue tratado como costo o deducción ni como descuento tributario en la declaración del impuesto sobre la renta;
 - b) La etapa de exploración o desarrollo en que se efectuó la adquisición e importación de bienes y servicios cuyo Impuesto sobre las Ventas (IVA) descontable es solicitado en devolución;
 - c) Que los bienes y servicios adquiridos e importados fueron utilizados en la etapa de exploración o desarrollo en el proyecto costa afuera;
 - d) Adjuntar el certificado de existencia y representación actualizado donde conste que el responsable solicitante de la devolución del Impuesto sobre las Ventas (IVA), tiene como objeto social y actividad económica principal la exploración de hidrocarburos.
2. Certificación expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la entidad que haga sus veces, en donde conste que existe un contrato de exploración de hidrocarburos en proyectos costa afuera suscrito entre dicha entidad y el titular del saldo a favor, la fase en que se encuentra el desarrollo del contrato, la fecha de inicio y culminación del contrato, el compromiso exploratorio y la inversión pactada en dólares de los Estados Unidos de América - USD.
- o) Los exportadores de oro solicitantes de devolución de saldos a favor determinados en su declaración del Impuesto sobre las Ventas -IVA originados en la adquisición de bienes y servicios necesarios para su producción y/o comercialización, deberán acreditar los siguientes requisitos:
 1. Certificación expedida por el representante legal de la empresa solicitante o del titular del saldo a favor cuando se trate de persona natural, en la cual conste:
 - a) Que el oro exportado se explotó al amparo de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional;
 - b) Que el título minero cuenta con la respectiva licencia ambiental, indicando la entidad que expidió la misma;
 - c) Que la producción del oro exportado cumplió con los requisitos de extracción, transporte y comercialización. (Decreto número 0276 del 17 de febrero de 2015);
 - d) Que el explotador y/o comercializador se encuentra autorizado e inscrito en el Registro Único de Comerciantes de Minerales (RUCOM).
 2. Copia del certificado de origen expedido por el explotador minero, cuando el oro exportado provenga de adquisiciones a comercializadores autorizados.
 3. Certificación de la Agencia Nacional de Minería o de la autoridad minera delegada, dirigida a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la que conste la relación de los certificados de origen emitidos por el titular minero en la respectiva vigencia fiscal y de las declaraciones, liquidaciones y pagos de las regalías correspondientes.

Esta certificación solo podrá expedirse una vez se hayan presentado y aprobado por parte de la autoridad minera los formatos básicos mineros de la respectiva vigencia fiscal y será emitida únicamente al comercializador que aparezca referenciado en los certificados de origen.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona los literales n) y o) al artículo 1.6.1.21.15. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2018.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público Encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Paula Acosta Márquez.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0433-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2018

(mayo 29)

por medio de la cual se adicionan unos artículos al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las facultades legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984 y en el artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 permite a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella;

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional;

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados;

Que el Decreto-ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5° establece como una de las funciones de la Dirección General Marítima efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales;

Que el artículo 5° numeral 11 de este decreto-ley, faculta también a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas, entre ellas la de clasificación y reconocimiento y expedir las licencias que correspondan;

Que el artículo 12 numeral 4 del Decreto 5057 de 2009, igualmente faculta al Director General Marítimo a dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima;

Que el reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana establece los tipos de inspecciones;

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”;

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar unos artículos al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones;

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónense los artículos 6.2.1.46, 6.2.1.47 y 6.2.1.48 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

REMAC 6

SEGUROS Y TARIFAS

(...)

PARTE 2

TARIFAS

(...)

TÍTULO 1

DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

(...)

Artículo 6.2.1.46. *Inspección asignación Dotación Mínima de Seguridad para naves.* Para determinar la Dotación Mínima de Seguridad de una nave, se debe solicitar

a la Dirección General Marítima la respectiva visita de inspección por parte de uno de sus inspectores.

Las tarifas aplicables para la inspección asignación Dotación Mínima de Seguridad, serán las dispuestas en el artículo 6.2.1.39 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, establecidas por medio de la Resolución número 346 de 2018.

Parágrafo 1°. *Alcance.* Las inspecciones a que hace referencia el presente artículo, serán realizadas directamente por inspectores designados de la Dirección General Marítima, en virtud de sus funciones como Estado de Bandera y estado Ribereño.

Parágrafo 2°. *Pago.* El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En caso de que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en la tabla anterior, se deberá acercarse a la menor tarifa más próxima señalada en la misma.

Artículo 6.2.1.47. *Inspección para expedición de permiso de operación de remolcadores.* Para la expedición del permiso de operación de los remolcadores, se deberá efectuar una inspección al remolcador por parte de un inspector perteneciente a la Dirección General Marítima.

Las tarifas aplicables para la inspección relativa a la expedición del permiso de operación de remolcadores, serán las dispuestas en el artículo 6.2.1.39 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, establecidas por medio de la Resolución DIMAR 346 de 2018.

Parágrafo 1°. *Alcance.* Las inspecciones a que hace referencia el presente artículo, serán realizadas directamente por inspectores designados de la Dirección General Marítima, en virtud de sus funciones como Estado de Bandera y estado Ribereño.

Parágrafo 2°. *Pago.* El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En caso de que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en la tabla anterior, se deberá acercarse a la menor tarifa más próxima señalada en la misma.

Artículo 6.2.1.48. *Gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación (NGS).* Se establecen las siguientes tarifas de auditoría, revisión y aprobación de manuales de los sistemas de gestión de la seguridad y prevención de la contaminación, de acuerdo a la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS), así:

Tarifas para auditorías a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Prevención de la Contaminación		
Código	Servicio	SMMLV
257	Revisión y aprobación manuales compañías operadoras de naves con arqueo bruto < 150	0.55
258	Revisión y aprobación manuales compañías operadoras de naves con arqueo bruto ≥ 150	0.64
259	Revisión y aprobación manuales nave con arqueo bruto ≥ 150	0.57
260	Auditoría inicial o de renovación a compañías operadoras de naves con arqueo bruto < 150	0.80
261	Auditoría inicial o de renovación a compañías operadoras de naves con arqueo bruto ≥ 150	1.03
262	Auditoría inicial o de renovación naves arqueo bruto ≥ 150	0.84
263	Auditoría anual a compañías operadoras naves arqueo bruto < 150	0.69
264	Auditoría anual a compañías operadoras naves arqueo bruto ≥ 150	0.92
265	Auditoría intermedia naves arqueo bruto ≥ 150	0.77

Parágrafo 1°. *Alcance.* Los servicios a los que hace referencia el presente artículo, serán realizados directamente por inspectores designados de la Dirección General Marítima, en virtud de sus funciones como Estado de Bandera y estado Ribereño.

Parágrafo 2°. *Pago.* El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En caso de que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en la tabla anterior, se deberá acercarse a la menor tarifa más próxima señalada en la misma.

Artículo 2°. *Adición e incorporación.* La presente resolución adiciona los artículos 6.2.1.46, 6.2.1.47 y 6.2.1.48 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2018.

El Director General Marítimo (e),

Contralmirante *Mario Germán Rodríguez Viera.*

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 948 DE 2018

(mayo 31)

por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11. del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia Delegatario de Funciones Presidenciales Mediante Decreto número 871 de 2018, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 10 de la Ley 828 de 2003 y el Decreto número 871 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que las normas que regulan lo relacionado con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), fueron incluidas en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que con el fin de establecer los plazos para la utilización obligatoria de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), mediante la modalidad de planilla electrónica, se adicionó al mencionado Título 3, el artículo 3.2.3.9. a través del Decreto número 1990 de 2016, norma que también adicionó el artículo 3.2.3.11., en el que se establecen las medidas de promoción y capacitación para la implementación de la modalidad de planilla electrónica.

Que a su turno, mediante los Decretos número 923 y 1765 de 2017, se modificaron los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11. del Decreto número 780 de 2016, en relación con los plazos para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la obligación de los operadores de información de divulgar y asesorar sobre el uso de la planilla electrónica.

Que la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones mediante comunicación radicada con el número 201831000098453 del 10 de mayo de 2018, señaló que para el mes de marzo de la presente vigencia, se observa que cerca del 60% de los aportantes y los pagadores de pensiones que tienen entre 3 y 9 cotizantes ya utilizan el mecanismo de pago electrónico y que cerca del 49% de los cotizantes independientes con ingreso base de cotización mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6, ya utilizan el mecanismo de pago electrónico, lo que significa que aún hay un grupo de aportantes y cotizantes independientes que continúan utilizando la modalidad asistida, toda vez que han manifestado la dificultad para acceder a los servicios financieros por sus costos o desconocimiento en el uso de ellos.

Que por lo anterior y con el propósito de no afectar el recaudo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se considera conveniente modificar los rangos de aportantes y cotizantes independientes, ampliar las fechas de obligatoriedad en el uso de la modalidad electrónica para el pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y suprimir la obligatoriedad del envío de los informes de la ejecución de los planes de trabajo respecto a la promoción y capacitación sobre el uso de la planilla electrónica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 3.2.3.9. del Decreto número 780 de 2016.* Modifíquese el artículo 3.2.3.9. del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

“Artículo 3.2.3.9. *Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.* El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se efectuará así:

1. *Los aportantes y los pagadores de pensiones cuyo número de cotizantes y/o pensionados se encuentren en la siguiente tabla, deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:*

Rango de cotizantes	Obligatoriedad uso modalidad electrónica
20 o más cotizantes	6 de marzo de 2017
10 a 19 cotizantes	1° de marzo de 2018
8 y 9 cotizantes	1° de junio de 2018
6 y 7 cotizantes	1° de noviembre de 2018
5 cotizantes	1° de marzo de 2019
4 cotizantes en municipios con categoría diferente a 5 y 6	1° de marzo de 2019
3 cotizantes en municipios con categoría diferente a 5 y 6	1° de mayo de 2019

Los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 1 o 2 cotizantes y aquellos que cuenten con hasta 4 cotizantes en los municipios de categoría 5 y 6, podrán utilizar para el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales: SENA, ICBF y las cajas de compensación familiar, cualquier modalidad de planilla, bien sea electrónica o asistida.

2. *Los cotizantes independientes cuyo ingreso base de cotización se encuentre en la siguiente tabla deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:*

Rango Ingreso Base de Cotización	Obligatoriedad uso planilla electrónica
Mayor o igual a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	6 de marzo de 2017
Mayor o igual a 4 e inferior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	1° de marzo de 2018
Mayor o igual a 3 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes para residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6	1° de junio de 2018
Mayor o igual a 2 e inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6	1° de noviembre de 2018

Los cotizantes independientes con ingreso base de cotización menor a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos cuyo ingreso base de cotización sea mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, residentes en municipios de categorías 5 y 6 podrán utilizar para el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cualquier modalidad de pago, bien sea electrónica o asistida.

Parágrafo 1°. *El número de cotizantes al que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se determinará como la sumatoria de todos los cotizantes vinculados a una misma persona natural o jurídica, incluyendo los vinculados a sus sucursales y agencias, que operen bajo una misma razón social.*

Parágrafo 2°. *Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 1 y 2 del presente artículo, en los casos de aportantes, pagadores de pensiones y cotizantes independientes que deban hacer uso de manera obligatoria de la modalidad de pago electrónico y que enfrenten prohibiciones para la constitución de cuentas bancarias, tengan cuentas embargadas, bloqueo de cuentas por fraude, pagos centralizados en otro país y lo manifiesten ante el operador de información por los medios dispuestos por este, de manera excepcional y durante el tiempo en que subsista tal circunstancia, podrán utilizar la modalidad asistida para el pago de los aportes. Los operadores de información deberán enviar al Ministerio de Salud y Protección Social, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente al reportado, la relación de los aportantes que hicieron uso de la excepción aquí prevista, en el anexo que se establezca para el efecto”.*

Artículo 2°. *Modificación del artículo 3.2.3.11 del Decreto número 780 de 2016.* Modifíquese el artículo 3.2.3.11. del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

“Artículo 3.2.3.11. *Promoción y capacitación sobre el uso de la planilla electrónica.* Los operadores de información deberán divulgar y asesorar a través de todos sus canales de comunicación, a aquellos aportantes que utilicen la modalidad de planilla asistida y que se encuentren en alguna de las categorías de aportantes previstas en el artículo 3.2.3.9. del presente decreto, sobre la obligación de utilizar la modalidad de pago de planilla electrónica en las fechas establecidas y la forma en que deberán hacerlo, indicando los elementos y pasos requeridos para la ejecución exitosa de los procesos de autoliquidación y pago de aportes.

En los mismos términos del inciso anterior, las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales deberán promover el uso de la modalidad de pago de planilla electrónica, utilizando todos los canales de comunicación dispuestos y aquellos que sean requeridos para el contacto con los aportantes.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Salud y Protección Social y del Trabajo, podrán adelantar actividades de divulgación sobre lo previsto en el presente artículo”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11. del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2018.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Encargada de las funciones del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Paula Acosta Márquez.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Viceministro de Empleo y Pensiones Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro del Trabajo,

Fredys Miguel Socarrás Reales.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 105 DE 2018

(mayo 31)

por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué - departamento del Tolima.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia Delegatario de Funciones Presidenciales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley número 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3° del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto número 2555 de 2010 y el Decreto número 871 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política.

Que tal como lo dispone el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Carta Superior, y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que es competencia de la Nación en el sector Salud, según lo señalado en el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, la siguiente: “*Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)*”.

Que la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social dispone que: “*(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley número 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan*”.

Que el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley número 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que “*Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice la prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad*”.

Que el derecho a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable y como un servicio público esencial obligatorio, para su prestación se sujeta a criterios de oportunidad, eficacia y calidad para preservación, mejoramiento y promoción de la salud y se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015.

Que mediante Resolución número 1690 del 3 de septiembre de 2014, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó “*(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Federico Lleras Acosta, (...) en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)*” por el término de un (1) año, designándose como Agente Especial Interventor al doctor Alfredo Julio Bernal Cañón, identificado con cédula de ciudadanía número 79799508 de Bogotá. (Carpeta 1, folios 2 al 4).

Que la citada Superintendencia por medio de la Resolución número 1640 del 1° de septiembre de 2015, resolvió “*(...) Prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para administrar, de la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta (...) por el término de un (1) año, es decir del 3 de septiembre de 2015 al 2 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.* (Carpeta 8, folios 86 al 88).

Que mediante la Resolución Ejecutiva número 244 de 1° de septiembre de 2016, el Gobierno nacional resolvió “*Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, hasta por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 3 de septiembre de 2016 hasta el 2 de enero de 2017 (...)*” (Carpeta 20, folios del 19 al 21).

Que mediante las resoluciones relacionadas a continuación, el Gobierno nacional ha dado continuidad a la medida de intervención así: Resolución número 472 del 28 diciembre de 2016 por el término de cuatro (4) meses del 3 enero al 2 de mayo de 2017 (Carpeta 23 folios 173 al 176), Resolución número 175 del 2 de mayo de 2017 por el término de seis (6) meses del 3 de mayo al 2 de noviembre de 2017 (Carpeta 28 folios 125 al 128), Resolución número 377 del 27 de octubre de 2017 por el término de siete (7) meses del 3 de noviembre al 2 de junio de 2018 (Carpeta 32 folios 89 al 92).

Que la Superintendencia Nacional de Salud conforme con la Resolución 3127 del 19 de octubre del 2016, aceptó la renuncia presentada por el doctor Alfredo Julio Bernal Cañón en su calidad de Agente Especial Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta ESE y en su lugar designó a la doctora Inés Bernarda Loaiza Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía 43005051, quien tomó posesión el 1 de noviembre de 2016, según consta en Acta de Posesión S.D.M.E 027 de la misma fecha. (Carpeta 21 folios 126 al 128).

Que la Agente Especial Interventora mediante informe radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 1-2018-055381 del 12 de abril de 2018, dio a conocer el estado actual del proceso de intervención de la ESE, detallando los avances respecto de los hallazgos que motivaron la medida especial de intervención:

“*En los tres años y medio de intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, se ha logrado reactivar y mantener la oferta de servicios asistenciales a la población Tolimense, concentrando su portafolio de servicios de la sede asistencial de la Francia, dando apertura durante la intervención a 15 camas de UCI adulto, 8 de UCI intermedio adulto, mejoramiento de 12 camas de UCI adulto, 13 camas de UCI neonatal, un quirófano, la unidad obstétrica, ampliación y remodelación del servicio de urgencias.*

A nivel de gestión asistencial se destaca la mejora en la prestación de los servicios, reflejada en:

- *El incremento del giro cama, pasando de 2,3 pacientes egresados al mes por cama habilitada en agosto de 2014, a 3,8 en promedio durante el año 2017.*
- *La disminución de la estancia hospitalaria pasando de 9,4 días en agosto de 2014 a un promedio de 6,9 días en el 2017.*
- *La disminución de la cancelación de cirugía pasando de 22,9% en agosto de 2014 a 7% en promedio durante el año 2017.*
- *La oportunidad en la atención de triage pasando de 24,9 minutos en agosto de 2014 a un promedio de 8,4 minutos en 2017.*
- *De igual manera se priorizó la aceptación de las solicitudes de remisión de los usuarios de la zona red centro para servicios de mediana complejidad y todo el departamento para servicios de alta complejidad, pasando de un nivel de aceptación del 40% en el 2014 al 63,6% en el 2017.*

Los logros alcanzados son productos de la implementación de la auditoría concurrente, el fortalecimiento del área de trabajo social, centralización de la administración de la cama, la modernización del servicio de urgencias, la apertura de camas, la disponibilidad de especialistas y subespecialistas, entre otras.

A nivel administrativo a partir del 1° de febrero de 2017 se implementó el software administrativo y asistencial Dinámica Gerencial Hospitalaria (DGH), debido a que el hospital no contaba hasta esta fecha con un sistema de información integrado, ni con historia clínica electrónica; actualmente todos los procesos se realizan en línea y en tiempo real.

Desde el momento de la toma se dio cumplimiento al plan de mantenimiento preventivo pasando de una ejecución del 11% en agosto de 2014 a un promedio de 96% en el 2017.

En materia de saneamiento de pasivos durante la intervención el hospital pasó de tener cuentas por pagar por valor de \$86.842 millones a 31 de diciembre de 2014, para una rotación de cuentas por pagar equivalente a 347 días, a un monto de cuentas por pagar de \$68.002 millones de pesos a marzo de 2018, lo que representa una rotación de cuentas por pagar de 198 días. Del total de los pasivos a marzo de 2018 \$6.189 millones de pesos corresponden a pasivos anteriores a la intervención”.

Que evaluada la solicitud de la Agente Especial Interventora, la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de fecha 18 de abril del año en curso, se pronunció sobre las condiciones actuales de la entidad, destacando entre sus conclusiones los avances que se presentan en los componentes administrativo, financiero, jurídico, técnico-científico y de mercadeo, teniendo en cuenta los resultados que presentan los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción; sin embargo aún persisten algunos temas a superar, así:

“(…) El monto acumulado de cuentas por pagar al inicio de la intervención ascendía a la suma de \$86.842 millones, cifra que se ha reducido en aproximadamente un 22% (\$18.840) al registrarse en el mes de marzo de 2018 un saldo equivalente a los \$68.002 millones, dichos pasivos han sido cancelados tanto con recursos propios, como los provenientes del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet).

A efectos de continuar con el pago de pasivos, se tiene prevista una nueva partida de recursos del Fonsaet correspondientes a la última doceava - vigencia 2017; con la asignación y ejecución de dichos recursos, se proyecta el cumplimiento de las metas en los indicadores financieros y administrativos que representan mayor impacto en la sostenibilidad de la intervenida.

(…)

El área de urgencias como puerta de entrada a la institución fue objeto de acciones de mejora durante la intervención, hecho que impactó positivamente el acceso y la oportunidad en la atención a los pacientes, sin embargo se siguen presentando porcentajes por fuera del rango esperado con relación a la estancia mayor a 24 horas y la ocupación, como consecuencia de externalidades que se derivan de otros actores del sistema como cuando se presentan demoras en la autorización y/o remisiones por parte de algunos aseguradores.

Se llevó a cabo la consolidación de la base de información y se reestructuró la Oficina Asesora Jurídica, enfocando la defensa en los diferentes procesos con profesionales idóneos en cada una de las áreas del derecho donde se gestiona cada acción judicial, según la fase procesal dentro de los términos de ley; de igual manera se avanzó satisfactoriamente en la recuperación de títulos judiciales.

(…)

Durante la intervención la ESE presentó el Programa de Gestión Integral del Riesgo (PGIR), aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud el cual servirá como carta de navegación para continuar y fortalecer las estrategias que le permitan lograr un equilibrio financiero para respaldar sus obligaciones y de esta manera garantizar la adecuada prestación del servicio.

Dentro del PGIR se encuentra contemplada la venta de la sede El Limonar para la obtención de recursos líquidos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la intervención y así evitar que se ponga en riesgo la estabilidad financiera de la entidad”.

Que la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud concluye que “se considera viable prorrogar por un término de seis (6) meses, la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta; sin perjuicio del término anterior, la Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento de la medida de intervención, una vez ejecutados dichos recursos. (...)”.

Que en sesión del 18 de abril de 2018, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno nacional, prorrogar el término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Federico Lleras Acosta ESE, por el término de seis (6) meses.

Que de igual modo el Superintendente Nacional de Salud mediante radicado 2-2018-042509 del 30 de mayo de 2018 indica que la ESE objeto de prórroga de intervención actualmente se encuentra adelantando el Plan de Gestión Integral de Riesgos (PGIR), por lo cual remite las conclusiones de la evaluación anual del mencionado programa,

presentadas por la Delegada para la Supervisión de Riesgos de esa Superintendencia, las cuales cobran especial relevancia en el presente trámite:

“1. Mejoramiento de la Eficiencia

Altos costos Fijos y baja Productividad (Baja competitividad): La relación entre el ingreso recaudado por venta de servicios y el total de los gastos comprometidos de funcionamiento por unidad producida a corte diciembre de 2017 fue de -\$760, debido a que el recaudo por unidad producida no creció en la misma proporción como creció el gasto de personal y de funcionamiento, operación y comercialización. Si bien la entidad presenta signos de recuperación financiera, en el entendido que para el año 2016 el déficit por UVR era de -\$1.048, es necesario lograr que la ESE genere excedentes para apalancar el saneamiento de pasivos, a partir de su eficiencia operativa.

2. Equilibrio con recaudo

La ESE no logra equilibrio con recaudo incluyendo cuentas por cobrar y cuentas por pagar; toda vez que el índice asociado es del 0.73, valor inferior al esperado; sin embargo, se evidencia gestión en el recaudo de las cuentas por cobrar de vigencias anteriores que representan el 36% de los Ingresos recaudados.

La entidad debe mejorar la rotación de cartera, ya que para la vigencia 2017 este indicador se ubica en 274 días, adicionalmente los recursos registrados en el saldo del rubro cuentas por cobrar representan el 76%, de los ingresos generados por venta de servicios de salud en la vigencia 2017, y el 95% del activo corriente, incrementando la probabilidad de materializar el riesgo de liquidez ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones de corto plazo y pérdida de poder adquisitivo.

3. Aumentar la participación y evolución hacia servicios de alta complejidad

Falta de oferta de servicios como: Ayudas diagnósticas y terapéuticas, hemodinámica, panangiografía, resonancia y unidad renal que faciliten el manejo integral del paciente que demanda los servicios del hospital; sistema de unidosis; baja capacidad instalada en consulta médica especializada con enfoque hacia la alta complejidad, servicio de cardiología, endocrinología, gastroenterología, neurología; inexistente oferta de manejo del dolor para el paciente oncológico y Hematooncología. Sin la apertura de los servicios de alta complejidad y el aumento de la capacidad instalada, el hospital no podrá ser competitivo en el rol establecido por el Departamento en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública.

4. Mantener control preventivo del daño antijurídico derivado de acciones judiciales.

Las principales demandas están relacionadas con presuntas fallas en la prestación del servicio médico (26% de las pretensiones) y los procesos ordinarios laborales (57% de las pretensiones). La proyección de pérdida, calculada por el área jurídica de la entidad, estima un total de \$31.580 millones (26% del total de pretensiones); hecho que representa un potencial riesgo operativo y de liquidez para el hospital.

Impacto financiero de los fallos en contra 2014-2019

Pretensiones	Proyección de pérdida (26%)
\$119.381.214.439	\$31.580.158.093

5. Priorizar acciones para cumplir con las proyecciones planteadas en el PGIR. Fortalecimiento de los Ingresos: Existen dos principales medidas para el restablecimiento de la solidez financiera del Hospital:

Venta sede El Limonar y lote por valor de \$56 mil millones. Este ingreso se destinará para pago de pasivos y apertura de servicios.

Incremento de la facturación por prestación de servicios de salud: Para las vigencias 2018 se proyectan ingresos con la capacidad instalada actual, a partir de la vigencia 2019 se proyecta un aumento en los ingresos del 25% dado por el aumento de capacidad instalada y la prestación de nuevos servicios de acuerdo con proyectos de inversión.

La ESE debe alcanzar y asegurar el destino de los recursos de la venta de la sede El Limonar para efectuar pago de pasivos y desarrollar los proyectos de ampliación de servicios de alta complejidad”.

Que la Subdirección de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico mediante comunicaciones radicadas con los números 201823100095503 y 201823100115313 del 8 y 30 de mayo del año en curso, respectivamente, basado en la información reportada por la IPS pública y conforme con los documentos entregados como soporte por la Superintendencia Nacional de Salud, en el que concluye:

“con el fin de que la medida de intervención administrativa adelantada por dicha Superintendencia en la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta de Ibagué, logre el mejoramiento de la eficiencia, el equilibrio con recaudo, el aumento de la participación en la producción de los servicios de alta complejidad, el mantenimiento del control sobre las acciones judiciales en contra de la ESE y el cumplimiento de las acciones determinadas en el PGIR, se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta de Ibagué hasta por seis (6) meses, o antes dependiendo de las decisiones que adopte la Superintendencia Nacional de Salud”.

Que se considera necesario prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Federico Lleras Acosta ESE, del Municipio de Ibagué, Departamento del

Tolima, con el fin de garantizar su normal funcionamiento y responder por la adecuada prestación de los servicios de salud como Institución Prestadora de III Nivel.

Que atendiendo a la necesidad de que las acciones adelantadas en el marco de la intervención, permitan superar de manera satisfactoria los hallazgos que le dieron origen, el Gobierno nacional con base en lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-ley número 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Federico Lleras Acosta ESE, del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, por el término de seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. La prórroga será hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir del 3 de junio del 2018 hasta el 2 de diciembre de 2018, con sujeción a lo dispuesto en inciso 3° numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley número 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto número 2555 de 2010.

Parágrafo 2°. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a la doctora Inés Bernarda Loaiza Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía número 43005051 de Medellín en calidad de Agente Especial Interventora del Hospital Federico Lleras Acosta ESE del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, al Gobernador del Departamento del Tolima y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2018.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSTANCIAS DE REGISTRO

Proceso Inspección Vigilancia y Control

FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Primera Nómina de Junta Directiva y Estatutos

Dirección Territorial o Inspección de:	Antioquia - Medellín	Departamento	ANTIOQUIA
Nombre del Funcionario	LILA ADRIANA ZAPATA MÚNERA	Municipio	MEDELLÍN
Número de Registro	2018050100013396	Fecha:	10/05/2018
		Hora	12:02

I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE	ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE TRABAJADORES INFORMALES UNIDAD DEPORTIVA ATANASIO GIRARDOT			
SIGLA	AMTIUDAG	CORREO ELECTRÓNICO	ASOCIACIONAMTAG@GMAIL.COM	
DIRECCIÓN	CRA. 46-53 15 EDIFICIO TORRE 46 PISO 11 AVENIDA ORIENTAL MEDELLÍN		TELÉFONO	2519274
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MEDELLÍN	FECHA ACTA DE CONSTITUCIÓN
NÚMERO DE PERSONAS A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN	31	GRADO DE SINDICATO	PRIMER GRADO	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO
				OFICIOS VARIOS

AFILIADO FEDERACIÓN	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL CGT ANTIOQUIA	FECHA DE REGISTRO	08/05/2011
AFILIADO CONFEDERACIÓN	SIN CONFEDERACIÓN	FECHA DE REGISTRO	N/A

II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	0
NOMBRE EMPRESA	SIN EMPRESA ASOCIADA		
DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO INVÁLIDO	MUNICIPIO
E-MAIL DE LA EMPRESA		TELÉFONOS	CIUDAD INVÁLIDA
RAMA ECONÓMICA	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO	NATURALEZA	PENDIENTE

III. INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	SIGLA	GRADO	DEPARTAMENTO/MUNICIPIO
--------------------	---------------------------	-------	-------	------------------------

III. INSCRIPCIÓN DE AFILIADO A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Nombres	Apellidos	Tipo documento	Número documento	Fecha nacimiento	Género	Nacionalidad	Profesión u oficio	Teléfono	E-mail
JUAN DE JESÚS	GARCÍA CEPULVEDA	Cédula de ciudadanía	10245245		MASCULINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com
JULIO RAFAEL	REDONDO PERTUZ	Cédula de ciudadanía	8700303		MASCULINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com
YOVANI	ZAPATA LONDOÑO	Cédula de ciudadanía	71736287		MASCULINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com
LUIS FERNANDO	HOLGUÍN ARDILA	Cédula de ciudadanía	98539798		MASCULINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com
RIGO DE JESÚS	RÚA VÉLEZ	Cédula de ciudadanía	16342357		MASCULINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com
ANÍBAL	JARAMILLO MUÑOZ	Cédula de ciudadanía	71683795		MASCULINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com
NATALIA	MEJÍA AGUIRRE	Cédula de ciudadanía	1109491863		FEMENINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com
WILLIAM	SERNA	Cédula de ciudadanía	71604740		MASCULINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com
LUIS ANÍBAL	YÉPEZ	Cédula de ciudadanía	1017138267		MASCULINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com
NICOLÁS	GIRALDO GÓMEZ	Cédula de ciudadanía	70901951		MASCULINO	Colombiano		2519274	asociacionamtag@gmail.com

IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
JUAN DE JESÚS GARCÍA CEPULVEDA	Cédula de ciudadanía	10245245	PRESIDENTE
JULIO RAFAEL REDONDO PERTUZ	Cédula de ciudadanía	8700303	VICEPRESIDENTE
YOVANI ZAPATA LONDOÑO	Cédula de ciudadanía	71736287	SECRETARIO
LUIS FERNANDO HOLGUÍN ARDILA	Cédula de ciudadanía	98539798	TESORERO
RIGO DE JESÚS RÚA VÉLEZ	Cédula de ciudadanía	16342357	FISCAL
SUPLENTE			
ANÍBAL JARAMILLO MUÑOZ	Cédula de ciudadanía	71683795	PRIMER SUPLENTE
NATALIA MEJÍA AGUIRRE	Cédula de ciudadanía	1109491863	SEGUNDO SUPLENTE
WILLIAM SERNA	Cédula de ciudadanía	71604740	TERCER SUPLENTE
LUIS ANÍBAL YÉPEZ	Cédula de ciudadanía	1017138267	CUARTO SUPLENTE
NICOLÁS GIRALDO GÓMEZ	Cédula de ciudadanía	70901951	QUINTO SUPLENTE

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	JUAN DE JESÚS GARCÍA CEPULVEDA	CARGO	PRESIDENTE
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía	NÚMERO	10245245
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA 46 53 15 EDIFICIO TORRE 46 PISO 11 AVENIDA ORIENTAL MEDELLÍN	TELÉFONOS	2519274
		CORREO ELECTRÓNICO	ASOCIACIONAMTAG@GMAIL.COM

VI. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional.		
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como Secretario en la respectiva asamblea.		
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.		
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados.		

VII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento a los artículos 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las Sentencias C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja constancia de que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

La Inspectora de Trabajo de Antioquia, Medellín,

Lila Adriana Zapata Múnera.

Depositante,

Juan de Jesús García Cepúlveda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1605067. 23-V-2018. Valor \$299.300.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 07081 DE 2018**

(abril 30)

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 07612 del 20 de abril de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes).

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y, en especial, las conferidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Decreto número 1075 de 2015 y el Decreto número 1841 del 15 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal provisional de la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, según Proceso número 725 radicó el 15 de septiembre de 2015 en el sistema de información - SACES del Ministerio de Educación Nacional, la solicitud y documentos necesarios para el trámite de reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con carácter académico de institución universitaria.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia atribuida en el Decreto número 5012 de 2009 estudió la propuesta de estatutos presentada por la “Fundación Universitaria Patricio Symes” en el trámite de reconocimiento de personería jurídica y a través del radicado número 2015-IE-036751 del 16 de octubre de 2015 emitió concepto presentando las siguientes observaciones:

“En el artículo 7º parágrafo de los estatutos propuestos, establecen: “(...) **Parágrafo:** Los campos de acción de la Fundación Universitaria Patricio Symes son: las Humanidades, la Administración, la Ciencia, la Tecnología, la Ingeniería, la Filosofía, el Arte y el Medio Ambiente que podrá desarrollar bajo diferentes modalidades y metodologías (...)”. Se aconseja establecer los campos de acción enunciados en un artículo y no como parágrafo.

En el artículo 19 de los estatutos generales establecen: “(...) **Artículo 19.** La Sala General está conformada por los doce miembros del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana, los cuales asistirán a las reuniones (...)”. En el artículo citado, no se enuncia en qué calidad se encuentran los miembros que conforman la Sala General (clase), ni tampoco se enuncian los derechos y deberes que deben tener tales miembros. Así mismo, la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma que están contemplados en el artículo 80 de los estatutos propuestos se recomienda que se enuncien dentro del articulado concerniente a los Miembros de la Sala General.

En el artículo 30 de los estatutos se aconseja la siguiente redacción “(...) Los miembros del Consejo Directivo que son escogidos y elegidos por la Sala General, lo serán por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión en la primera reunión ordinaria, puede ser reelegido o removido de su cargo cuando así lo consideren los miembros de la Sala General (...)”, por cuanto no es clara la redacción propuesta en los estatutos”.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares académicos encargados de realizar la respectiva visita de verificación, la cual se realizó durante los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2015, con el fin de constatar las condiciones institucionales *in situ*, de acuerdo con la normativa vigente.

Que mediante comunicación del 9 de diciembre de 2015, el representante legal provisional de la “Fundación Universitaria Patricio Symes” realizó observaciones al informe de pares académicos, como se registra en la plataforma SACES.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), en ejercicio de la competencia establecida en el Decreto número 5012 de 2009 y en la Resolución número 16460 de 2015 para entonces vigente en sesión del 18 de diciembre de 2015, efectuó un análisis de los documentos radicados por el representante legal provisional de la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, recomendando al Ministerio de Educación Nacional no autorizar el reconocimiento de personería jurídica.

Que el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de las facultades legales y especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Decreto número 5012 de 2009 y el Decreto número 1075 de 2015, acogió el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces). Además de las observaciones realizadas mediante radicado número 2015-IE-036751 del 16 de octubre de 2015 por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, los cuales se transcribieron de manera precedente y emitió la Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016, “por medio de la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la “Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)”, con el carácter de institución universitaria, acto administrativo que fue

notificado personalmente el día 22 de abril de 2016 al representante legal provisional de la Institución proyectada, señor Antonio María Cortés Jiménez.

Que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante radicado número 2016-ER-079209 del 5 de mayo de 2016, la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, presentó recurso de reposición contra la citada resolución, en el cual solicitó reponer la decisión negativa contenida en el acto administrativo mencionado y, en su defecto, otorgar el reconocimiento de la personería jurídica.

Que por lo anterior, es procedente que el Despacho entre a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RAZONES DE LA NEGACIÓN

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016, acto administrativo a través del cual se expresaron como razones de negación las derivadas de la recomendación formuladas por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales conforme la sesión del 18 de diciembre de 2015 que se exponen a continuación:

“ANTECEDENTES

La Iglesia Cruzada Cristiana, cuyo Representante Legal es el señor Antonio María Cortés Jiménez, es una entidad religiosa con ánimo de lucro, con personería jurídica especial número 479 de marzo 18 de 1997, otorgada por el Ministerio del Interior y de Justicia. Ella realiza programas de capacitación continua como: la Ruta de Crecimiento, capellanías, EDEM ministerial y el Instituto Bíblico Patricio Symes.

El Representante Legal Provisional de la Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes), señor Antonio María Cortés Jiménez, solicitó el 15 de septiembre de 2015 al Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de personería jurídica para la institución a ser creada como Institución de Educación Superior de naturaleza privada.

En desarrollo de este proceso, se realizó visita los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2015, por los pares académicos institucionales, doctores Aldemar Holguín Rojas, Darío Antonio Mejía Pardo, Germán Colonia Alcalde, Juan Carlos Cadavid Botero y Alfredo Antonio Hernández Arciniegas, quienes entregaron los respectivos informes al Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio comunicó los anteriores informes a la institución a crearse. La comunicación de los informes de los pares académicos que efectuaron la visita dentro del proceso de solicitud de reconocimiento de personería jurídica si bien, no se contempla dentro de las etapas de este proceso, el cual se rige por norma especial contenida hoy en el Decreto número 1075 de 2015 (antes Decreto número 1478 de 1994), se efectúa con el fin de que el Representante Legal Provisional de la Institución que se proyecta, aporte sus comentarios, apreciaciones, aclaraciones o precisiones sobre el contenido de los informes de los pares que efectuaron la visita *in situ*, y garantizar el debido proceso, esto, previo a la evaluación por parte de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Conaces. El Representante Legal Provisional de la Fundación respondió el 8 de diciembre, haciendo observaciones al contenido de los informes de los pares.

La Sala de Evaluación de Trámites Institucionales revisó de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1478 de 1994 (hoy artículo 2.5.5.1.11, y siguientes del Decreto número 1075 de 2015), la documentación aportada, los informes de los pares y las observaciones del interesado a los mismos encontrando:

1. Acta de constitución

El Acta de Constitución hace constar que siendo las 8 a. m. del día 1º de septiembre de 2015 se reunieron, en la carrera 16 número 70-A-68, en representación de la Iglesia Cruzada Cristiana, identificada con NIT 860.046.489-6, los doce miembros del Presbiterio General, máximo órgano de gobierno de esa institución, señores Fabio Alonso Pardo, identificado con cédula de ciudadanía número 19383746 Bogotá, Antonio María Cortés Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 2925537 de Bogotá, Arturo Antonio Cortés Symes, identificado con cédula de ciudadanía número 79566912 de Bogotá, Jesús David Cuesta Mena, identificado con cédula de ciudadanía número 11799707 de Quibdó, Genaro Rafael Chamorro Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 9111373 de Carmen de Bolívar, Helí Gómez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 19193821 de Bogotá, Nargel Ortiz Cuero, identificado con cédula de ciudadanía número 16476467 de Buenaventura, Eduardo Emilio Pachaco Cuello, identificado con cédula de ciudadanía número 12541530 de Santa Marta, Pedro Luis Padilla Hoyos cédula de ciudadanía número 78692765 de Montería, Claudio Palacios Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía número 16691977 de Cali, Isaías Puentes González identificado con cédula de ciudadanía número 79060971 de La Mesa, Luis María Sánchez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 73097876 de Cartagena, con el objeto de constituir, como máximos representantes de la Iglesia, la Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes), organizada como Institución Universitaria, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro.

El único fundador, la Iglesia Cruzada Cristiana, se compromete a hacer los siguientes aportes:

- a) En efectivo \$1.500.000.000, a título de donación, representados en tres CDT;
- b) En especie, bienes inmuebles, el usufructo de edificio de cinco pisos, ubicado en la carrera 16 número 70 A 68 de Bogotá, de propiedad de la Iglesia Cruzada Cristiana, durante un período de 50 años. La Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes), recibirá este bien en desarrollo de un contrato de comodato;
- c) En especie, bienes muebles, detallados en lista que contiene la cantidad de cada uno de ellos con el valor unitario y el valor total. Este aporte se valora en \$177.460.000. La mitad de este valor corresponde a libros y revistas.

Durante esta reunión constitutiva de la Fundación se nombra al señor Antonio María Cortés Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 2925537 de Bogotá, como Representante Legal Provisional y Rector Provisional con las competencias para tramitar la obtención del reconocimiento de personería jurídica ante el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, se designan como miembros del Consejo Directivo de la Fundación, a los señores Antonio María Cortés Jiménez, Arturo Antonio Cortés Symes, Jesús David Cuesta Mena, Helí Gómez Cardona, Eduardo Emilio Pacheco Cuello y Andrés Evaristo Muñoz Johnstone. Con la excepción de este último, todos son miembros del Presbiterio General de la Iglesia. Como Revisor Fiscal se designa a Sandra Patricia Orjuela Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 52364426 Bogotá y Tarjeta Profesional 92060-T.

El Acta de Constitución está firmada y las firmas autenticadas por Notario Público.

2. Acta de recibo de los aportes

El siete de septiembre de 2015, el Representante legal provisional y Rector Provisional, señor Antonio María Cortés Jiménez y el Revisor Fiscal, señora Sandra Patricia Orjuela Patiño se reunieron con la Iglesia Cruzada Cristiana para recibir los aportes de esta última, como única fundadora de la nueva institución, de acuerdo con lo ofrecido en el Acta de Constitución, así:

- En efectivo \$1.500.000.000, a título de donación, representados en: 1) CDT del Banco Bogotá, número 0538844, expedido el 6 de mayo de 2013, por \$1.000.000.000. 2) CDT del Banco Bogotá número 0643402, expedido el 3 de octubre de 2014, por \$100.000.000, y 3) CDT del Banco Bogotá número 0805702, expedido el 17 de diciembre de 2014, por \$400.000.000.
- En especie, bien inmueble, edificio de cinco pisos, ubicado en la Carrera 16 número 70 A 68 de Bogotá, en desarrollo de un contrato de comodato, en el cual se establece que durante los 50 años de duración del mismo, el comodatario, Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes) no deberá cancelar suma alguna al comodante, la Iglesia Cruzada Cristiana.
- En especie, bienes muebles, a título de donación elementos diversos por valor de ciento setenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil pesos (\$177.460.000) moneda corriente, según listado detallado, similar al contenido en el Acta de Constitución.

La solicitud se acompaña de un contrato de transferencia de dominio entre la Iglesia Cruzada Cristiana y la Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes), debidamente firmado y autenticado, en virtud del cual, la primera se obliga a transferir a la segunda, una vez la nueva institución consiga el reconocimiento de personería jurídica, los anteriores aportes en efectivo, así como en bienes muebles e inmuebles.

El Acta de recibo de aportes se encuentra firmada y las firmas autenticadas por Notario Público.

3. Certificado de Depósito a Término

La solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica es acompañada de copias de tres CDT, a nombre de la Iglesia Cruzada Cristiana: 1) CDT del Banco Bogotá número 0538844 expedido el 6 de mayo de 2013, por \$1.000.000.000. 2) CDT del Banco Bogotá número 0643402 expedido el 3 de octubre de 2014 por +\$100.000.000, y 3) CDT del Banco Bogotá número 0805702 expedido el 17 de diciembre de 2014, por \$400.000.000. Los CDT fueron abiertos antes de celebrarse la constitución de la Fundación debido a que la Iglesia Cruzada Cristiana trató de conseguir el Reconocimiento de Personería Jurídica para la IES en ocasión anterior, sin lograrlo y prefirió mantener la vigencia de los CDT anticipando que repetiría la solicitud de reconocimiento.

El CDT 0538844 fue renovado el 6 de agosto de 2015 y tiene fecha de vencimiento 6 de febrero de 2016. El CDT 0643402 fue renovado el 3 de octubre de 2015 y tiene fecha de vencimiento 3 de enero de 2016 y el CDT 0805702 se halla renovado el 17 de junio de 2015 y posee fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2015.

4. Contrato de promesa de bienes inmuebles

Por medio de este documento, el comodante la Iglesia Cruzada Cristiana entrega a la Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes), un edificio de 5 plantas Matrícula Inmobiliaria número 050C- 01773095 con un área construida de 2016 m², situado en la Carrera 15 número 70-69/83 y Carrera 16 número 70 A 68 de la ciudad de Bogotá, Barrios Unidos. En la cláusula segunda, el comodante deja constancia que hará entrega del edificio a la Fundación propuesta una vez obtenga el reconocimiento de la personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional. La entrega del bien se hace por un término de 50 años. Durante este período de tiempo la Fundación no cancelará a la Iglesia suma alguna por hacer uso del inmueble. Este documento está debidamente firmado y sus firmas autenticadas ante Notario Público.

Se entrega Certificado de Tradición y Libertad del edificio, en el cual se muestra que el lote ocupado por el edificio resultó de englobar varios lotes, razón por la cual, se cuenta con dos entradas. Una por la Carrera 15 y otra por la Carrera 16. Se adjunta, así mismo, una Solicitud de Licencia de Construcción de 22 de diciembre de 2008, que respaldó la construcción del edificio; en ella se describe que el uso es para "DOT. Equipamiento Colectivo - Culto", razón por la cual no se adjuntó la información que demuestre que puede funcionar una Institución de Educación Superior. La Iglesia adquirió dos lotes contiguos al edificio, previendo la futura expansión de la IES propuesta.

5. Hoja de vida de los fundadores

La solicitud se presenta acompañada de las hojas de vida de los miembros del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana. Los doce miembros de ese órgano constituyen, así mismo, la Sala General de la nueva Institución de Educación Superior. Aproximadamente, la mitad de ellos poseen título universitario (2 contadores públicos, un médico veterinario, un abogado, un psicólogo y un técnico electricista), aunque todos ellos tienen una formación importante en Teología. Muy pocos de los anteriores tienen experiencia en educación superior. La Sala General designa seis de los nueve miembros del Consejo Superior; actualmente, cinco de estos últimos son, a la vez, miembros de la Sala.

Como ya se manifestó, el único fundador, la Iglesia Cruzada Cristiana, cuyo Representante Legal es el señor Antonio María Cortés Jiménez, realiza programas de capacitación continua como: la Ruta de Crecimiento, capellanías, EDEM ministerial y el Instituto Bíblico Patricio Symes (ofrece programas de Bibliotecología, Educación y Ministración para Niños y Capellanías, así como cursos y diplomados que imparte en modalidad presencial, a distancia y virtual), y posee colegios que brindan educación básica primaria y secundaria en el país.

6. Proyecto de Estatutos

El proyecto de Estatuto consta de 14 capítulos y un total de 87 artículos. El Capítulo I Naturaleza jurídica. El nombre, el domicilio y la duración constan de nueve artículos. El artículo 2° establece que la Institución de Educación Superior es una Institución Universitaria, de carácter cristiano y privado, constituida como fundación sin ánimo de lucro y utilidad común, con autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente. A la Sala le llama la atención que se establezca el carácter cristiano, pues debe quedar claro que la Fundación tendrá autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente. Sería más claro si se establece que el carácter es privado con vocación cristiana. La institución debe dejar claro en el Estatuto, que la Iglesia y la Fundación son independientes, a pesar de que la sede de la Iglesia Cruzada Cristiana es la misma sede propuesta para la Fundación, de que los miembros del Presbiterio General de la Iglesia son, a la vez, los miembros de la Sala General de la Fundación propuesta y, que el Instituto Bíblico Patricio Symes, aparece con la misma sede de la institución propuesta.

El artículo 7° menciona los campos de acción: "La Unisymes, desarrollará programas académicos de pregrado y posgrado en las áreas de conocimiento y campos de acción que considere pertinentes, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y con arreglo a la Ley. Parágrafo. Los campos de acción de la Fundación Universitaria Patricio Symes, son: las Humanidades, la Administración, la Ciencia, la Tecnología, la Ingeniería, la Filosofía, el Arte y el Medio Ambiente que podrá desarrollar bajo diferentes modalidades y metodología". Estos campos de acción difieren de lo establecido en el artículo 7° de la ley 30 de 1992: "Los campos de la educación superior son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía".

El Capítulo II contiene 4 artículos trata los aspectos de Misión, Visión, Objetivos y Funciones. Se define como Misión: "La Unisymes es una institución de educación superior con carácter académico de Institución Universitaria sin ánimo de lucro fundamentada en principios y valores bíblicocristianos, comprometida en la formación de profesionales integrales en el ser, el saber y el hacer que trasciendan en la sociedad a nivel general" y como Visión: "Ser reconocidos como una Institución Universitaria que avanza permanentemente en la formación de profesionales idóneos con principios éticos y morales, comprometidos con Dios y con la familia en pro del desarrollo de una sociedad mejor". En el artículo 12 del Estatutos describen los ocho objetivos institucionales y, en el 13, las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas.

El Capítulo III contiene 4 artículos y trata la Estructura Orgánica de la Institución, su organización y principios. En ella encontramos Sala General, Consejo Directivo, Rectoría, Consejo Académico, Vicerrectoría Académica. Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Consejo de Administración, Secretaría General, Decanatura de Facultad y Consejo de Facultad. A la Sala le llama la atención que, para el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero se exige título universitario a nivel de posgrado otorgado por una Institución Universitaria, lo que exigiría que los candidatos a las vicerrectorías no podrían ser egresados de una universidad.

El Capítulo IV contiene 46 artículos, trata el tema la Organización General de la Institución. La Sala General está compuesta por los 12 miembros del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana. Por lo anterior, se deduce que existe una dependencia de la Institución Universitaria de la entidad Fundadora, la Iglesia Cruzada Cristiana, pues el máximo órgano de gobierno de esta es igualmente el

máximo órgano de gobierno de la Fundación propuesta. La Sala considera que en las condiciones anteriores no existe una "autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente", de la institución propuesta. El Consejo Directivo, estará conformado por 9 miembros principales: El Presidente de la Sala General o su delegado, quien será Presidente, 4 miembros elegidos por la Sala General con sus respectivos suplentes, el Rector elegido por la Sala General o su delegado, un Profesor elegido por la comunidad docente con su suplente, un Estudiante y su suplente elegidos por la comunidad estudiantil y un egresado y su suplente, representantes de la asociación de egresados cuando la hubiere. El Consejo Académico por su parte, lo componen el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico, un representante de los Decanos con su suplente o, en su defecto, de los Directores de Programa, elegidos por los Decanos o los Directores de Programa, según sea el caso, un representante de los profesores con su suplente, elegidos por el cuerpo docente y un representante de los estudiantes con su suplente, elegidos democráticamente por el cuerpo estudiantil. El Consejo de Administración, lo integran: el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Administrativo y Financiero, el Coordinador de Contabilidad y Finanzas, el Coordinador de Tecnología y el Coordinador de Gestión Humana y Organizacional, mientras que los Consejos de Facultad estarán integrados por el Decano o Director de Programa, quien lo preside, un representante de los profesores elegido democráticamente, un representante de los estudiantes elegido democráticamente y un delegado de Proyección Social y Extensión.

Para los anteriores órganos de dirección, así como para el Rector, quien funge igualmente como Representante Legal, se establecen funciones. No se especifica en el Estatuto el procedimiento de la elección de los diferentes representantes para hacer parte de los cuerpos colegiados de la institución. Sin embargo, esto se describe en el Estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil.

El Capítulo V contiene 2 artículos y trata el tema del bienestar institucional. El Capítulo VI contiene 2 artículos y trata el tema de la proyección social y la extensión. El Capítulo VII contiene 2 artículos y considera el tema de la investigación. El Capítulo VIII contiene 2 artículos y desarrolla el tema de la autoevaluación y mejoramiento. El Capítulo IX contiene 5 artículos y trata el tema del Revisor Fiscal: se define la forma de designarlo por parte de la Sala General, su periodo y sus funciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, los que están de acuerdo con la normativa legal vigente.

El Capítulo X contiene un artículo y trata sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades estableciéndolas para los miembros de la Sala General, el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo Administrativo, como las de ley. Como en el Proyecto de Estatuto no se precisan en detalle, se crea un vacío al respecto.

El Capítulo XI contiene 4 artículos y trata el tema de conformación del patrimonio y su administración. Se establece la prohibición de destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos. Igualmente, la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma se determinan aquí.

El Capítulo XII contiene 2 artículos y el tema es la disolución y liquidación de Unisymes. Será causal de disolución la imposibilidad total para el cumplimiento de los objetivos institucionales establece que para el efecto la Sala General en dos reuniones sucesivas decidirá la liquidación definitivamente de acuerdo con las normas legales existentes. Igualmente se establece que teniendo en cuenta que la duración de la Fundación es indefinida, la Institución será disuelta y liquidada por las causales consideradas en el artículo 104 de la Ley 30. La Institución de Educación Superior de utilidad común y sin ánimo de lucro, a la cual pasaría el remanente de los bienes de las Unisymes es la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional.

El Capítulo XIII tiene 2 artículos y trata el tema de reforma del estatuto orgánico. La interpretación y reforma de los Estatutos, es responsabilidad de la Sala General, lo cual está de acuerdo con las normas adoptadas dentro del régimen de administración definida para la institución y las normas generales definidas en el Acta de Constitución de la Fundación.

El Capítulo XIV es sobre disposiciones finales y contiene 2 artículos. En él se establece el proceso para solucionar conflictos y responder las peticiones.

El Estatuto fue aprobado por la Sala General, en reunión del 2 de septiembre de 2015.

7. Estudio de Factibilidad Socioeconómico

De acuerdo con lo informado por los pares académicos, durante la visita se encontró que el estudio de factibilidad socioeconómica presentado es desactualizado, hace referencia a planes de desarrollo, locales y nacionales, que no están vigentes. Así mismo, se encuentran diferencias importantes en los objetivos institucionales planteados en el Proyecto de Estatuto y el Estudio de Factibilidad entregado.

El Estudio plantea el deseo de aportar al desarrollo y a la paz de Colombia a través de la educación. El estudio de factibilidad aplicó instrumentos que favorecen las necesidades de la Iglesia, las que, según los Pares les fue expresada durante la visita: formar los propios cuadros de la Iglesia Cruzada Cristiana, en lo que respecta a formación teológica. La vocación cristiana, misión y visión de la Iglesia Cruzada Cristiana, determinaron y encauzaron tanto los estudios previos como las encuestas en

sus ideales, ignorando otros elementos y factores que hacen parte de la determinación de una oferta de educación superior en nuestro país. Esta aseveración se constata al examinar la composición de la muestra de población escogida para la encuesta de factibilidad de la institución propuesta, la cual está, en su gran mayoría, compuesta por pastores de la Iglesia o miembros de la misma. La Iglesia Cruzada Cristiana, fundada el 5 de julio de 1975, cuenta con instituciones de primaria y secundaria y ofrece educación para el trabajo y el desarrollo humano. Por parte de la Institución se manifiesta que es latente la necesidad de una IES, la que iniciaría con una sede principal en la ciudad de Bogotá y con el tiempo, se expandiría a otras poblaciones.

El estudio considera el entorno de la educación con la presentación de estadísticas de la demanda proyectada, utilizadas para avalar la puesta en operación de la Institución de Educación Superior que se proyecta y los dos programas que inicialmente ofrecerá: Administración de Empresas y Teología. Desafortunadamente se utilizaron los mismos resultados de las encuestas practicadas en el año 2011, sin que se hayan actualizado estas estadísticas. No se hizo una comparación de las características de su modelo pedagógico y en particular, cuáles serían los aportes que la diferenciarían de las demás instituciones en el marco de la formación que la proyectada institución planea impartir, analizando sus objetivos misionales, la población objeto y el entorno de aplicación de sus proyectos educativos.

a) Proyecto Educativo Institucional (PEI)

Los estudios que avalan el PEI son deficientes, pues no se muestran las necesidades de formación nacionales y regionales, solo se focalizan en el análisis de la predicción de la demanda al interior de la población que conforma la Iglesia Cruzada Cristiana, usando datos antiguos lo cual arroja un estimativo de demanda sin actualizar. La metodología aplicada y sus resultados indican que se justificaría la creación de una Institución de Educación Superior para atender solo la necesidad de formación de los vinculados con la Iglesia Cristiana. No se analiza el mercado de la oferta laboral y la oferta educativa en el país relacionada con los dos programas que se pretenden ofrecer. Es conocido el hecho de que la mayoría de las IES confesionales que ofrecen el programa de Teología, deben subsidiar este programa a falta de una adecuada demanda de formación en esta área por parte de la población de graduados bachilleres a nivel nacional.

La solicitud de reconocimiento de personería jurídica se acompaña del PEI y el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020, al cual se anexa el plan de acción para el mismo periodo.

El PEI de la Fundación Universitaria Patricio Symes, establece los fundamentos teológicos y filosóficos como Visión, Misión, Objetivos y Políticas de la Institución.

El modelo educativo de Fundación Universitaria propuesta refleja los valores que la sustentan. Su filosofía, finalidades y objetivos se formulan para cumplir con la misión encomendada en coherencia con los postulados estatutarios y los lineamientos del MEN y de la Unesco, en cuanto a una educación que esté de acuerdo con las necesidades del mundo actual, relevando la importancia del área espiritual de hombres y mujeres que hacen parte de la comunidad educativa. La Misión y la Visión Institucionales son la base del modelo cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de mujeres y hombres como profesionales de probada integridad moral, eficiencia y eficacia en el ámbito laboral, pensamiento reflexivo y crítico, con un alto sentido del emprendimiento y la iniciativa sin dejar de lado la sensibilidad y el compromiso social.

La institución propone un modelo pedagógico dialogante, interestructurante y social, el cual permite la construcción del saber a través del trabajo cooperativo, el aprendizaje activo y el rol del docente como mediador y orientador. Las actividades pedagógicas serán de amplia participación y aplicación por parte de los disidentes. La interdisciplinariedad se considera como premisa del desarrollo curricular; de tal forma que las relaciones de saberes faciliten y hagan posible la aplicación práctica de los contenidos. Las TIC serán herramientas enriquecedoras de las aulas tradicionales y proyectarán el espacio de aprendizaje a otros de fácil acceso para los estudiantes. Las aulas de clase serán espacios confortables, amplios, iluminados y dotados de los elementos necesarios para facilitar la labor de maestros y estudiantes.

La estrategia pedagógica del modelo educativo se sustenta en las siguientes estrategias: a) Aprendizaje continuo, integral y de calidad que tiene en cuenta los pilares de la educación del presente, aprender a Saber, aprender a Hacer, aprender a Ser y aprender a Convivir, y por otro lado, a un aprendizaje permanente que atiende las diferentes dimensiones del ser. Esto supone educadores y estudiantes proactivos, innovadores y responsables; b) Roles dinámicos de maestros y alumnos: El maestro como facilitador de aprendizajes y motivador de procesos de desarrollo mental en sus estudiantes; c) Modelo de evaluación sustentado en el concepto de evaluación integral implementando procesos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, de tal forma que estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa son recíprocamente, evaluadores, evaluados y sujetos de su propia evaluación.

No se evidencia que se tenga establecido el sistema de créditos ni se presentaron documentos que establezcan los lineamientos de las políticas y estrategias curriculares de la institución propuesta.

El PEI conceptualiza los criterios de Investigación y Proyección Social y Extensión definiendo algunas políticas, objetivos y metas. En el Estatuto Orgánico de la Fundación se establece la Proyección Social y Extensión, como la integración de la Institución

Universitaria con el entorno geográfico y social: la entidad contará con un comité que se encargará de dar las directrices para el desarrollo y ejecución de esta función misional.

La Fundación suscitará la investigación con una política y reglamentación enfocadas a promover, evaluar y socializar la investigación dentro de la comunidad académica y su proyección universitaria. El programa contará con un comité de investigación que tendrá entre otras las siguientes funciones: definir las líneas de investigación y vincularlas al Sistema Nacional de Investigación; impulsar la creación de semilleros y grupos de Investigación y desarrollar proyectos de investigación de acuerdo con las políticas institucionales: promover las publicaciones académicas y científicas dentro de la comunidad universitaria; elaborar el presupuesto; promover la firma de convenios con otras instituciones para adelantar investigaciones. Sin embargo, los aspectos de Investigación, Proyección Social y Extensión deben complementarse y ampliarse e incluir lineamientos de política más integrales y completos, en estas áreas misionales fundamentales para la Fundación Universitaria. En los presupuestos de funcionamiento de los próximos años se han asignado valores del 2% para cada una de las actividades relacionadas con la proyección y la investigación de la Fundación.

El Reglamento de Bienestar, aprobado en sesión de la Sala General reunida el 2 de septiembre de 2015, incluye principios generales, funcionamiento, servicios, capacitación y normas generales. El Bienestar es definido por la Institución como el conjunto de actividades orientadas al desarrollo espiritual, mental, social, físico y psicoafectivo de los integrantes de la comunidad Universitaria. Son objetivos del bienestar: Generar espacios donde la comunidad universitaria pueda desarrollar su capacidad mental, cultural, artística, deportiva y su salud física y espiritual; implementar programas en forma permanente, para fortalecer el bienestar de los miembros en la comunidad universitaria, contribuyendo al desarrollo de su proyecto de vida a través de las diferentes actividades que se programen y establecer convenios institucionales para fortalecer el desarrollo de los programas de Bienestar Institucional la unidad de Bienestar Institucional está adscrita a la Vicerrectoría Académica como una unidad operativa que planea, programa y coordina las acciones propias de bienestar. Sus servicios y áreas de trabajo son: La Pastoral Universitaria, Desarrollo Humano Integral Físico y Psicológico, Deporte y recreación y Área Cultural. El presupuesto dirigido al Bienestar se encuentra en valores del 2.0 al 2.2 % del presupuesto de funcionamiento de la entidad, durante los primeros años.

Se presenta un modelo de autoevaluación con el cual se facilitaría la implementación de planes de mejoramiento con fines de acreditación. Se definen los parámetros que servirían para este propósito y los plazos de aplicación de los instrumentos de autoevaluación. La autoevaluación institucional comprende una serie de actividades permanentes y generales que se realizan al interior de la institución, para confrontar lo formulado en el Proyecto Educativo con la cotidianidad universitaria; estas actividades se caracterizan porque obedecen a unos principios, a un plan, a unos procedimientos específicos y atienden a toda la vida institucional. Es decir, es una práctica que permea cada estamento y, a la vez, hace partícipe a la comunidad educativa de forma directa o representativa.

Los objetivos principales de la autoevaluación son propiciar el ejercicio de la autoevaluación de cara a los criterios, planes y proyectos institucionales: formular estrategias de mejoramiento continuo para optimizar el logro de los objetivos del Proyecto Institucional; crear una cultura institucional de Excelencia en los índices de desempeño individual y colectivo, con miras a la acreditación institucional. La implementación de este modelo se contempla en el Plan de Acción 2016-2020, que desarrolla el Plan de Desarrollo para el mismo lapso.

El Proyecto Educativo Institucional no aparece aprobado por algún órgano de la Institución propuesta.

Como se indicó anteriormente el PEI presenta algunas limitaciones, en consideración a que algunos aspectos vitales de la academia tienen documentos incompletos como es el caso de los aspectos referidos a las políticas, lineamientos y estrategias de investigación y de proyección y extensión, así como de políticas y estrategias curriculares para la Fundación Universitaria.

b) Planta de profesores y planes de perfeccionamiento y capacitación docente

Teniendo en cuenta las hojas de vida de los docentes presentados para los programas de Administración de Empresas y Teología con sus respectivos soportes, entregadas con la solicitud; la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales encuentra que la planta de profesores propuesta presenta formación académica suficiente y una fuerte formación teológica. Algunos de los docentes, además del pregrado tienen títulos como especialistas.

En el Reglamento de bienestar se establece un programa de mejoramiento y perfeccionamiento docente que contempla las áreas de Formación Pedagógica y curricular, Formación en Investigación, Formación en herramientas TIC, Desarrollo de habilidades comunicativas en una segunda lengua y Actualización en áreas disciplinares como formación de posgrado.

El Proyecto de Estatuto Orgánico define que el personal docente se dedica a la docencia, investigación y/o a la proyección social y a la extensión universitaria. Los docentes se encuentran adscritos a las facultades; hacen parte del personal docente, los profesores vinculados con contrato de hora cátedra, de medio tiempo, de tiempo

completo y/o de dedicación exclusiva. El régimen aplicado al personal docente será el establecido por el Código Sustantivo del Trabajo, la reglamentación especial a nivel nacional y el Estatuto Docente, se creará el programa de Perfeccionamiento Docente, con una política y reglamentación enfocadas a promover la actualización y capacitación de los docentes. Las actividades relacionadas con la capacitación y perfeccionamiento docente tienen asignado en el presupuesto un 2% del correspondiente a funcionamiento.

c) Estructura académico-administrativa

Unisymes, propone una estructura orgánica, aprobada por la Sala General, en reunión del 2 de septiembre de 2015, integrada por Sala General, Consejo Directivo y Rectoría. De esta última dependen el Consejo Administrativo, el Consejo Académico y las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera. La Rectoría será desempeñada por el señor Antonio Cortés, quien es Contador Público, de vasta experiencia en la profesión, pero mucho más en las actividades teológicas propias de la Iglesia, pues es residente del Presbítero General desde 1986.

Para Vicerrector académico, la Institución propone al señor Alfredo López, quien es Ingeniero de sistemas, administrador de empresas, Especialista en Auditoría de sistemas y Magíster en Ciencias Financieras. Como Vicerrectora Administrativa y Financiera la institución propone a la señora Sandra Patricia Caro. Ingeniera Industrial con especialización en Mercadeo Político y Opinión Pública. Ella es, así mismo, Teóloga y pastora capellán. Para la dirección del programa de Teología se propone a la señora Myriam Gonzales, en tanto que para la Dirección del programa de Administración de Empresas, se tendrá un docente de tiempo completo del programa. Las Coordinaciones de Investigación, Bienestar Institucional y Extensión, serán desempeñadas inicialmente, por docentes de tiempo completo; sin embargo, a partir de quinto y sexto semestres será un docente con dedicación exclusiva para cada una de las dos funciones.

d) Infraestructura y dotación

La Institución desarrollará sus funciones de docencia, investigación y extensión en el edificio que recibirá en comodato de la Iglesia Cruzada Cristiana, ubicado en la carrera 16 número 70 A 68, zona urbana de Bogotá Distrito Capital, localidad Barrios Unidos, Barrio Concepción norte. El predio ocupado por este inmueble está localizado en un sector de uso residencial, empresarial y comercial, vecino a Instituciones como la Fundación Universitaria del Área Andina, la Universidad Sergio Arboleda, el Hospital de Chapinero y el Teatro Nacional, con fácil acceso por vías como la Avenida Caracas, la Avenida Calle 68, la Carrera 16 y la Calle 70A.

La Institución presenta 3 planos: uno para el cuarto piso, quinto piso y la planta de cubiertas, otro con los planos del primer piso, segundo piso y tercer piso y, el último, con la fachada de la carrera 15, fachada de la Carrera 16, además de cortes del edificio y localización de la sede. Estos planos fueron elaborados por la firma G& en abril de 2009.

Con un área total de terreno de 507.4 m² y un área total construida de 2.016 m², el edificio, avaluado en cerca de \$5.443.000.000, consta de una zona de parqueo, un patio, una cocina, un depósito, un baño de hombres y uno de mujeres en el primer piso; en el segundo piso hay espacios de rectoría, enfermería, recepción, secretaria, sala de profesores, cafetería y 2 aulas de clase, una batería de baños para hombres y otra para mujeres; en el tercer piso, sala de informática, 3 aulas de clase y una batería de baños para hombres y otra para mujeres; en el cuarto piso 5 aulas de clase y una batería de baños para hombres y otra para mujeres; en el quinto, la biblioteca, un salón amplio para reuniones, una batería de baños para hombres y otra para mujeres; y una terraza en el sexto piso. Todos los espacios cuentan con iluminación y ventilación. El edificio tiene rampas de acceso para discapacitados y, en general, fácil acceso a salones y demás áreas del edificio.

Los aportes en especie que hace la Iglesia Cruzada Cristiana a la Fundación permiten contar con algunos elementos para iniciar los dos programas académicos propuestos, en el área de informática, la Institución mostró a los Pares Académicos que la visitaron, la sala de sistemas integrada por 7 computadores, impresoras y 2 video beam; la institución señala que en los recursos presupuestados se encuentra que invertirá en el fortalecimiento de la infraestructura de sistemas y los equipos de cómputo. Sin embargo, las sumas proyectadas resultan de estimaciones de costos que resultarían insuficientes para la adquisición de medios informáticos requeridos para la atención de por lo menos un grupo de cada programa que se proyecta.

En general, se requieren algunas adecuaciones de la planta física e inversiones en dotaciones e infraestructura tecnológica, sin que se haya formulado un proyecto, ni se haya incluido el presupuesto requerido para cumplir adecuadamente.

En relación con la ejecución de las actividades de bienestar, la institución que se proyecta no evidencia cómo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 30 de 1992: “Las Instituciones de Educación Superior, garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente”.

e) Capacidad económica y financiera

La solicitud incluye información del Presupuesto de Ingresos y Pagos proyectado año a año, para el periodo 2016-2020, lo que permite establecer los totales al término del segundo año, cuando se cumpliría la mitad del período de la primera cohorte, teniendo en cuenta que los dos programas propuestos tienen una duración de cuatro

años. Para los años 2016 y 2017 se requiere la suma de \$1.498.397.458 para las funciones de docencia, investigación y proyección social, \$1.200.815.423 para gastos administrativos, \$185.932.035 para inversiones, \$111.650.000 que se cubrirían con los recursos de los tres CDT donados por la Iglesia en cuantía de \$1.500.000.000.

De las inversiones programadas durante los primeros cuatro años que es la duración de la primera cohorte, \$221.600.000 están destinadas en más de un 50% a la adquisición de material bibliográfico, \$115.000.000, \$36.200.000 se destinan a la adquisición de computadores y recursos informáticos, \$30.400.000 a muebles y dotación de salones, cafetería y enfermería y, solo \$40.000.000 a medios educativos como portátiles, video beam, pupitres e infraestructura administrativa.

De acuerdo con los Pares Académicos, se detectó que existe subvaloración de varios ítems y proyectos dentro del presupuesto de ingresos y gastos que entregó la entidad, por ejemplo, los recursos asignados al pago de los servicios públicos (agua, electricidad), aparecen igualmente subestimados.

No se tiene un proyecto estructurado con costos y cronograma de ejecución, para las adecuaciones de infraestructura del edificio destinado a ser la sede de la Fundación Universitaria Patricio Symes, la cual requiere modificar parcialmente algunos diseños y estructuras para tener oficinas y aulas confortables, dotadas para el desarrollo académico.

Por lo anterior, los recursos presupuestados no garantizan la prestación del servicio educativo con la calidad requerida. De otra parte, preocupa que no se presenten los proyectos elaborados y sustentados de tal manera, que permitan tener un cronograma realista sobre las inversiones que se requieren en los próximos años. Por ejemplo, una inversión de solo \$221.600.000 en activos fijos durante los próximos cuatro años, no aparece debidamente justificada, y, en todo caso, se considera muy limitada, frente a las necesidades de inversión de un proyecto de creación de una Institución Universitaria, con la calidad requerida.

Por lo que se concluye que el Estudio de Factibilidad no demuestra que el funcionamiento de la institución que se pretende crear estará financiado por un tiempo no menor a la mitad del requerido para que la primera promoción culmine sus estudios y que contará para ello con recursos diferentes de los que se puedan obtener por concepto de matrículas.

f) **Proyección del desarrollo institucional**

Se presentan los documentos denominados Plan de Desarrollo 2016-2020, Plan de Acción 2016-2020 y Plan Operativo 2016-2020, en los que se desarrollan cuatro ejes estratégicos, definidos en el Plan de Desarrollo así: calidad académica, consolidación comunidad symesiana, desarrollo institucional y relación con la sociedad. Cada eje contempla un conjunto de programas, así: Eje calidad académica, programas de calidad curricular, calidad docente, fomento a la investigación y cultura de la autoevaluación, eje consolidación comunidad symesiana, programas de desarrollo de políticas de bienestar, retención estudiantil, padres de familia y egresados, eje de desarrollo institucional, programas de medios educativos, procesos administrativos, sistema de información académico, plataforma tecnológica, ampliación de cobertura e infraestructura física y eje relación con la sociedad, programas de proyección en la sociedad, impacto social e internacionalización del conocimiento.

A esta propuesta de Plan de Desarrollo 2016-2020, acompaña un Plan de Acción 2016-2020, en el que, para cada programa de los ejes estratégicos, se define una estrategia, metas e indicador, para los años 1º, 2º, 3º y 4º. En el Plan Operativo que lo acompaña se señala para cada estrategia de los programas, la meta, el responsable, el equipo de apoyo, tiempo de iniciación y la inversión requerida.

No obstante, no se presentan los estudios previos y sustentación suficiente que justifiquen el Plan de Desarrollo 2016-2020, lo que significa que la Institución no cuenta con un instrumento que la oriente hacia un norte claro, académica y financieramente, y la encamine a la sostenibilidad y consolidación. La debilidad del Estudio de factibilidad, y de los estudios de mercado potencial son evidentes.

Por lo anterior, el Plan de Desarrollo 2016-2020 requiere mayor elaboración y sustento de las diferentes propuestas y proyectos, lo mismo que justificación, cronogramas y los costos reales de los mismos. Debe incluir los planes, proyectos y programas, para el desarrollo de las áreas de docencia, investigación y proyección social, bienestar, desarrollo de infraestructura y dotaciones científicas, egresados, formación docente y administrativo, entre otros. Debe ajustarse al momento actual para poder garantizar el desarrollo de la Institución, toda vez que hace alusión a datos de los años 2012 y 2013. No se evidencia qué órgano aprobó la expedición de este documento.

8. Reglamentos

Estatuto docente

La Institución presenta un Estatuto Docente de 14 capítulos y 117 artículos. Los capítulos se titulan: disposiciones generales, de la clasificación de los docentes, docentes catedráticos, docente visitante, de las funciones, deberes, derechos y prohibiciones del docente, de las evaluaciones docentes, resultado y desempeño académico docente, producción intelectual, del sistema de puntaje para escalafón, del escalafón para los docentes, ascenso en el escalafón, permanencia en el escalafón, retiro del escalafón, de la remuneración, del registro académico de docentes, del régimen disciplinario, de las

inhabilidades e incompatibilidades, del mejoramiento y perfeccionamiento docente, de los estímulos e incentivos y de las disposiciones varias.

Los aspectos más importantes del Estatuto se encuentran en: Los artículos 1º y 2º determinan los propósitos del Estatuto. En cuanto a la clasificación de los docentes, en el Capítulo 2 se expresa que será: docentes de planta (vinculado de tiempo completo -40 horas- o medio tiempo -20 horas), catedráticos (limitado a un número máximo de 10 horas semanales) y visitantes (docente en forma esporádica para finalidad y un periodo específico). La selección de los docentes se encuentra considerado en los artículos 13 y 15 donde se menciona que se realizará a través de convocatoria y será reglamentada por el Consejo Académico. En el artículo 8º se establecen los requisitos de ingreso o vinculación: este último tema se desarrolla igualmente en los artículos 16 y 17. En cuanto a evaluación en el Capítulo 4, artículos 27 al 44, se desarrolla el tema. La capacitación de los docentes se considera en el capítulo 12, artículos 108 a 111. Los estímulos e incentivos para los docentes se describen en el capítulo 13, artículos 112 y 113. El escalafón docente establece las siguientes categorías: docente asistente, asociado, titular, emérito y experto. Los deberes y derechos se definen en el Capítulo 3, artículos 23 al 26. El régimen disciplinario se establece en los artículos 97 al 105 del Capítulo 9. Finalmente, lo referente al régimen de retiro de la entidad, se trata en el artículo 114.

El Régimen de participación democrática en la dirección de la institución se establece en el artículo 25 literal D y en el artículo 115.

El Estatuto docente fue aprobado por la Sala General en reunión del 2 de septiembre de 2015.

Reglamento Estudiantil

La Institución presenta un reglamento estudiantil de 18 capítulos y 84 artículos. En el preámbulo este documento reseña que: "La Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes) es una Institución de Educación Superior con carácter académico de Institución Universitaria abierta, orientada por principios bíblico-cristianos, que se orienta por principios, valores y fundamentos prescritos en la Santa Biblia, como se enuncia en el artículo 3º del Estatuto Orgánico, el propósito primordial es la formación de profesionales idóneos con principios éticos y morales, comprometidos con Dios y con la familia en pro del desarrollo de una sociedad mejor".

Los temas más importantes de este reglamento se desarrollan así: Los requisitos de inscripción se encuentran en el artículo 10.

Lo concerniente a la admisión y la matrícula está contemplado en el Capítulo 5, artículos 15 y 16.

Las transferencias y homologaciones se encuentran descritas en el Capítulo 6, artículos 17 al 23. Los derechos y deberes están estipulados en el Capítulo 2, artículos 7º y 8º. Lo concerniente a grados se desarrolla en los artículos 67 al 74.

Las modalidades de grados se consideran en los artículos 79 al 82. Las distinciones e incentivos se contemplan en el artículo 66. En cuanto al régimen disciplinario, sanciones y recursos se encuentran en el Capítulo 13, artículos 58 al 65. El régimen de participación democrática en las Instituciones se encuentra establecido en el artículo 7º literal e). El Reglamento estudiantil fue aprobado por la Sala General en reunión del 2 de septiembre de 2015.

En conclusión, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomienda a la señora Ministra de Educación Nacional no reconocer Personería Jurídica a la Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes), por las siguientes razones:

1. No se evidencia el planteamiento de un proyecto educativo que contemple la coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa, como lo dispone el numeral 3 literal a) del artículo 2.5.5. 1.6 del Decreto número 1075 de 2015.
2. No se garantiza una infraestructura y dotación necesarias para el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo, como lo dispone el numeral 3, literal d) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto número 1075 de 2015.
3. No se evidencia la capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión con indicación de la fuente, destino y uso de los recursos y plazos para su recaudo, conforme lo dispone el numeral 3 literal f) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto número 1075 de 2015.
4. No se establece cómo se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 30 de 1992, sobre ejecución de las actividades de bienestar: "Las instituciones de Educación Superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente".
5. No se explica cómo se compartirá la sede propuesta para la Institución proyectada con la Iglesia Cruzada Cristiana, el Instituto Bíblico Patricio Symes y las demás actividades actuales que se desarrollan en la misma sede. No se adjuntó documento sobre uso del suelo, que demuestre que en la sede propuesta puede funcionar una institución de Educación Superior.
6. El estudio de factibilidad no demuestra que el funcionamiento de la institución que se pretende crear estará financiado por un tiempo no menor a la mitad del requerido para que la primera promoción culmine sus estudios y que contará

para ello con recursos diferentes de los que se puedan obtener por concepto de matrículas, lo cual incumple lo dispuesto en el parágrafo del numeral 7 del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto número 1075 de 2015 (antes Decreto número 1478 de 1994).

7. No se evidencia la existencia de un plan estratégico de corto y mediano plazo debidamente formulado que permita garantizar la proyección del desarrollo institucional lo cual incumple lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto número 1075 de 2015 (antes Decreto número 1478 de 1994).
8. Uno de los CDT presentado se encuentra vencido, por lo que no se da cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.3 del Decreto número 1075 de 2015.

ARGUMENTOS DL RECURRENTE

Que el señor Antonio María Cortés Jiménez, Representante Legal Provisional de la “Fundación Universitaria Patricio Symes” interpuso recurso de reposición mediante el radicado número 2016-ER-079209 del 5 de mayo de 2016, indicando como argumentos de impugnación los siguientes:

1. En relación con las observaciones realizadas al proyecto de los estatutos indicó que se observan errores e imprecisiones en la formulación de las recomendaciones pues se interpretaron apartes de la normatividad propuesta en forma inadecuada. Frente a la observación al artículo 7°, parágrafo de los estatutos adujo que “la parte inicial de la norma propuesta en el proyecto de estatutos conforman con el parágrafo una unidad temática que en su integridad prevé que la Institución cuya personería jurídica se tramita, abarcará todos los campos de acción que la ley permite”, y respecto a las observaciones a los artículos 19 y 30 de los estatutos refirió no acoger las recomendaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia al considerar que “no tienen asidero alguno”.
2. Aclaró que en la Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016 se indicó que la Iglesia Cruzada Cristiana es una entidad con ánimo de lucro, siendo errónea tal apreciación, y que en la sede propuesta para el funcionamiento de la Institución de Educación Superior no se desarrolla ningún curso, pues ello se lleva a cabo en las sedes de las iglesias locales y no en la sede donde funciona la iglesia.
3. Respecto a las observaciones realizadas por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales argumentó en cada aspecto lo siguiente:
 - a) En cuanto al acta de recibo de aportes: destacó el recurrente que los aportes en dinero se encuentran sustentados en títulos valores vigentes, por lo cual, allega soporte documental – CDT y Certificado Bancario de su constitución;
 - b) En cuanto al uso del suelo: el representante legal provisional de la Institución, indicó que se allegó concepto del uso del suelo y licencia de construcción del edificio, en el cual se evidencia que la zona de ubicación del inmueble donde funcionará la Institución se encuentra habilitada para el servicio educativo;
 - c) En cuanto a las Hojas de Vida de los fundadores: el recurrente manifestó que la institución fundadora es la Iglesia Cruzada Cristiana, organización que es la encargada de designar los doce miembros que conforman la Sala General de la Fundación, destacando que el representante legal provisional de la Fundación posee una amplia hoja de vida y experiencia en el campo de la educación, allegando soportes respectivos;
 - d) Proyecto de Estatutos: el señor Cortés aclaró que en el Acta de Constitución y en los Estatutos se evidencia la autonomía e independencia de operatividad de la institución fundante, igualmente que la Iglesia Cruzada Cristiana no funciona como congregación en las instalaciones dadas en comodato para funcionamiento de la institución de educación superior.
4. El recurrente también se refirió a que la estipulación de requisitos en el Estatuto para el desempeño del cargo de Vicerrector Académico y Administrativo se fijó para determinar un mínimo de la titulación.
5. De igual forma, el señor Antonio María Cortés Jiménez, Representante Legal Provisional de la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, frente a las observaciones dadas para que se precisen las inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Sala General, del Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo Administrativo, manifestó que debe revisarse puesto que el artículo 77 propuesto, “define expresamente que ningún miembro de esos órganos, salvo el representante de los docentes y de los egresados, podrá ocupar cargos directivos en otras instituciones de educación superior del país y seguidamente indica que no se podrá estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal, lo cual en sentido estricto, cumple la exigencia en tal materia”.
6. En lo referente al estudio de factibilidad expresó el recurrente:
 - “a) Las presuntas diferencias en relación con los objetivos del estatuto Orgánico con los del estudio de Factibilidad (pág. 50), como en el PEI (pág. 11), es más de redacción, pues en ningún momento alteran el significado y objetivos de la Institución propuesta...” para lo cual citó los apartes correspondientes del Estatuto y del estudio de factibilidad.
 - “b) En lo que tiene que ver con el Proyecto Educativo Institucional y en lo que se refiere a las encuestas practicadas, si bien fueron realizadas en los años indicados en la resolución recurrida, es importante tener en cuenta que se diseñó y aplicó una nueva encuesta en el año 2015, 94 en Bogotá, 54 en Mosquera y 71 en Cajicá y Chía, pero no se subieron a la plataforma, porque se nos había indicado que no se podía subir nada nuevo a la plataforma del SACES. (...). Se aclara otra nueva imprecisión relacionada en que la Iglesia adelanta programas

de educación para el trabajo y el desarrollo humano, pues no tiene fundamento esa afirmación”. De otra parte, precisó que la aprobación del Proyecto Educativo Institucional solo se dará una vez se reconozca personería jurídica y entren a operar los órganos que los estatutos prevén para tal propósito.

7. El señor Antonio María Cortés Jiménez, expresó que en la documentación registrada en el SACES se encuentra la información necesaria y pertinente para justificar el mercado de trabajo y la oferta educativa con la que se propone iniciar actividades educativas.
8. Respecto a la infraestructura, dotación y la estimación de costos, el recurrente indicó que existe un proyecto estructurado de costos, cronograma de ejecución y plan operativo 2016-2020, así como un plan de acción en el que se contemplan estrategias, metas responsables, equipo de apoyo, tiempo de iniciación y costo, documento que aduce fue cargado en la plataforma SACES.
9. Así mismo, el representante legal de la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, frente a los espacios para Bienestar Universitario, refirió que la Institución cuenta con un lugar amplio para actividades recreativas y deportivas en el edificio donde funcionaría la Institución, y un auditorio para actividades culturales. A su vez, expresó que una vez se obtenga la personería jurídica se firmarán convenios con otras instituciones.
10. En lo que tiene que ver con la capacidad económica y financiera, *recalcó que es oportuno destacar que dentro de los estados financieros subidos a la plataforma Saces, se garantiza la prestación del servicio educativo con calidad. Como se puede ver en la tabla 1, en cada semestre el porcentaje utilizado del CDT cubre la totalidad de los gastos presupuestados... Los gastos por semestre están totalmente cubiertos con los aportes realizados por la entidad fundadora y se destaca que los pagos de mantenimientos del edificio y servicios públicos son asumidos por la fundadora.*
11. Adicionó que “se están construyendo espacios en el primer piso, para el funcionamiento de la enfermería, para la atención a integrantes de la comunidad educativa con problemas médicos y para desarrollar los programas preventivos de alcoholismo y drogadicción (...)”.
12. En cuanto al plan de desarrollo, señaló que desde el año 2014 se construyó el plan estratégico de desarrollo, plan operativo y plan de acción con ejes, programas y estrategias, donde cada estrategia cuenta con su meta responsable, equipo de apoyo, tiempo y costo. Destacó que la aprobación del plan de desarrollo, solo se podrá dar, una vez se reconozca la personería jurídica y entren a operar los órganos previstos estatutariamente.

PRETENSIONES DEL RECURSO

El recurrente pretende que se reponga la decisión negativa contenida en el acto administrativo mencionado y en su defecto se otorgue el reconocimiento de la personería jurídica a la “Fundación Universitaria Patricio Symes”.

EVALUACIÓN DE LA SALA

Que en consideración a las recomendaciones realizadas por la Sala de Evaluación de Trámites

Institucionales de la Conaces, este Ministerio emitió Auto del 15 de noviembre de 2016, por medio del cual se decretaron pruebas dentro del trámite del recurso de reposición presentado contra la Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016.

Que en el ejercicio de la función de las Salas de la Conaces como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones pertinentes, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Conaces en sesiones del 25 de mayo y 31 de agosto de 2016, estudió el recurso de reposición presentado por el Representante Legal Provisional de la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, examinando cada uno de los puntos que dieron lugar a la negación del reconocimiento de personería jurídica y recomendó al Ministerio de Educación Nacional disponer la práctica de visita *in situ* con el fin de constatar los siguientes aspectos, que fueron objeto de verificación durante los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2016:

- i). *La infraestructura física para la atención de los programas de bienestar, tales como recreación, deportes, salud, cultura y desarrollo humano, con el propósito de establecer si la misma permite el cumplimiento de esas actividades en forma permanente.*
- ii). *El uso exclusivo de la infraestructura física para el cabal funcionamiento de la nueva institución de educación superior”.*

Que una vez surtida la visita por los pares designados y rendido el respectivo informe, el Representante Legal provisional de la “Fundación Universitaria Patricio Symes” presentó el 28 de diciembre de 2016 observaciones al informe de los pares académicos, solicitando se tenga en cuenta lo evidenciado por los pares, junto con los soportes documentales presentados.

Que en atención a lo anterior, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Conaces, en ejercicio de la competencia establecida en el Decreto número 5012 de 2009, en sesión del 15 de febrero de 2017, y de acuerdo al recurso de reposición presentado por la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, emitió concepto sobre la solicitud del reconocimiento de personería jurídica, en consideración de los argumentos esgrimidos y conforme a ello señaló:

“(…) La Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, en sesión 130 del día 15 de febrero de 2017, aborda el estudio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016, considerando el documento radicado el 5 de mayo de 2016 con número 2016-ER-079209, el informe de los pares Harvey Candelo Quintero y Germán Colonia Alcalde correspondientes a la nueva visita efectuada los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2016 ordenada por el auto de decreto de pruebas dentro del trámite del 15 de noviembre de 2016 y los comentarios del representante legal provisional a dicho informe, dentro del trámite de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la Institución Universitaria Fundación Universitaria Patricio Symes – UNISYMES, prevista a funcionar en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 N° 70A-68, teléfono 2350482/2172183, dirección electrónica ups@iglesiacruzadacristianageneral.org. www.iglesiacruzadacristianageneral.org. Código del proceso 725.

ANTECEDENTES

La Iglesia Cruzada Cristiana, cuyo Representante Legal es el señor Antonio María Cortés Jiménez, es una entidad religiosa con ánimo de lucro, con personería jurídica especial número 479 de marzo 18 de 1997, otorgada por el Ministerio del Interior y de Justicia. Ella realiza programas de capacitación continua como la Ruta de Crecimiento, Capellanías, EDEM Ministerial y el Instituto Bíblico Patricio Symes. El Representante Legal Provisional de la Fundación Universitaria Patricio Symes – Unisymes, señor Antonio María Cortés Jiménez, solicitó el 15 de septiembre de 2015 al Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de Personería Jurídica para la institución a ser creada como institución de Educación Superior de naturaleza privada.

En desarrollo de este proceso, se realizó visita los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2015, efectuada por los pares académicos institucionales doctores Aldemar Holguín Rojas, Darío Antonio Mejía Pardo, Germán Colonia Alcalde, Juan Carlos Cadavid Botero y Alfredo Antonio Hernández Arciniegas, quienes entregaron los respectivos informes al Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio comunicó los anteriores informes a la Institución a crearse. La comunicación de los informes de los pares académicos que efectuaron la visita dentro del proceso de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, si bien, no se contempla dentro de las etapas de este proceso, el cual se rige por norma especial contenida hoy en el Decreto número 1075 de 2015 (antes Decreto número 1478 de 1994), se efectúa con el fin de que el Representante Legal Provisional de la Institución que se proyecta, aporte sus comentarios, apreciaciones, aclaraciones o precisiones sobre el contenido de los informes de los pares que efectuaron la visita in situ, y garantizar el debido proceso, esto es, recopilar información adicional si fuese necesario previo a la evaluación por parte de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Conaces. El Representante Legal Provisional de la Fundación respondió dicha información adicional el día 8 de diciembre de 2015, haciendo observaciones al contenido de los informes de los pares.

La Sala de Evaluación de Trámites Institucionales revisó, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1478 de 1994 (hoy artículo 2.5.5.1.11 y siguientes del Decreto número 1075 de 2015) la documentación aportada, los informes de los pares y las observaciones del interesado a los mismos. El análisis de estos documentos arrojó los siguientes resultados:

1. Acta de constitución.

El Acta de Constitución hace constar que siendo las 8 a. m., del día 1° de septiembre de 2015 se reunieron, en la Carrera 16 N° 70A-68, en representación de la Iglesia Cruzada Cristiana, identificada con NIT 860.046.489-6, los doce miembros del Presbiterio General, máximo órgano de Gobierno de esa institución, señores Fabio Alonso Pardo identificado con cédula de ciudadanía número 19383746 Bogotá, Antonio María Cortés Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 2925537 de Bogotá, Arturo Antonio Cortés Symes identificado con cédula de ciudadanía número 79566912 de Bogotá, Jesús David Cuesta Mena identificado con cédula de ciudadanía número 11799707 de Quibdó, Genaro Rafael Chamorro Torres identificado con cédula de ciudadanía número 9111373 de Carmen de Bolívar, Helí Gómez Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 19193821 de Bogotá, Nargel Ortiz Cuero identificado con cédula de ciudadanía número 16476467 de Buenaventura, Eduardo Emilio Pacheco Cuello identificado con cédula de ciudadanía número 12541530 de Santa Marta, Pedro Luis Padilla Hoyos con cédula de ciudadanía número 78692765 de Montería, Claudio Palacios Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 16691977 de Cali, Isaías Puentes González identificado con cédula de ciudadanía número 79060971 de La Mesa, y Luis María Sánchez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 73097876 de Cartagena, con el objeto de constituir como máximos representantes de la Iglesia Cruzada Cristiana, la Fundación Universitaria Patricio Symes – Unisymes, organizada como Institución Universitaria, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro. El único fundador, la Iglesia Cruzada Cristiana, se compromete a hacer los siguientes aportes:

- En efectivo. \$1.500.000.000, a título de donación, representados en tres CDT.
- En especie, bienes inmuebles representados en el usufructo de un edificio de cinco pisos, ubicado en la Carrera 16 N° 70A-68 de Bogotá, de propiedad de la Iglesia Cruzada Cristiana, durante un período de 50 años. La Fundación Uni-

versitaria Patricio Symes – Unisymes, recibirá este bien en desarrollo de un contrato de comodato.

- En especie, bienes muebles, detallados en lista que contiene la cantidad de cada uno de ellos con el valor unitario y el valor total. Este aporte se valora en \$177.460.000. La mitad de este valor corresponde a libros y revistas.

Durante esta reunión constitutiva de la Fundación, se nombra al señor Antonio María Cortés Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 2925537 de Bogotá, como Representante Legal provisional y Rector provisional, con las competencias para tramitar la obtención del reconocimiento de personería jurídica ante el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, se designan como miembros del Consejo Directivo de la Fundación, a los señores: Antonio María Cortés Jiménez, Arturo Antonio Cortés Symes, Jesús David Cuesta Mena, Helí Gómez Cardona, Eduardo Emilio Pacheco Cuello y Andrés Evaristo Muños Johnstone. Con la excepción de este último, todos son miembros del Presbiterio General de la Iglesia.

Como Revisor Fiscal se designa a Sandra Patricia Orjuela Patiño identificada con cédula de ciudadanía número 52364426 Bogotá y tarjeta profesional 92060-T. El Acta de Constitución, está firmada y las firmas autenticadas por Notario Público.

2. Acta de recibo de los aportes.

El día 7 de septiembre de 2015, el Representante legal provisional y Rector provisional, señor Antonio María Cortés Jiménez y el Revisor Fiscal, señora Sandra Patricia Orjuela Patiño, se reunieron con la Iglesia Cruzada Cristiana, para recibir los aportes de esta última, como única fundadora de la nueva institución, de acuerdo con lo ofrecido en el Acta de Constitución. Los aportes se describen así:

- En efectivo \$1.500.000.000, a título de donación, representados en: 1) CDT del Banco Bogotá, número 0538844 expedido el 6 de mayo de 2013, por \$1.000.000.000. 2) CDT del Banco Bogotá número 0643402 expedido el 3 de octubre de 2014, por \$100.000.000 y 3) CDT del Banco Bogotá número 0805702 expedido el 17 de diciembre de 2014, por \$400.000.000.
- En especie, bien inmueble, edificio de cinco pisos, ubicado en la Carrera 16 N° 70A-68 de Bogotá, en desarrollo de un contrato de comodato, en el cual se establece que, durante los 50 años de duración del mismo, el comodatario. Fundación Universitaria Patricio Symes – Unisymes, no deberá cancelar suma alguna al comodante, la Iglesia Cruzada Cristiana.
- En especie, bienes muebles, a título de donación elementos diversos por valor de ciento setenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil pesos (\$177.460.000) moneda corriente, según listado detallado similar al contenido en el Acta de Constitución.

La solicitud se acompaña de un contrato de transferencia de dominio, entre la Iglesia Cruzada Cristiana y la Fundación Universitaria Patricio Symes – Unisymes, debidamente firmado y autenticado, en virtud del cual, la primera se obliga a transferir a la segunda, una vez la nueva institución consiga el reconocimiento de personería jurídica, los anteriores aportes en efectivo, así como en bienes muebles e inmuebles.

El Acta de recibo de aportes se encuentra firmada y las firmas autenticadas por Notario Público.

Certificado de Depósito a Término.

La solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica es acompañada de copias de tres CDT a nombre de la Iglesia Cruzada Cristiana: 1) CDT del Banco Bogotá, número 0538844 expedido el 6 de mayo de 2013, por \$1.000.000.000, 2) CDT del Banco Bogotá número 0643402 expedido el 3 de octubre de 2014, por \$100.000.000 y 3) CDT del Banco Bogotá número 0805702 expedido el 17 de diciembre de 2014, por \$400.000.000. Los CDT fueron abiertos antes de celebrarse la constitución de la Fundación, debido a que la Iglesia Cruzada Cristiana trató de conseguir el Reconocimiento de Personería Jurídica para la IES en ocasión anterior, sin lograrlo y prefirió mantener la vigencia de los CDT anticipando que repetiría la solicitud de reconocimiento. Al momento de estudio de este proceso por parte de la Sala de Trámites Institucionales de Conaces, esto es, el día 18 de diciembre de 2015, se encuentra que el CDT 0538844 fue renovado el 6 de agosto de 2015 y tiene fecha de vencimiento 6 de febrero de 2016, el CDT 0643402 fue renovado el 3 de octubre de 2015 y tiene fecha de vencimiento 3 de enero de 2016, y el CDT 0805702 se halla renovado el 17 de junio de 2015 y posee fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2015.

3. Contrato de promesa de bienes inmuebles.

Por medio de este documento, el comodante la Iglesia Cruzada Cristiana entrega a la Fundación Universitaria Patricio Symes – Unisymes, un edificio de 5 plantas identificado con matrícula inmobiliaria número 050C-01773095 con un área construida de 2.016 m², situado en la Carrera 15 N° 70-69/83 y Carrera 16 N° 70A-68 de la ciudad de Bogotá, Localidad de Barrios Unidos. En la cláusula segunda, el comodante deja constancia que hará entrega del edificio a la Fundación propuesta una vez obtenga el reconocimiento de la personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional. La entrega del bien se hace por un término de 50 años. Durante este período de tiempo la Fundación no cancelará a la Iglesia suma alguna por hacer uso del inmueble. Este documento está debidamente firmado y sus firmas autenticadas ante Notario Público.

Se aporta copia del Certificado de Tradición y Libertad del edificio, en el cual se muestra que el lote ocupado por el edificio resultó de englobar varios lotes, razón por la cual, se cuenta con dos entradas, una por la Carrera 15 y otra por la Carrera 16. Se adjunta, así mismo, una Solicitud de Licencia de Construcción de 22 de diciembre de 2008, que respaldó la construcción del edificio. En ella se describe que el uso es para "Dot. Equipamiento Colectivo – Culto", razón por la cual no se adjuntó la información que demuestre que puede funcionar una Institución de Educación Superior. La Iglesia adquirió dos lotes contiguos al edificio, previendo la futura expansión de la IES propuesta.

4. Hoja de vida de los fundadores.

La solicitud se presenta acompañada de las hojas de vida de los miembros del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana. Los doce miembros de ese órgano constituyen, así mismo, la Sala General de la nueva Institución de Educación Superior. Aproximadamente, la mitad de ellos poseen título universitario (2 contadores públicos, un médico veterinario, un abogado, un psicólogo y un técnico electricista), aunque todos ellos tienen una formación importante en Teología. Muy pocos de los anteriores tienen experiencia en educación superior. La Sala General designa seis de los nueve miembros del Consejo Superior: actualmente, cinco de estos últimos son, a la vez, miembros de la Sala.

Como ya se manifestó, el único fundador, la Iglesia Cruzada Cristiana, cuyo Representante Legal es el señor Antonio María Cortés Jiménez, realiza programas de capacitación continua como: la Ruta de Crecimiento, capellanías, EDEM ministerial y el Instituto Bíblico Patricio Symes (que ofrece programas de Bibliotecología, Educación y Ministración para Niños y Capellanías, así como cursos y diplomados que imparte en modalidad presencial, a distancia y virtual), y posee colegios que brindan educación básica primaria y secundaria en el país.

5. Proyecto de Estatutos.

El proyecto de Estatuto consta de 14 capítulos y un total de 87 artículos. El Capítulo I Naturaleza jurídica, el nombre, el domicilio y la duración consta de nueve artículos. El artículo 2° establece que la Institución de Educación Superior es una Institución Universitaria, de carácter cristiano y privado, constituida como fundación sin ánimo de lucro y utilidad común, con autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.

El artículo 7° menciona los campos de acción: "La Unisymes, desarrollará programas académicos de pregrado y posgrado en las áreas de conocimiento y campos de acción que considere pertinentes, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y con arreglo a la ley. En el parágrafo se establece que los campos de acción de la Fundación Universitaria Patricio Symes, son: las Humanidades, la Administración la Ciencia, la Tecnología, la Ingeniería, la Filosofía, el Arte y el Medio Ambiente que podrá desarrollar bajo diferentes modalidades y metodología".

El Capítulo II contiene cuatro artículos los cuales tratan los aspectos de misión, visión, objetivos y funciones. Se define como Misión: "La Unisymes es una institución de educación superior con carácter académico de Institución Universitaria sin ánimo de lucro, fundamentada en principios y valores bíblico-cristianos, comprometida en la formación de profesionales integrales en el ser, el saber y el hacer que trasciendan en la sociedad a nivel general" y como Visión: "Ser reconocidos como una Institución Universitaria que avanza permanentemente en la formación de profesionales idóneos con principios éticos y morales, comprometidos con Dios y con la familia en pro del desarrollo de una sociedad mejor". En el artículo 12 del Estatuto se describen los ocho objetivos institucionales y, en el 13, las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas.

El Capítulo III contiene cuatro artículos y trata la Estructura Orgánica de la Institución, su organización y principios. En ella encontramos la Sala General, el Consejo Directivo, Rectoría, el Consejo académico, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, el Consejo de administración, la Secretaría General, la Decanatura de Facultad y el Consejo de facultad.

El Capítulo IV contiene 46 artículos que tratan el tema de la Organización Institución. La Sala General está compuesta por los 12 miembros del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana. Es evidente que existe una dependencia de la Institución Universitaria de la entidad Fundadora, la Iglesia Cruzada Cristiana, pues el máximo órgano de gobierno de esta es igualmente el máximo órgano de gobierno de la Fundación propuesta. El Consejo Directivo, estará conformado por 9 miembros principales: El Presidente de la Sala General o su delegado, quien será Presidente. 4 miembros elegidos por la Sala General con sus respectivos suplentes, el Rector elegido por la Sala General o su delegado, un Profesor elegido por la comunidad docente con su suplente, un Estudiante y su suplente elegidos por la comunidad estudiantil y un egresado y su suplente, representantes de la asociación de egresados cuando la hubiere.

El Consejo Académico por su parte, lo componen: el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico, un representante de los Decanos con su suplente o en su defecto de los Directores de Programa, elegidos por los Decanos o los Directores de Programa según sea el caso; un representante de los profesores con su suplente, elegidos por el cuerpo docente y un representante de los estudiantes con su suplente, elegidos democráticamente por el cuerpo estudiantil. El Consejo de Administración, lo integran:

el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Administrativo y Financiero, el Coordinador de Contabilidad y Finanzas, el Coordinador de Tecnología y el Coordinador de Gestión Humana y Organizacional, mientras que los Consejos de Facultad, estarán integrados por el Decano, o Director de Programa, quien lo preside, un representante de los profesores, elegido democráticamente, un representante de los estudiantes elegido democráticamente y un delegado de Proyección Social y extensión. Para los anteriores órganos de dirección, así como para el Rector, quien funge igualmente como Representante Legal, se establecen funciones. No se especifica en el Estatuto el procedimiento de la elección de los diferentes representantes para hacer parte de los cuerpos colegiados de la institución. Sin embargo, esto se describe en el Estatuto docente y el Reglamento estudiantil.

El Capítulo V contiene dos artículos y trata el tema del bienestar institucional. El Capítulo VI contiene dos artículos y trata el tema de la proyección social y la extensión. El Capítulo VII contiene dos artículos y considera el tema de la investigación. El Capítulo VIII contiene 2 Artículos y desarrolla el tema de la autoevaluación y mejoramiento: El Capítulo IX contiene 5 artículos y trata el tema del Revisor Fiscal; se define la forma de designarlo por parte de la Sala General, su período y sus funciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, los que están de acuerdo con la normativa legal vigente.

El Capítulo X contiene un artículo y trata sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, estableciéndolas para los miembros de la Sala de General, el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo Administrativo, como las de ley.

El Capítulo XI contiene 4 artículos y trata el tema de conformación del patrimonio y su administración.

Se establece la prohibición de destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos. Igualmente, la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, se determina aquí.

El Capítulo XII contiene 2 artículos y el tema es la disolución y liquidación de Unisymes. Será causal de disolución la imposibilidad total para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Se establece que para el efecto la Sala General en dos reuniones sucesivas decidirá la liquidación definitiva, esto de acuerdo con las normas legales existentes. Igualmente se establece que teniendo en cuenta que la duración de la Fundación es indefinida, la Institución será disuelta y liquidada por las causales consideradas en el artículo 104 de la Ley 30. La Institución de Educación Superior de utilidad común y sin ánimo de lucro, a la cual pasaría el remanente de los bienes de la Unisymes es la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional.

El Capítulo XIII tiene 2 artículos y trata el tema de reforma del estatuto orgánico. La interpretación y reforma de los Estatutos, es responsabilidad de la Sala General, lo cual está de acuerdo con las normas adoptadas dentro del régimen de administración definida para la institución y las normas generales definidas en el Acta de Constitución de la Fundación. El Capítulo XIV es sobre disposiciones finales y contiene 2 artículos. En él se establece el proceso para solucionar conflictos y responder las peticiones.

El Estatuto fue aprobado por la Sala General, en reunión del 2 de septiembre de 2015.

6. Estudio de Factibilidad Socioeconómico.

De acuerdo con lo informado por los pares académicos, el Estudio plantea el deseo de aportar al desarrollo y a la paz de Colombia a través de la educación.

El estudio de factibilidad aplicó instrumentos que favorecen las necesidades de la Iglesia, las que, según los Pares les fue expresada durante la visita: formar los propios cuadros de la Iglesia Cruzada Cristiana, en lo que respecta a formación teológica. La vocación cristiana, misión y visión de la iglesia Cruzada Cristiana, determinaron y encauzaron tanto los estudios previos como las encuestas en sus ideales, ignorando otros elementos y factores que hacen parte de la determinación de una oferta de educación superior en nuestro país. Esta aseveración se constata al examinar la composición de la muestra de población escogida para la encuesta de factibilidad de la institución propuesta, la cual está, en su gran mayoría, compuesta por pastores de la Iglesia o miembros de la misma. La Iglesia Cruzada Cristiana, fundada el 5 de julio de 1975, cuenta con instituciones de primaria y secundaria y ofrece educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Por parte de la Institución se manifiesta que es latente la necesidad de una IES, la que iniciaría con una sede principal en la ciudad de Bogotá y con el tiempo, se expandiría a otras poblaciones. El estudio considera el entorno de la educación con la presentación de estadísticas de la demanda proyectada, utilizadas para avalar la puesta en operación de la Institución de Educación Superior que se proyecta y los dos programas que inicialmente ofrecerá: Administración de Empresas y Teología.

a) Proyecto Educativo Institucional - PEI.

Los estudios que avalan el PEI son deficientes, pues no se muestran las necesidades de formación nacionales y regionales, solo se focalizan en el análisis de la predicción de la demanda al interior de la población que conforma la Iglesia Cruzada Cristiana, usando datos antiguos lo cual arroja un estimativo de demanda sin actualizar. La metodología aplicada y sus resultados indican que se justificaría la creación de una Institución de

Educación Superior para atender la necesidad de formación de los vinculados con la Iglesia Cristiana. No se analiza el mercado de la oferta laboral y la oferta educativa en el país relacionada con los dos programas que se pretenden ofrecer. Es conocido el hecho de que la mayoría de las IES confesionales que ofrecen el programa de Teología, deben subsidiar este programa a falta de una adecuada demanda de formación en esta área por parte de la población de graduados bachilleres, a nivel nacional. La solicitud de reconocimiento de personería jurídica se acompaña del PEI y el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020, al cual se anexa el plan de acción para el mismo período.

El PEI de la Fundación Universitaria Patricio Symes establece los fundamentos teleológicos y filosóficos como Visión, Misión, Objetivos y Políticas de la Institución. El modelo educativo de Fundación Universitaria propuesta refleja los valores que la sustentan. Su filosofía, finalidades y objetivos se formulan para cumplir con la misión encomendada en coherencia con los postulados estatutarios y los lineamientos del MEN y de la Unesco, en cuanto a una educación que esté de acuerdo con las necesidades del mundo actual, relevando la importancia del área espiritual de hombres y mujeres que hacen parte de la comunidad educativa. La Misión y la Visión Institucionales son la base del modelo cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de mujeres y hombres como profesionales de probada integridad moral, eficiencia y eficacia en el ámbito laboral, pensamiento reflexivo y crítico, con un alto sentido del emprendimiento y la iniciativa sin dejar de lado la sensibilidad y el compromiso social.

La institución propone un modelo pedagógico dialogante, interestructurante y social, el cual permite la construcción del saber a través del trabajo cooperativo, el aprendizaje activo y el rol del docente como mediador y orientador. Las actividades pedagógicas serán de amplia participación y aplicación por parte de los discentes. La interdisciplinariedad se considera como premisa del desarrollo curricular, de tal forma que las relaciones de saberes faciliten y hagan posible la aplicación práctica de los contenidos. Las TIC serán herramientas enriquecedoras de las aulas tradicionales y proyectarán el espacio de aprendizaje a otros de fácil acceso para los estudiantes. Las aulas de clase serán espacios confortables, amplios, iluminados y dotados de los elementos necesarios para facilitar la labor de maestros y estudiantes.

a) Aprendizaje continuo, integral y de calidad que tiene en cuenta los pilares de la educación del presente, Aprender a Saber, Aprender a Hacer, Aprender a Ser y Aprender a Convivir, y, por otro lado, a un aprendizaje permanente que atiende las diferentes dimensiones del ser. Esto supone educadores y estudiantes proactivos, innovadores y responsables; b) Roles dinámicos de maestros y alumnos: El maestro como facilitador de aprendizajes y motivador de procesos de desarrollo mental en sus estudiantes; c) Modelo de evaluación sustentado en el concepto de evaluación integral implementando procesos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, de tal forma que estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa son recíprocamente evaluadores, evaluados y sujetos de su propia evaluación.

El PEI conceptualiza los criterios de Investigación y Proyección Social y Extensión, definiendo algunas políticas, objetivos y metas. En el Estatuto Orgánico de la Fundación se establece la Proyección Social y Extensión, como la integración de la Institución Universitaria con el entorno geográfico y social; se prevé que la entidad contará con un comité que se encargará de dar las directrices para el desarrollo y ejecución de esta función misional. La Fundación promoverá la investigación con una política y reglamentación enfocadas a promover, evaluar y socializar la investigación dentro de la comunidad académica y su proyección universitaria. Así mismo, los programas contarán con un comité de investigación que tendrán entre otras las siguientes funciones: Definir las líneas de investigación y vincularlas al Sistema Nacional de Investigación; Impulsar la creación de semilleros y grupos de Investigación y desarrollar proyectos de investigación de acuerdo con las políticas institucionales; Promover las publicaciones académicas y científicas dentro de la comunidad universitaria; y Elaborar el presupuesto; Promover la firma de convenios con otras instituciones para adelantar investigaciones. En los presupuestos de funcionamiento de los próximos años se han asignado valores del 2% para cada una de las actividades relacionadas con la proyección y la investigación de la Fundación.

El Reglamento de Bienestar, aprobado en sesión de la Sala General reunida el 2 de septiembre de 2015, incluye principios generales, funcionamiento, servicios, capacitación y normas generales.

Bienestar es definido por la Institución como el conjunto de actividades orientadas al desarrollo espiritual, mental, social, físico y psicoafectivo de los integrantes de la comunidad Universitaria. Son objetivos del bienestar: Generar espacios donde la comunidad universitaria pueda desarrollar su capacidad mental, cultural, artística, deportiva y su salud física y espiritual; Implementar programas en forma permanente para fortalecer el bienestar de los miembros en la comunidad universitaria contribuyendo al desarrollo de su proyecto de vida a través de las diferentes actividades que se programen y, Establecer convenios institucionales para fortalecer el desarrollo de los programas de Bienestar Institucional. La unidad de Bienestar Institucional está adscrita a la Vicerrectoría Académica como una unidad operativa que planea, programa y coordina las acciones propias de bienestar. Sus servicios y áreas de trabajo previstos a implementar son: La Pastoral universitaria. Desarrollo humano integral físico y psicológico, Deporte y recreación y Área cultural.

El presupuesto dirigido al Bienestar se encuentra en valores del 2,0 al 2,2 % del presupuesto de funcionamiento de la entidad, durante los primeros años.

Se presenta un modelo de autoevaluación con el cual se facilitaría la implementación de planes de mejoramiento con fines de acreditación. Se definen los parámetros que servirían para este propósito y los plazos de aplicación de los instrumentos de autoevaluación. La autoevaluación institucional comprende una serie de actividades permanentes y generales que se realizan al interior de la institución y tienen como propósito confrontar lo formulado en el Proyecto Educativo con la cotidianidad universitaria; estas actividades se caracterizan porque obedecen a unos principios, a un plan, a unos procedimientos específicos y atienden a toda la vida institucional. Es decir, es una práctica que permea cada estamento y, a la vez, hace partícipe a la comunidad educativa de forma directa o representativa.

Los objetivos principales de la autoevaluación son: Propiciar el ejercicio de la autoevaluación de cara a los criterios, planes y proyectos institucionales; Formular estrategias de mejoramiento continuo para optimizar el logro de los objetivos del Proyecto Institucional; y Crear una cultura institucional de Excelencia en los índices de desempeño individual y colectivo con miras a la acreditación institucional.

La implementación de este modelo se contempla en el Plan de Acción 2016-2020, que desarrolla el Plan de desarrollo para el mismo lapso.

Como se indicó anteriormente, el PEI presenta algunas limitaciones en consideración a que algunos aspectos vitales de la academia tienen documentos incompletos, como es el caso de los aspectos referidos a las políticas, lineamientos y estrategias de investigación y de proyección y extensión, así como de políticas y estrategias curriculares para la Fundación Universitaria.

b) Planta de profesores y planes de perfeccionamiento y capacitación docente.

Teniendo en cuenta las hojas de vida de los docentes presentados para los programas de Administración de Empresas y Teología, con sus respectivos soportes entregadas con la solicitud, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales encuentra que la planta de profesores propuesta presenta formación académica suficiente y una fuerte formación teológica. Algunos de los docentes, además del pregrado, tienen títulos como especialistas. En el Reglamento de Bienestar se establece un programa de mejoramiento y perfeccionamiento docente que contempla las áreas de: Formación Pedagógica y Curricular, Formación en Investigación, Formación en herramientas TIC, Desarrollo de habilidades comunicativas en una segunda lengua y actualización en áreas disciplinares como formación de posgrado.

El Proyecto de Estatuto Orgánico define que el personal docente, se dedica a la docencia, investigación y/o a la proyección social y a la extensión universitaria. Los docentes se encuentran adscritos a las facultades; hacen parte del personal docente y se vinculan mediante contratos de hora cátedra, medio tiempo, tiempo completo y/o dedicación exclusiva. El régimen aplicado al personal docente será el establecido por el Código Sustantivo del Trabajo, la reglamentación especial a nivel nacional y el Estatuto Docente. Se creará el programa de Perfeccionamiento Docente, con una política y reglamentación enfocadas a promover la actualización y capacitación de los docentes. Las actividades relacionadas con la capacitación y perfeccionamiento docente tienen asignado en el presupuesto un 2% del correspondiente a funcionamiento.

c) Estructura académico-administrativa.

Unisymes propone una estructura orgánica, aprobada por la Sala General en reunión del 2 de septiembre de 2015, integrada por Sala General, Consejo Directivo y Rectoría. De esta última dependen el Consejo Administrativo, el Consejo Académico y las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera. La Rectoría será desempeñada en un principio por el señor Antonio Cortés, quien es Contador Público, de vasta experiencia en la profesión, pero mucho más en las actividades teológicas propias de la Iglesia, pues es Presidente del Presbítero General desde 1986.

Para Vicerrector académico, la Institución propone al señor Alfredo López, quien es Ingeniero de sistemas, administrador de empresas. Especialista en Auditoría de sistemas y Magister en Ciencias Financieras. Como Vicerrectora Administrativa y Financiera la institución propone a la señora Sandra Patricia Caro, Ingeniera Industrial con especialización en Mercadeo Político y Opinión Pública. Ella es, así mismo, Teóloga y pastora capellán. Para la dirección del programa de Teología se propone a la señora Myriam Gonzales, en tanto que para la Dirección del programa de Administración de Empresas, se tendrá un docente de tiempo completo del programa. Las Coordinaciones de Investigación, Bienestar Institucional y Extensión, serán desempeñadas inicialmente, por docentes de tiempo completo, sin embargo, a partir de quinto y sexto semestre será un docente con dedicación exclusiva para cada una de las dos funciones.

d) Infraestructura y dotación.

La Institución desarrollará sus funciones de docencia, investigación y extensión en el edificio que recibirá en comodato de la Iglesia Cruzada Cristiana ubicado en la Carrera 16 N° 70A-68, zona urbana de Bogotá Distrito Capital, localidad Barrios Unidos, Barrio Concepción Norte. El predio ocupado por este inmueble está localizado en un sector de uso residencial, empresarial y comercial, vecino a Instituciones como la Fundación Universitaria del Área Andina, la Universidad Sergio Arboleda, el Hospital de Chapinero y el Teatro Nacional, con fácil acceso por vías como la Avenida Caracas, la Avenida Calle 68, la Carrera 16 y la Calle 70A. La Institución presenta 3 planos; uno

para el cuarto piso, quinto piso y la planta de cubiertas, otro con los planos del primer piso, segundo piso y tercer piso y, el último, con la fachada de la Carrera 15, fachada de la carrera 16, además de cortes del edificio y localización de la sede. Estos planos fueron elaborados por la firma en abril de 2009.

El inmueble cuenta con un área total de terreno de 507,4 mts² y un área total construida de 2.016 m². Dicho inmueble está avaluado en cerca de \$5.443.000.000, consta de una zona de parqueo, un patio, una cocina, un depósito, un baño de hombres y uno de mujeres en el primer piso: en el segundo piso hay espacios de rectoría, enfermería, recepción, secretaría, sala de profesores, cafetería y dos (2) aulas de clase, una batería de baños para hombres y otra para mujeres; en el tercer piso, sala de informática, tres (3) aulas de clase y una batería de baños para hombres y otra para mujeres; en el cuarto piso cinco (5) aulas de clase y una batería de baños para hombres y otra para mujeres: en el quinto, la biblioteca, un salón amplio para reuniones, una batería de baños para hombres. Y otra para mujeres: y una terraza en el sexto piso. Todos los espacios cuentan con iluminación y ventilación. El edificio tiene rampas de acceso para incapacitados y en general fácil acceso a salones y demás áreas del edificio.

Los aportes en especie que hace la Iglesia Cruzada Cristiana a la Fundación permiten contar con algunos elementos para iniciar los dos programas académicos propuestos. En el área de informática, la institución mostró a los Pares Académicos que la visitaron, la sala de sistemas integrada por siete (7) computadores, impresoras y dos (2) video beam; la institución señala que en los recursos presupuestados se encuentra que invertirá en el fortalecimiento de la infraestructura de sistemas y los equipos de cómputo. En general se requieren algunas adecuaciones de la planta física e inversiones en dotaciones e infraestructura tecnológica, sin que se haya formulado un proyecto, ni se haya incluido el presupuesto requerido para cumplir adecuadamente.

En relación con la ejecución de las actividades de bienestar, la institución que se proyecta no evidencia cómo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 30 de 1992: “Las instituciones de Educación Superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente”.

e) Capacidad económica y financiera.

La solicitud incluye información del Presupuesto de Ingresos y Gastos proyectado año a año, para el período 2016-2020, lo que permite establecer los totales al término del segundo año, cuando se cumpliría la mitad del período de la primera cohorte, teniendo en cuenta que los dos programas propuestos tienen una duración de cuatro años. Para los años 2016 y 2017 se requiere la suma de \$1.498.397.458 (para las funciones de docencia, investigación y proyección social \$1.200.815.423, para gastos administrativos \$185.932.035 y para inversiones \$111.650.000) que se cubrirían con los recursos de los tres CDT donados por la Iglesia, en cuantía de \$1.500.000.000.

De las inversiones programadas durante los primeros cuatro años que es la duración de la primera cohorte. \$221.600.000 están destinadas en más de un 50% a la adquisición de material bibliográfico (\$115.000.000), \$36.200.000 se destinarán a la adquisición de computadores y recursos informáticos, \$30.400.000 a muebles y dotación de salones, cafetería y enfermería y, \$40.000.000 a medios educativos.

De acuerdo con los Pares Académicos, se detectó que existe subvaloración de varios ítems y proyectos dentro del presupuesto de ingresos y gastos que entregó la entidad, por ejemplo, los recursos asignados al pago de los servicios públicos (agua, electricidad) aparecen igualmente subestimados. No se tiene un proyecto estructurado con costos y cronograma de ejecución, para las adecuaciones de infraestructura del edificio destinado a ser la sede de la Fundación Universitaria Patricio Symes, la cual requiere modificar parcialmente algunos diseños y estructuras para tener oficinas y aulas confortables, dotadas para el desarrollo académico. Por lo anterior, los recursos presupuestados no garantizan la prestación del servicio educativo con la calidad requerida. De otra parte, preocupa que no se presenten los proyectos elaborados y sustentados de tal manera, que permitan tener un cronograma realista sobre las inversiones que se requieren en los próximos años. Por ejemplo, una inversión de solo \$221.600.000 en activos fijos durante los primeros cuatro años, no aparece debidamente justificada, y, en todo caso, se considera muy limitada, frente a las necesidades de inversión de un proyecto de creación de una Institución Universitaria, con la calidad requerida.

Por lo anterior se concluye, que el Estudio de Factibilidad no demuestra que el funcionamiento de la institución que se pretende crear estará financiado por un tiempo no menor a la mitad del requerido para que la primera promoción culmine sus estudios y que contará para ello con recursos diferentes de los que se puedan obtener por concepto de matrículas.

f) Proyección del desarrollo institucional.

Se presentan los documentos denominados Plan de Desarrollo 2016-2020, Plan de Acción 2016-2020 y Plan Operativo 2016-2020, en los que se desarrollan cuatro ejes estratégicos, definidos en el Plan de Desarrollo así: calidad académica, consolidación comunidad Symesiana, desarrollo institucional y relación con la sociedad. Cada eje contempla un conjunto de programas, así: Eje calidad académica, programas de calidad curricular, calidad docente, fomento a la investigación y cultura de la autoevaluación, Eje consolidación comunidad Symesiana, programas de Desarrollo de políticas de bienestar, retención estudiante, padres de familia y egresados, Eje de

desarrollo institucional, programas de medios educativos, procesos administrativos, sistema de información académico, plataforma tecnológica, ampliación de cobertura e infraestructura física y, Eje relación con la sociedad, programas de proyección en la sociedad, impacto social e internacionalización del conocimiento.

A esta propuesta de Plan de Desarrollo 2016-2020, la acompaña un Plan de Acción 2016-2020, en el que, para cada programa de los ejes estratégicos, se define una estrategia, metas e indicador, para los años 1º, 2º, 3º y 4º. A su vez, en el Plan Operativo se señala para cada estrategia de los programas, la meta, el responsable, el equipo de apoyo, tiempo de iniciación y la inversión requerida. No obstante, no se presentan los estudios previos y sustentación suficiente que justifiquen el Plan de Desarrollo 2016-2020, lo que significa que la Institución no cuenta con un instrumento que la oriente hacia un norte claro; académica y financieramente, y la encamine a la sostenibilidad y consolidación. La debilidad del Estudio de factibilidad y de los estudios de mercado potencial, son evidentes.

Por lo anterior, el Plan de Desarrollo 2016-2020 requiere mayor elaboración y sustento de las diferentes propuestas y proyectos, lo mismo que justificación, cronogramas y los costos reales de los mismos. Este debe incluir los planes, proyectos y programas, para el desarrollo de las áreas de docencia, investigación y proyección social, bienestar, desarrollo de infraestructura y dotaciones científicas, egresados, formación docente y administrativo, entre otros. Debe ajustarse al momento actual para poder garantizar el desarrollo de la Institución, toda vez que hace alusión a datos de los años 2012 y 2013. De otra parte, no se evidencia el órgano que aprobó la expedición de este documento.

7. Reglamentos.

La Institución presenta un Estatuto Docente de 14 capitulos y 117 artículos. Los capítulos se titulan: disposiciones generales, de la clasificación de los docentes, docentes catedráticos, docente visitante, de las funciones. Deberes, derechos y prohibiciones del docente, de las evaluaciones docentes, resultado y desempeño académico docente, producción intelectual, del sistema de puntaje para escalafón, del escalafón para los docentes, ascenso en el escalafón, permanencia en el escalafón, retiro del escalafón, de la remuneración, del registro académico de docentes, del régimen disciplinario, de las inhabilidades e incompatibilidades del mejoramiento y perfeccionamiento docente, de los estímulos e incentivos y de las disposiciones varias.

Los aspectos más importantes del Estatuto se encuentran en: Los artículos 1º y 2º que determinan los propósitos del Estatuto. En cuanto a la clasificación de los docentes, en el capítulo 2 se expresa que esta será: docentes de planta (vinculado de tiempo completo -40 horas- o medio tiempo -20 horas), catedráticos (limitado a un número máximo de 10 horas semanales) y visitantes (docente en forma esporádica para finalidad y un periodo específico).

La selección de los docentes se encuentra considerado en los artículos 13 y 15 donde se menciona que se realizará a través de convocatoria y será reglamentada por el Consejo Académico. En el artículo 8º se establecen los requisitos de ingreso o vinculación; este último tema se desarrolla igualmente en los artículos 16 y 17. En cuanto a evaluación en el capítulo 4, artículos 27 al 44, se desarrolla el tema. La capacitación de los docentes se considera en el capítulo 12, artículos 108 a 111. Los estímulos e incentivos para los docentes se describen en el capítulo 13, artículos 112 y 113. El escalafón docente establece las siguientes categorías: docente asistente, asociado, titular, emérito y experto. Los deberes y derechos se definen en el capítulo 3, artículos 23 al 26. El régimen disciplinario se establece en los artículos 97 al 105, del Capítulo 9. Finalmente, lo referente al régimen de retiro de la entidad, se trata en el artículo 114.

El Régimen de participación democrática en la dirección de la institución se establece en el artículo 25 literal D y en el artículo 115. El Estatuto docente fue aprobado por la Sala General en reunión del 2 de septiembre de 2015.

Reglamento Estudiantil.

La Institución presenta un reglamento estudiantil de 18 capítulos y 84 artículos. En el preámbulo, este documento reseña que: La Fundación Universitaria Patricio Symes – Unisymes, es una Institución de Educación Superior con carácter académico de Institución Universitaria. Abierta, orientada por principios Bíblico –cristianos, que se orienta por principios, valores y fundamentos prescritos en la Santa Biblia, como se enuncia en el artículo 3º del Estatuto Orgánico. El propósito primordial es la formación de profesionales idóneos con principios éticos y morales, comprometidos con Dios y con la familia en pro del desarrollo de una sociedad mejor”.

Los temas más importantes de este reglamento se desarrollan así: Los requisitos de inscripción se encuentran en el artículo 10. Lo concerniente a la admisión y la matrícula está contemplado en el Capítulo 5, artículos 15 y 16. Las transferencias y homologaciones se encuentran descritas en el Capítulo 6, artículos 17 al 23. Los derechos y deberes están estipulados en el capítulo 2, artículos 7º y 8º. Lo concerniente a grados se desarrolla en los artículos 67 al 74. Las modalidades de grados se consideran en los artículos 79 al 82. Las distinciones e incentivos se contemplan en el artículo 66. En cuanto al régimen disciplinario, sanciones y recursos se encuentran en el Capítulo 13, artículo 58 al 65.

El régimen de participación democrática en las Instituciones se encuentra establecido en el artículo 7º literal e).

El Reglamento estudiantil fue aprobado por la Sala General en reunión del 2 de septiembre de 2015.

Luego de desarrollados los análisis anteriormente mencionados. La Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomendó a la señora Ministra de Educación Nacional no reconocer Personería Jurídica a la Fundación Universitaria Patricio Symes - Unisymes. Dichas conclusiones fueron notificadas a la institución mediante Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016, "por medio de la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior, presentada por la Fundación Universitaria Patricio Symes.

En sesión 119 del día 24 de mayo de 2016 y en sesión 124 de agosto 31 de 2016 la Sala de Trámites Institucionales aboca el estudio de las argumentaciones presentadas por la institución, como recurso de reposición interpuesto a la Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016 y recomienda a la Señora Ministra de Educación Nacional adelantar nueva visita a la Fundación Universitaria Patricio Symes - Unisymes, con el fin de recoger las siguientes pruebas:

"a) Verificar la capacidad y adecuación de la infraestructura física para la atención de los programas de bienestar, tales como recreación, deportes, salud, cultura y desarrollo humano con el propósito de facilitar el cumplimiento de estas actividades en forma permanente. b) Verificar que sí se proyecta el uso exclusivo de la infraestructura física para el cabal funcionamiento de la institución de educación superior".

La Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, en sesión 130 del día 15 de febrero de 2017, aborda el estudio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016, mediante documento radicado el 5 de mayo de 2016 con número 2016-ER-079209, el informe de los pares Harvey Candelo Quintero y Germán Colonia Alcalde correspondientes a la nueva visita efectuada los días 15, 16, y 17 de diciembre de 2016 y los comentarios del representante legal provisional a dicho informe. Para tal efecto, se presentan a continuación cada una de las observaciones y el análisis que se efectúa en la sala para concluir con la consecuente recomendación.

1. No se evidencia el planteamiento de un proyecto educativo que contemple la coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa, como lo dispone el numeral 3, literal a) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto número 1075 de 2015.

Análisis: Conforme se argumentó en el escrito de reposición, se verificó que en los documentos inicialmente aportados en relación con el Proyecto Educativo Institucional, se presenta información referente a tendencias en matrículas en educación superior según niveles, población por rango de edad escolar, proyección evaluación déficit - oferta - demanda del sector educativo oficial en Bogotá, matrícula del sector oficial de Bogotá por nivel de escolaridad y estrato socioeconómico del estudiante. Estos análisis permiten identificar poblaciones más vulnerables de la ciudad, edades, niveles educativos, niveles de escolaridad en la ciudad y en municipios cercanos a Bogotá. Como síntesis se plantea por parte de la institución y en coherencia con la misión y visión proyectada, que estos estudios permiten identificar la potencial población estudiantil que podría atender en caso de iniciar funcionamiento autorizado (páginas 44-46). El análisis sobre referentes locales, nacionales e internacionales se encuentran en la página 8 del PEI radicado en el sistema SACES. Igualmente, la identificación del mercado laboral de los egresados se encuentra contemplada en el Título 4, página 54 y la identificación de la oferta educativa en el título 5, página 58 del proyecto educativo. La Sala considera que la institución ha dado respuesta satisfactoria a esta objeción ya que se verifica el cumplimiento del numeral 3, literal a) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015 y por tanto se considera subsanada esta causal de negación.

2. No se garantiza una infraestructura y dotación necesarias para el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo, como lo dispone el numeral 3, literal d) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015.

Análisis: En los Anexos 27.8 y 27.9 se encuentra información relacionada con la infraestructura disponible y proyectada y con la dotación necesaria para el cabal desarrollo de las actividades académicas de la institución proyectada. En relación con la infraestructura física, tal y como se ha descrito en el presente informe, esta es adecuada para dar inicio al desarrollo de sus funcionales misionales. En relación con medios educativos, se evidencia la existencia de recursos aceptables para iniciar funcionamiento y se contemplan inversiones en recursos bibliográficos y hemeroteca, apoyo a las TIC en procesos académicos, adquisición de bases de datos electrónicas y apoyo al mantenimiento y optimización de plataforma tecnológica.

Se presenta nuevamente la licencia de construcción, planos arquitectónicos y contrato de obra (allegado en el recurso de reposición) con lo cual se evidencia no solo información acerca de la infraestructura física actualmente instalada, sino también la que en el plan de desarrollo se proyecta con los recursos para ello destinados en los estados financieros (Anexo 27. 12). La Sala considera que la institución ha dado respuesta satisfactoria a esta objeción, ya que se verifica el cumplimiento del numeral 3, literal d) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015 y por tanto se considera subsanada esta causal de negación.

3. No se evidencia la capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión con indicación de la fuente, destino y uso de los recursos y plazos para su recaudo, conforme lo dispone el numeral 3, literal f) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015.

Análisis: De acuerdo con la información suministrada, los costos, gastos e inversiones se encuentran presupuestados en una cuantía de inversión líquida, es decir en CDT por valor total de \$1.500.000.000,00, lo cual revisando el estudio de factibilidad socioeconómica, permite la operación de la institución hasta la mitad de la primera cohorte para dos programas curriculares sin necesidad de recurrir a lo recaudado por matrículas. En el estudio de factibilidad se reconocen los proyectos académicos indicando fuentes, destino y uso de recursos. Con la cuantía de inversión líquida, según la proyección financiera, se cubre pago de nóminas a directivos académicos y administrativos, docentes, investigación capacitación docente, bienestar universitario, proyección social, inversión en infraestructura, funciones sustantivas (contempladas en el plan de desarrollo) y otros gastos. Dicha información se evidencia en la Tabla I - Anexo 27.12 de los documentos subidos al SACES.

La Sala considera que la institución ha dado respuesta satisfactoria a esta objeción, ya que se verifica el cumplimiento del numeral 3 literal f) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015 y por tanto se considera subsanada esta causal de negación.

4. No se establece cómo se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 30 de 1992, sobre ejecución de las actividades de bienestar. "Las instituciones de Educación Superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente".

Análisis: Para el desarrollo de los programas y actividades de bienestar, en particular para el aprovechamiento del tiempo libre y la realización de prácticas recreativas y deportivas, el Representante Legal provisional refiere que para tal efecto se encuentra destinada la adecuación de la cubierta o terraza del edificio que cuenta con la seguridad para tal fin. Así mismo, en el 5° piso se cuenta con un auditorio con capacidad para 80 espectadores donde se desarrollarán entre otras actividades culturales. Los apalancamientos de estas actividades se evidencian en el Estudio de Factibilidad indicado en el numeral b) del ítem 13.1. En el Anexo 14 - planos arquitectónicos - se presenta en el plano áreas destinadas a recreación.

Se manifiesta en el escrito de reposición que se contará con convenios con Cajas de Compensación Familiar (Cafam) e Instituciones Universitarias cercanas como la Fundación Universitaria del Área Andina canchas de fútbol y gimnasio. De acuerdo con el Estudio de Factibilidad (página 114) y el Plan de Acción (estrategias 3.6.2. y 3.6.5) –mantenimiento y mejoramiento de la planta física–, se celebró contrato para diseñar y construir instalaciones de bienestar universitario de enfermería, pastoral universitaria, y programas preventivos de alcoholismo y drogadicción, el cual se anexó por el recurrente al escrito de reposición.

Por otra parte, se manifiesta por parte del Representante Legal provisional que la Iglesia Cruzada Cristiana como única fundadora de la Institución Universitaria es propietaria de dos (2) lotes aledaños los cuales, en una segunda fase de desarrollo institucional, iniciando cuando se cuente con la correspondiente Personería Jurídica, se destinarán para ampliar espacios adicionales de biblioteca, de investigación, de bienestar universitario y de proyección social. Dicha proyección se encuentra indicada en el Estudio de Factibilidad en las páginas 127 y 128. Tal como se comentó previamente, la Sala consideró que, en atención a la información suministrada en el recurso, es procedente practicar una nueva visita con el fin de verificar el aspecto referido a la infraestructura física para la atención de los programas de bienestar, tales como recreación, deportes, salud, cultura, desarrollo humano con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

Como resultado de la visita de diciembre 15, 16 y 17 de 2016, los pares informan que se verificó la infraestructura física para la atención de los programas de bienestar tales como recreación, deportes, salud, cultura y desarrollo humano. Se evidenció que lo diseñado en los planos arquitectónicos corresponde a lo ejecutado en la obra del edificio ya terminado. El edificio de cinco pisos más terraza, cuenta con la siguiente estructura y dotación registrada en el informe mediante fotografías.

En el primer piso está el módulo de enfermería, el cual cuenta con una sala de espera, y un consultorio con escritorio médico, camilla, lavamanos interno, despensa de medicamentos y lámpara. Igualmente hay tres módulos para el gimnasio con dotación de elípticas, un área de juegos con una mesa de pingpong y mesas de juegos, un patio interior como zona verde para el esparcimiento de los estudiantes, el área cuenta con iluminación y ventilación natural, dotada de bancas, una cafetería con su respectivo mobiliario y una batería sanitaria, para hombres, mujeres y personas con movilidad reducida. En el segundo piso se encuentra la biblioteca con dotación de libros especializados, sala de lectura contigua, sala de profesores con su respectiva dotación de mobiliario, sala de consejería, cuarto de redes, y batería sanitaria para hombres, mujeres y personas con movilidad reducida. En el tercer piso se encuentran salones amplios, con iluminación y ventilación natural, silletería, tableros, sala de sistemas, sala de bienestar institucional, sala de investigaciones y baterías sanitarias. En el cuarto piso se encuentran salones, batería sanitaria, bienestar social y proyección universitaria, y coordinación de medios educativos. En el quinto piso existe un auditorio con capacidad para 160 personas con ventilación e iluminación natural directa y su respectivo mobiliario, salones y oficina de bienestar institucional. La última planta es una terraza, mirador de 360° con zonas verdes, acondicionada para esparcimiento de estudiantes y dotada con bancas.

La Sala considera que la institución ha dado respuesta satisfactoria a esta objeción, ya que garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente cumpliendo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 30 de 1992, por lo que se considera subsanada esta causal de negación.

5. No se explica cómo se compartirá la sede propuesta para la institución proyectada con la Iglesia Cruzada Cristiana, el Instituto Bíblico Patricio Symes y las demás actividades actuales que se desarrollan en la misma sede. No se adjuntó documento sobre uso del suelo, que demuestre que en la sede propuesta puede funcionar una Institución de Educación Superior.

Análisis: Según se argumenta y se aclara en el escrito del recurso de reposición (páginas 5 y 7), las actividades del Instituto Bíblico –cursos de conocimiento bíblico congregacional– se desarrollan en las sedes de las iglesias locales y no en la sede donde funcionará la Institución Universitaria; igualmente se precisa por parte del Representante Legal provisional que la Iglesia Cruzada Cristiana no funciona como congregación en donde funcionaría la Fundación Universitaria.

Respecto del uso del suelo del inmueble donde funcionaría la Institución Universitaria, se verifica –tal y como lo argumenta el impugnante– que en el Anexo 15 se encuentra el concepto del uso del suelo de un lote con un área de 1.566.32 m² con descripción de uso de Dotación - Equipamiento Colectivo para Institución / Dotación por tanto con habilitación para el servicio educativo y licencia de construcción del edificio - Curaduría Urbana número 3 - Licencia de Construcción número LC 09-3-0387. Dicha licencia de construcción, así como la respectiva solicitud de licencia que le precedió, fueron nuevamente allegadas en el escrito de reposición. Como ya se ha dicho, la Sala consideró que, en atención a la información suministrada en el recurso, es procedente practicar una nueva visita con el fin de verificar el uso exclusivo de la infraestructura física para el cabal funcionamiento de la institución de educación superior.

El informe de los pares referido a la nueva visita da cuenta de la existencia de dos lotes contiguos al edificio donde funcionaría la Institución, de propiedad de la fundadora Iglesia Cruzada Cristiana, uno que sería destinado a la construcción de una cancha múltiple de microfútbol, banquetas y baloncesto, del cual se presenta un contrato de inicio de obra, y un segundo lote que será utilizado para la construcción de un edificio de tres (3) pisos donde funcionará la Iglesia Cruzada Cristiana.

La Sala considera que la institución ha dado respuesta satisfactoria a esta objeción, toda vez que se aclara que las actividades del Instituto Bíblico se desarrollan en lugar diferente a la sede prevista para la IES y se presenta certificado de uso del suelo con habilitación para el servicio educativo, con lo que se considera subsanada esta causal de negación.

6. El estudio de factibilidad no demuestra que el funcionamiento de la institución que se pretende crear estará financiado por un tiempo no menor a la mitad del requerido para que la primera promoción culmine sus estudios y que contará para ello con recursos diferentes de los que se puedan obtener por concepto de matrículas, lo cual incumple lo dispuesto en el parágrafo del numeral 7 del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015 (antes Decreto 1478 de 1994).

Análisis: Este aspecto ha sido abordado en el punto 3 de las observaciones hechas por la Sala y se considera que se ha dado respuesta satisfactoria.

7. No se evidencia la existencia de un plan estratégico de corto y mediano plazo debidamente formulado que permita garantizar la proyección del desarrollo institucional lo cual incumple lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015 (antes Decreto 1478 de 1994).

Análisis: En el Anexo 27.6 se encuentra el plan estratégico de desarrollo previsto a ejecutarse en el corto y en el mediano plazo, en el Anexo 27.8 se muestra el plan de acción, en el Anexo 27.9 el plan operativo y en el Anexo 27.10 el plan de acción con sectores productivos. En cada uno de estos documentos prospectivos se contemplan ejes, programas, estrategias, metas, responsables, tiempos y rubros presupuestales que atienden las funciones sustantivas. En tales planes de desarrollo estratégico y operativo, se encuentran contemplados programas de calidad curricular, calidad docente, fomento a la investigación, consolidación de la comunidad universitaria (cultura de autoevaluación, desarrollo de políticas de bienestar institucional, retención estudiantil, padres de familia, egresados), desarrollo institucional (medios educativos, procesos administrativos, sistema de información académica, plataforma tecnológica e infraestructura física). Dichos planes son coherentes con los contenidos del Proyecto Educativo Institucional de modo que se aprecian como hojas de ruta que pueden hacer realidad los fundamentos pedagógicos, jurídicos y administrativos previstos por la institución.

La Sala considera que la institución ha dado respuesta satisfactoria a esta objeción, ya que se verifica el cumplimiento del numeral 7 del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015 (antes Decreto 1478 de 1994) y por tanto se considera subsanada esta causal de negación.

8. Uno de los CDT presentado se encuentra vencido, por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

Análisis: Verificados todos los CDT aportados, se evidencia que estos se encuentran vigentes. Es de anotar que respecto al CDT número 08057028 por valor

de \$400.000.000.00 en la segunda página escaneada de dicho CDT se encuentra la certificación de renovación por 6 meses para una vigencia hasta el 17 de junio de 2016.

Aunado a lo anterior, con el escrito de reposición se anexa adicionalmente referencia bancaria del Banco de Bogotá, donde se certifica que los tres CDT que suman \$1.500.000.000,00 se encuentran vigentes, así:

- CDT número 9239996434021 por \$100.000.000,00 tiene vencimiento el 24 de junio de 2016.
- CDT número 9230005388442 por \$1.000.000.000,00 tiene vencimiento el 6 de agosto de 2016.
- CDT número 9230008057028 por \$400.000.000,00 tiene vencimiento el 17 de junio de 2016.

La Sala señala que en caso de que el Ministerio de Educación Nacional acoja la recomendación de otorgamiento de personería jurídica a la institución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.5.5.26 del Decreto 1075 de 2015, la institución deberá protocolizar mediante escritura pública el acta de constitución, los estatutos, el acta inicial de recibo de aportes y los certificados de depósito a término”.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomendó a la señora Ministra de Educación Nacional reponer la Resolución 07612 del 20 de abril de 2016 y, en consecuencia, otorgar personería jurídica como institución de educación superior a la Institución Universitaria Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)”, con el carácter académico de institución universitaria, a organizarse como fundación De acuerdo con el estudio de factibilidad socioeconómica presentado, la cual iniciaría funcionamiento con la oferta de los programas académicos de (i) Teología y (ii) Administración de Empresas, en caso de que estos obtengan el correspondiente registro calificado”.

Que a su vez, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, a través de Radicado número 2017-IE-012402 del 17 de marzo de 2017, se pronunció en respuesta al Radicado número 2017-IE-006902 emanado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre el contenido de los estatutos propuestos por la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, en sede de recurso de reposición, en el siguiente sentido:

“(…) En atención a la comunicación con el radicado del asunto y en ejercicio de las funciones asignadas a esta Subdirección mediante el Decreto 5012 de 2009, comedidamente les señalamos que los estatutos de la Fundación Universitaria Patricio Symes, allegados dentro del trámite de reconocimiento de Personería Jurídica (Proceso 725), se encuentran ajustados en su totalidad a la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

Procedemos a analizar las observaciones remitidas con anterioridad, mediante comunicación con Radicado número 2015IE036751 de 16 de octubre de 2015.

“En el artículo 7º, parágrafo, de los estatutos propuestos establece: “(…) Parágrafo. Los campos de acción de la Fundación Universitaria Patricio Symes, son: las Humanidades, la Administración, la Ciencia, la Tecnología, la Ingeniería, la Filosofía, el Arte y el Medio Ambiente que podrá desarrollar bajo diferentes modalidades y metodologías (…).” Se aconseja establecer los campos de acción enunciado en un artículo y no como parágrafo”.

A pesar de que no fue presentado un nuevo Estatuto General, sino que se analizó el mismo entregado al momento de realizar las observaciones, el recurrente manifiesta que el artículo 7º del Estatuto General incluyendo el parágrafo constituyen una unidad temática. Se procede a analizar lo argumentado y de la lectura de todo el artículo 7º del Estatuto General se concluye que cumple lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, en ese sentido se da respuesta satisfactoria a la observación realizada.

“En el artículo 19 de los estatutos generales establece “(…) Artículo 19. La Sala General está conformada por los doce miembros del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana, los cuales asistirán a las reuniones (…).” En el artículo citado, no se enuncia en qué calidad se encuentran los miembros que conforman la Sala General (clase), ni tampoco se enuncian los derechos y deberes que deben tener tales miembros. Así mismo la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, que están contemplados en el artículo 80 de los estatutos propuestos, se recomienda que se enuncien dentro del articulado concerniente a los Miembros de la Sala General.

En atención a que no fue anexado un nuevo Estatuto General debido a que en el Recurso de Reposición presentado se manifiesta no estar de acuerdo con las observaciones realizadas, se procedió a revisar el artículo 19 del Estatuto General analizando en el momento en que fueron realizadas las observaciones, encontrándose que los miembros que conforman la Sala General no son miembros fundadores. Las calidades y formas de remoción de los miembros de la Sala General se encuentran detalladas en los artículos 20 y 21 del Estatuto General, por lo cual se evidencia que los doce miembros que integran la Sala General representan a la entidad fundadora que es la Iglesia Cruzada Cristiana pero no son miembros fundadores, por esa razón no es necesario establecer los derechos o deberes de los miembros. Adicionalmente en el artículo 80 se establece la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador con el fin de cumplir lo estipulado en el numeral 12 del artículo 2.5.5.1.5 del

Decreto 1075 de 2015, por consiguiente, se considera resuelta la inquietud presentada al momento de generar las observaciones y en este sentido se da respuesta satisfactoria a la observación.

“En el artículo 30 de los estatutos se aconseja la siguiente redacción (...) Los miembros del Consejo Directivo que son escogidos y elegidos por la sala general, lo serán por un periodo de cuatro (4) años, contados partir de su posesión en la primera reunión ordinaria, puede ser reelegido o removido de su cargo cuando así lo consideren los miembros de la Sala General (...), por cuanto no es clara la redacción propuesta en los estatutos”.

El recurrente argumenta en su escrito, que el artículo 30 del Estatuto General es claro, por lo cual no presenta un nuevo Estatuto General. Se procede a analizar nuevamente el artículo 30 y se considera que su contenido no da lugar a ambigüedad, es pertinente y permite una fácil interpretación, por tanto, se considera que da respuesta satisfactoria a la observación realizada”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que a nivel normativo encontramos lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, donde se refleja que el Estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior, en el mismo sentido, la normativa de educación superior señaló como objetivo, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución de educación superior.

Que para el caso concreto, el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares podrán fundar establecimientos educativos. A su vez, el artículo 96 y siguientes de la Ley 30 de 1992 establecen que “las personas naturales y jurídicas de derecho privado pueden, en los términos previstos en la presente ley, crear instituciones de Educación Superior”, determinando los requisitos para el reconocimiento de personería jurídica a instituciones de educación superior privadas.

Que el Decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.5.5.1.1. y siguientes, compiló normas reglamentarias preexistentes, que contienen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, expedidas previamente por el Gobierno nacional.

Que de acuerdo a lo anterior, conforme al Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional ostenta la facultad para coordinar el proceso de evaluación para la creación y funcionamiento de instituciones de educación superior, para el presente caso la “Fundación Universitaria Patricio Symes” y para ello se sustenta en los conceptos que brindan las Salas de Evaluación de la Conaces, quienes tienen la función de la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la creación de instituciones de educación superior.

Que en este sentido, el recurso y sus anexos fueron remitidos a la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Conaces con fines de evaluación, instancia que estimó procedente en sesión del 15 de febrero de 2017, recomendar a este Despacho reponer la decisión de negación del reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior con carácter académico de institución universitaria a la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, evidenciando el cumplimiento de los requisitos para obtener reconocimiento de personería jurídica, según lo establecido en los artículos 2.5.5.1.1 a 2.5.5.4.2 correspondiente al Título 5 del Decreto 1075 de 2015, “Requisitos y Procedimientos para el Reconocimiento de Personería Jurídica de Instituciones Privadas de Educación Superior”.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, a través de Radicado número 2017-IE-012402 del 17 de marzo de 2017, se pronunció sobre los estatutos de la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, indicando que los mismos se encuentran ajustados en su totalidad a la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad, y evidenciado que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos, por cuanto la impugnación fue presentada en tiempo por quien ostenta la calidad de representante legal provisional de la “Fundación Universitaria Patricio Symes”, este Despacho decide lo pertinente, en atención a la recomendación formulada por la Sala de Trámites Institucionales de la Conaces en sesión del 15 de febrero de 2017.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22, 97, 99 y 101 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), en sesión del 31 de enero de 2018, se pronunció favorablemente por mayoría de sus integrantes, sobre el reconocimiento de personería jurídica a la “Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)”.

Que acogiendo la evaluación realizada por la Sala de Trámites Institucionales, este Despacho encuentra que existen razones que justifican reponer la decisión contenida en la Resolución 07612 del 20 de abril de 2016 y, conforme a ello, acceder a las pretensiones

contenidas en el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo en cita, toda vez que el Ministerio de Educación Nacional comparte de manera integral el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Conaces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reponer la Resolución número 07612 del 20 de abril de 2016 y, en consecuencia, otorgar el reconocimiento de personería jurídica a la “Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)”, con el carácter de institución universitaria.

Artículo 2°. Mediante el presente acto administrativo acoger los estatutos que se transcriben a continuación, y que fueron adoptados según consta mediante Acuerdo número 001 del 2 de septiembre de 2015, emanado de la Sala General de la “Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)”, los cuales deberán ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución:

“FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica y duración

Artículo 1°. La Fundación Universitaria Patricio Symes recibe su nombre en honor al Misionero Australiano fundador de la Iglesia Cruzada Cristiana en Colombia. Podrá utilizarse conjuntamente con el nombre o separadamente la sigla Unisymes.

Artículo 2°. La Unisymes es una institución de educación superior con carácter académico de Institución Universitaria, de carácter cristiano y privado; constituida como fundación sin ánimo de lucro y utilidad común con autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.

Artículo 3°. La Unisymes es una Institución Universitaria Cristiana que se orienta por principios, valores y fundamentos prescritos en la Santa Biblia; esta condición no puede ser cambiada, modificada o sustituida durante la vida de la Fundación Universitaria Patricio Symes.

Artículo 4°. La Unisymes se rige por las normas del Estado colombiano, relativas a la Educación Superior, y en general por la Constitución y las leyes de la República de Colombia, por los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que produzcan los organismos y autoridades competentes de la misma.

Artículo 5°. Para todos los efectos de ley, la Unisymes tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., República de Colombia, y podrá operar en todo el territorio nacional o en el exterior, con arreglo a la ley.

Artículo 6°. La Unisymes podrá establecer seccionales y/o sedes para la oferta de programas con visto bueno del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7°. La Unisymes desarrollará programas académicos de pregrado y posgrado en las áreas de conocimiento y campos de acción que considere pertinentes, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y con arreglo a la ley.

Parágrafo. Los campos de acción de la Fundación Universitaria Patricio Symes son: las Humanidades, la Administración, la Ciencia, la Tecnología, la Ingeniería, la Filosofía, el Arte y el Medio Ambiente que podrá desarrollar bajo diferentes modalidades y metodología.

Artículo 8°. La Unisymes tendrá una duración indefinida y podrá disolverse por las causales establecidas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, y las consideradas en los presentes estatutos.

Artículo 9°. En desarrollo de su autonomía, la Unisymes tiene derecho a darse y modificar sus estatutos, seleccionar y designar a los miembros de la dirección académica y administrativa, diseñar, crear, organizar y ejecutar sus programas académicos, de investigación, proyección social y extensión, otorgar los títulos correspondientes, establecer el reglamento de admisión para sus estudiantes, establecer los regímenes del personal docente, administrativo, estudiantil, definir, asignar y utilizar los recursos para el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO II

Misión, visión, objetivos y funciones

MISIÓN

Artículo 10. La Unisymes es una institución de educación superior con carácter académico de Institución Universitaria sin ánimo de lucro, fundamentada en principios y valores bíblico-cristianos, comprometida en la formación de profesionales integrales en el ser, el saber y el hacer que trasciendan en la sociedad a nivel general.

VISIÓN

Artículo 11. Ser reconocidos como una Institución Universitaria que avanza permanentemente en la formación de profesionales idóneos con principios éticos y morales, comprometidos con Dios y con la familia en pro del desarrollo de una sociedad mejor.

OBJETIVOS

Artículo 12. Ofrecer a la comunidad nacional e internacional a través de las funciones de Docencia, Investigación, Proyección Social y Extensión, servicios educativos con calidad, procurando una sociedad más civilizada, más culta y más justa.

- Promover la formación integral del estudiante, la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional a través de la socialización y elaboración de conocimiento, desarrollo de la ciencia y de la cultura, la práctica de sus habilidades profesionales, investigativas y de servicio social.
- Propiciar a través de la actividad académica, con programas caracterizados por principios bíblicos y una pedagogía dialogante, la afirmación de valores morales y éticos que hagan de nuestra comunidad educativa, un agente transformador del entorno social.
- Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país donde tenga presencia la Unisymes dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- Estimular la práctica de valores cristianos, la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológica que propenden por la sana convivencia, el servicio a los demás y el cuidado del planeta.
- Garantizar la implementación de diversos métodos de enseñanza-aprendizaje, la libertad de crítica, expresión e investigación, actuando armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional y las condiciones de desarrollo de la Unisymes.

FUNCIONES

Artículo 13. La Fundación Universitaria Patricio Symes tendrá como pilares las siguientes funciones, las cuales serán ejercidas y desarrolladas:

- Docencia.
- Investigación.
- Proyección social y Extensión.

CAPÍTULO III

Estructura orgánica

Artículo 14. Los componentes de la estructura orgánica y las relaciones que se establezcan entre ellos mantienen el carácter unitario de la organización de la Unisymes.

Artículo 15. La organización de la Unisymes está compuesta por órganos y autoridades, las cuales son:

1. Sala General.
2. Consejo Directivo.
3. Rectoría.
4. Consejo Académico.
5. Vicerrectoría Académica.
6. Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
7. Consejo de Administración.
8. La Secretaría General.
9. Decanatura de Facultad.
10. Director de Programa.
11. Consejo de Facultad.

Parágrafo. De los anteriores son órganos de decisión colegiada la Sala General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.

Artículo 16. Se constituye en órgano de control la Revisoría Fiscal.

Artículo 17. Se consideran órganos de Asesoría:

1. Consejo de Administración.
2. Comité de Investigación.
3. Comité de Evaluación Docente.
4. Consejos de las Facultades.
5. Comités de cada programa académico.
6. Comité de Autoevaluación y Mejoramiento (Acreditación).
7. Comité de Capacitación y Perfeccionamiento Docente.
8. Comité de Bienestar Institucional.
9. Comité de Proyección Social y Extensión.

CAPÍTULO IV

Organización general

DE LA SALA GENERAL

Artículo 18. La Sala General es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Unisymes.

Artículo 19. La Sala General está conformada por los doce miembros del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana, los cuales asistirán a las reuniones. El quórum decisorio será con siete miembros.

La Sala General se reunirá en forma ordinaria dos veces al año. Y será citada a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente de la Sala General o el Rector, con no menos de 10 días de anticipación.

Artículo 20. Para ser miembro de la Sala General se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano de reconocido testimonio ético, moral y profesional.
2. Ser miembro del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana, de acuerdo con sus Estatutos.
3. Experiencia mínima de 8 años en dirección y/o administración eclesial.

Artículo 21. Los miembros de la Sala General serán removidos cuando dejen de formar parte del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana, de acuerdo con los Estatutos de la misma.

Artículo 22. Son funciones de la Sala General:

1. Generar el reglamento interno de la Sala General.
2. Velar por el cumplimiento de la Misión Institucional.
3. Aprobar, reformar y expedir el estatuto Docente y Reglamentos Estudiantil, de Bienestar Institucional, Investigación, de Proyección Social y Extensión y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento institucional formulados por el Consejo Directivo.
4. Expedir y Reformar el Estatuto Orgánico.
5. Planear y definir las políticas académicas y administrativas de la Unisymes.
6. Aprobar el presupuesto anual para el funcionamiento de la Institución.
7. Aprobar el Plan Estratégico de la Unisymes.
8. Aprobar la creación y supresión de sedes, extensiones y seccionales, dentro y fuera del país.
9. Nombrar y remover al Rector en la forma que prevean los presentes estatutos.
10. Nombrar al Revisor Fiscal por el periodo establecido por los presentes estatutos.
11. Nombrar seis delegados al Consejo Directivo.
12. Fundar y/o adquirir las instituciones que le sean permitidas por la ley, que coadyuven a la Unisymes a lograr su objetivo social.
13. Ejercer la segunda instancia en las decisiones y/o impugnaciones respecto del Consejo Directivo.
14. Aprobar la asociación, vinculación y agremiación a otras entidades sin ánimo de lucro, sin que implique desviación de los objetivos y fines de la Institución Universitaria.
15. Aprobar la contratación de empréstitos y la constitución de gravámenes legales que afecten el patrimonio de la fundación y constituir garantías.
16. Autorizar la contratación y aprobación de inversiones y gastos que superen las cuantías autorizadas establecidas para otras instancias.
17. Aprobar la disolución y liquidación de la Unisymes y nombrar liquidador.
18. Las demás funciones que le sean señaladas por la ley y los estatutos vigentes.

Artículo 23. La Sala General tendrá un Presidente y un Vicepresidente de nombramiento indefinido, los cuales podrán ser reemplazados por la misma Sala General, de conformidad con la reglamentación establecida para tal efecto.

Parágrafo Uno. La designación de Presidente y Vicepresidente se hará a través de la votación de los miembros de la Sala General y se designará por mayoría.

Parágrafo Dos. Las causales de revocatoria son: cometer un acto contrario a la ley; violar los estatutos y/o reglamentos de la Iglesia Cruzada Cristiana; violar los estatutos y reglamentos de la Unisymes; incapacidad para ejercer el cargo.

Artículo 24. Los actos emitidos por la Sala General se denominan resoluciones y son providencias de carácter general y normativo, que hacen referencia a los fines, estructura, funcionamiento y todo lo relacionado con la Unisymes.

Artículo 25. Funciones del Presidente de la Sala General:

1. Presidir las reuniones de la Sala General de la Unisymes.
2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Verificar la ejecución de las decisiones de la Sala General.
4. Presidir el Consejo Directivo personalmente, o puede delegarlo a algún miembro de la Sala General.
5. Las demás que la Sala General le asigne.

Artículo 26. El registro de las reuniones de la Sala General se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario General.

Las actas se encabezarán con el número consecutivo correspondiente y deben contener: El lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas, las designaciones efectuadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y abstenciones; se adjuntará copia de las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; la fecha y hora de la clausura.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27. Es un órgano ejecutivo, decisorio y asesor de la Unisymes.

Artículo 28. El Consejo Directivo está conformado por nueve (9) miembros principales, así:

- El Presidente de la Sala General o su delegado, quien actuará a su vez como Presidente del Consejo Directivo.
- Cuatro (4) miembros escogidos y elegidos por la Sala General con sus respectivos suplentes.
- El Rector o su delegado.
- Un Profesor, elegido por la comunidad docente, al igual que su suplente.

- Un Estudiante, elegido por la comunidad estudiantil, al igual que su suplente.
- Un Egresado, en representación de la asociación de egresados, cuando la hubiera a partir de la graduación de la primera cohorte, al igual que su suplente.

Parágrafo Uno. En el caso del Representante Estudiantil y su suplente deberán acreditar estar matriculados en algún programa académico de la Institución Universitaria.

Parágrafo Dos. Ejercerá como Secretario del Consejo Directivo de la Unisymes, el Secretario General, quien no tendrá voz ni voto.

Artículo 29. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano de reconocido testimonio ético, moral y profesional.
2. Poseer título universitario y tener experiencia profesional en su área o en el área administrativa o haber sido docente universitario.
3. Haber sido elegido por la comunidad del estamento que representa.

Parágrafo. Se exceptúa de los requisitos contemplados en el numeral 2, al representante de los estudiantes y su suplente.

Artículo 30. Los miembros del Consejo Directivo, que pertenecen a la Sala General serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión en la primera reunión ordinaria, puede ser reelegido o removido de su cargo cuando así lo consideren los miembros de la Sala General.

Cuando haya cambio de Consejo Directivo deben quedar por lo menos, tres (3) miembros antiguos que hayan sido elegidos por la Sala General.

El Estudiante, el Profesor y el Egresado y sus correspondientes suplentes serán elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

Artículo 31. El Consejo Directivo tendrá un Vicepresidente, quien será elegido por el mismo Consejo Directivo, por un período de un (1) Año. Podrá ser reelegido las veces que dure su periodo como miembro del Consejo Directivo. En caso de ausencia temporal o total del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

Artículo 32. Son funciones permanentes del Consejo Directivo:

1. Aprobar en segunda instancia los programas académicos que han de desarrollarse de conformidad con la ley, después de ser valorados por el Consejo Académico.
2. Ejercer la segunda instancia en las decisiones y/o impugnaciones respecto del Consejo Académico.
3. Aprobar la estructura y las funciones de las Facultades, Bienestar Institucional, Investigación, Proyección Social y Extensión; previa presentación del proyecto de reforma por parte del Rector.
4. Aprobar el valor de los derechos pecuniarios para cada año académico.
5. Implementar la organización académica, administrativa y financiera de la Unisymes de acuerdo con lo previsto por la Sala General.
6. Revisar, aprobar o revocar las decisiones del Consejo Administrativo, cuando se superen los 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
7. Velar para que el funcionamiento de la Unisymes esté acorde con los presentes estatutos.
8. Autorizar los contratos cuya cuantía esté entre 500 y 1.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Montos mayores serán aprobados por la Sala General.
9. Revisar y presentar para la aprobación de la Sala General el presupuesto de la Unisymes.
10. Conceder o no, las distinciones y títulos honoríficos a las personas propuestas por el Consejo Académico.
11. Formular el estatuto Docente y Reglamento Estudiantil, de Bienestar Institucional, Investigación, de Proyección Social y Extensión y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento institucional.
12. Velar por la aplicación de las sanciones estipuladas en los diferentes reglamentos, de acuerdo con los conductos regulares correspondientes.
13. Crear nuevas dependencias académicas o administrativas, según las necesidades de la Unisymes.
14. Aprobar las adiciones presupuestales hasta por un veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto aprobado por la Sala General.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos o le sean asignados por la Sala General.

Artículo 33. Los actos emitidos por el Consejo Directivo se denominan acuerdos y son providencias de carácter general y normativo, que hacen referencia a los fines a su estructura y funcionamiento.

Artículo 34. Toda decisión del Consejo Directivo será tomada por la mayoría absoluta de los miembros que lo conforman.

Artículo 35. El registro de las reuniones del Consejo se hará en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General.

Las actas se encabezarán con un número consecutivo y contendrán: El lugar, la fecha, y la hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos

a favor, en contra y abstenciones; las designaciones efectuadas y se adjuntarán copia de las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión y la fecha y hora de su clausura.

Artículo 36. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces por periodo académico. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente de forma escrita, con anticipación no menor de ocho (8) días. Y extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la Unisymes a través de petición del Presidente del Consejo Directivo, la Sala General, el Rector, el Revisor Fiscal o las dos terceras partes (2/3) de los miembros del mismo Consejo Directivo.

Artículo 37. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Presidir las reuniones del Consejo Directivo de la Unisymes.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
3. Solicitar al Rector y al Revisor Fiscal, el informe anual sobre el desarrollo de la Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes).
4. Ejercer las demás funciones que la Sala General y el Consejo Directivo le asignen.

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 38. El Consejo Académico es la principal autoridad académica de la Unisymes y está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. Un representante de los Decanos con su suplente o en su defecto de los Directores de Programa, elegidos por los Decanos o los Directores de Programa según sea el caso para un período de un (1) año. Podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos.
4. Un Representante de los profesores con su suplente, elegidos por el cuerpo docente para un periodo de dos (2) años. Podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos, mientras conserve su calidad de profesor.
5. Un representante de los estudiantes con su suplente, elegidos democráticamente por el cuerpo estudiantil, para un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos mientras conserven su calidad de estudiantes.

Parágrafo Uno. En el caso del representante estudiantil y su suplente deberá acreditar estar matriculado en algún programa académico de la Institución Universitaria.

Parágrafo Dos. Otras personas podrán ser citadas para presentar informes académicos o cuando su presencia sea pertinente.

Parágrafo Tres. Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Unisymes, con voz y sin voto.

Parágrafo Cuatro: En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico.

Artículo 39. Son funciones del Consejo Académico:

1. Orientar la gestión académica de la Unisymes.
2. Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico, contempladas en este Estatuto y el estatuto Docente y en los diferentes Reglamentos que expida el Consejo Directivo.
3. Dar las directrices para la formulación y ejecución del plan de desarrollo académico de la Unisymes con base en las políticas y objetivos que determinen la Sala General y el Consejo Directivo.
4. Estudiar y dar concepto acerca de los programas académicos ante el Consejo Directivo.
5. Presentar ante el Consejo Directivo todos los aspectos relacionados con la docencia y la investigación de la Unisymes.
6. Definir las políticas académicas de Investigación, Posgrados y Educación continuada.
7. Aprobar o rechazar el proyecto de la propuesta curricular de los programas y las modificaciones de los mismos. En caso de ser aprobado, presentarlo ante el Consejo Directivo.
8. Estudiar los temas concernientes al desarrollo académico propuestos por el Rector de la Unisymes.
9. Sugerir nuevos programas y las modificaciones de los programas curriculares, cursos de extensión, cursos de nivelación, educación continuada, profesionalización y otras modalidades académicas.
10. Promover la participación de la Unisymes en el desarrollo de programas académicos en forma directa o por convenio con instituciones nacionales e internacionales.
11. Aprobar la metodología de autoevaluación y la evaluación del personal docente en conjunto con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
12. Elaborar el calendario académico anual, previa consulta con las diferentes áreas de la Unisymes.
13. Proponer al Consejo Directivo los candidatos para distinciones, subvenciones y títulos honoríficos.
14. Garantizar que en los asuntos de su competencia se apliquen los principios, objetivos y filosofía institucional.
15. Las demás disposiciones señaladas por la ley y los estatutos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 40. El Consejo de Administración se constituye como órgano asesor de la Rectoría sobre aspectos relacionados con las áreas administrativa y financiera de la Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes).

Artículo 41. El Consejo de Administración está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
3. El Coordinador de Contabilidad y Finanzas.
4. El Coordinador de Tecnología
5. El Coordinador de Gestión Humana y Organizacional.

Parágrafo Uno. Actuará como Secretario del Consejo de Administración, el Secretario General de la Unisymes, con voz y sin voto.

Parágrafo Dos: Otras personas podrán ser invitadas para presentar informes, para dar asesorías o cuando su presencia sea pertinente.

Parágrafo Tres. En ausencia del Rector, el Consejo Administrativo será presidido por el Vicerrector Administrativo y Financiero.

Parágrafo 4º. Las decisiones del Consejo Administrativo serán revisadas, aprobadas o revocadas por el Consejo Directivo, cuando se superen 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 42. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Recomendar sobre los aspectos relacionados con el área administrativa y financiera.
2. Revisar el anteproyecto de presupuesto y recomendarlo ante el Consejo Directivo para que este órgano lo presente ante la Sala General.
3. Proponer políticas de financiación de la Unisymes.
4. Recomendar o conceptuar sobre la realización de contratos cuya cuantía esté dentro de los límites autorizados al Rector.
5. Evaluar las propuestas y proyectos que se presenten desde el punto de vista económico y conceptuar sobre ellas.
6. Supervisar la ejecución presupuestal y hacer las recomendaciones del caso.
7. Presentar ante el Consejo Directivo todos los aspectos relacionados con la proyección social y la extensión de la Unisymes.
8. Garantizar que en los asuntos de su competencia se apliquen los principios, objetivos y filosofía de la Unisymes.
9. Las demás funciones que sean asignadas por las autoridades superiores.

CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 43. Los Consejos de Facultad estarán integrados por el Decano respectivo, o Director de Programa Académico quien lo presidirá; un representante de los profesores, elegido democráticamente por los profesores de la Facultad para periodos de dos años; un representante de los estudiantes, elegido democráticamente por los estudiantes de la Facultad para periodos de dos años y un delegado de proyección social y extensión.

Son funciones de los Consejos de Facultad:

1. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Facultad de acuerdo al Plan Estratégico General.
2. Vigilar por el adecuado cumplimiento de los diferentes programas académicos de la Facultad y por el establecimiento y desarrollo de políticas y criterios para su manejo de conformidad con lo establecido por el Consejo Directivo.
3. Estudiar y decidir los asuntos curriculares y académicos, así como administrativos y disciplinarios que sometan a su consideración el Decano, los Directores de Programa Académico, representante de los profesores y representante de los estudiantes, siempre y cuando la competencia no se encuentre atribuida a otro órgano.
4. Asesorar al Decano o Director de Programa en la planeación del presupuesto.

Parágrafo. Las Facultades estarán bajo la Vicerrectoría Académica y serán conformadas por las Decanaturas, las Direcciones de Programas, los Consejos de Facultad y los Comités de Carrera.

RECTOR

Artículo 44. El Rector es el representante legal y la primera autoridad académica y administrativa de la Unisymes, es responsable de su dirección académica y administrativa, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

El Rector será elegido por la Sala General de la Unisymes, para un periodo de cuatro (4) años mediante voto de la mayoría absoluta de sus miembros pudiendo ser reelegido o reemplazado en sus funciones cuando a juicio de la Sala General, su desempeño no sea el adecuado.

Artículo 45. Para ser Rector de la Unisymes, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser de reconocido testimonio ético, moral y profesional.
3. Ser miembro de la Iglesia Cruzada Cristiana.
4. Poseer título universitario otorgado por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado colombiano y además tener formación teológica.

5. Tener experiencia profesional docente o de dirección académica, no inferior a dos (2) años.
6. Demostrar experiencia profesional en el área administrativa y académica.

Artículo 46. Son funciones del Rector:

1. Representar legal, judicial y extrajudicial a la Unisymes.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y acuerdos de la Unisymes.
3. Dirigir todas las actividades de la Unisymes.
4. Presidir los actos de grado y expedir las resoluciones mediante las cuales se otorgan títulos, autorizarlos con su firma y suscribir la correspondiente Acta de Grado.
5. Nombrar, trasladar y remover el personal que se necesite para el buen funcionamiento de la Institución Universitaria.
6. Presentar a consideración del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto de conformidad con las prescripciones legales correspondientes; ejecutarlo una vez aprobado y someter a consideración del mismo Consejo, los proyectos de traslado y adiciones que fueren necesarios.
7. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico y de Administración.
8. Autorizar las licencias al personal administrativo y académico de la Institución Universitaria, previo visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
9. Realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras y tramitar préstamos bancarios hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los préstamos que excedan esta suma, serán autorizados por la Sala General.
10. Preservar y propiciar el crecimiento del patrimonio material, económico, cultural, artístico y espiritual de la entidad.
11. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
12. Presentar informes sobre el desarrollo de su gestión a la Sala General y al Consejo Directivo.
13. Notificar a quien corresponda, conjuntamente con el Secretario General, los acuerdos emanados por el Consejo Directivo.
14. Aprobar o rechazar los candidatos a estímulos, condecoraciones, incentivos o becas que sean propuestos.
15. Tramitar ante las autoridades competentes los documentos requeridos para la legalización y los procesos de calidad y acreditación de los programas académicos aprobados, según la normatividad vigente.
16. Autorizar la aceptación o rechazo de auxilios, donaciones, herencias o legados.
17. Las demás que le correspondan conforme a los estatutos y los reglamentos de la Unisymes, que no estén expresamente atribuidos a otra autoridad universitaria y aquellas que expresamente le delegue la Sala General y el Consejo Directivo.

Parágrafo. Las providencias decisorias proferidas por el Rector se denominan Resoluciones Rectorales.

Artículo 47. En caso de ausencia temporal del Rector, será reemplazado por el Vicerrector Administrativo y Financiero como Rector encargado. En caso de ausencia definitiva, el Rector encargado ejercerá hasta cuando la Sala General elija uno en propiedad.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 48. El Secretario General de la Unisymes, es la persona encargada de llevar las actas de todos los Comités o Consejos a los cuales se le asigne como tal. Será nombrado por el Rector.

Artículo 49. Para ser Secretario General de la Unisymes se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Poseer título universitario, preferiblemente en Derecho.
3. Tener experiencia profesional o administrativa no inferior a dos (2) años.
4. Ser miembro activo y en comunión con una congregación cristiana y de reconocidas cualidades morales, éticas e intelectuales.

Artículo 50. Son funciones del Secretario General:

1. Cumplir funciones como secretario de la Sala General, de los Consejos Directivo, Académico y de Administración.
2. Organizar y supervisar el desarrollo de los procesos electorales al interior de la Unisymes, tales como la elección de representantes de los estudiantes, profesores, egresados y/o administrativos, en las diferentes instancias que se requieren como Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Comités de Carrera y demás.
3. Emitir los certificados y copias dirigidas a otras instituciones, aprobadas por el Rector o los Vicerrectores.
4. Llevar los libros de actas y los demás que determine el Rector de la Unisymes.
5. Oficializar los acuerdos y las resoluciones expedidas por la Sala General, los Consejos y el Rector respectivamente.
6. Conservar, custodiar y mantener actualizados los archivos correspondientes a la Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo Administrativo y demás organismos de los cuales sea Secretario.
7. Anunciar y notificar en términos legales y reglamentarios, los actos que expida la Sala General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo, el Rector y los demás organismos de los cuales sea Secretario.

8. Expedir y firmar los diplomas de grado correspondientes a los planes de estudio de las facultades o programas correspondientes.
9. Coordinar e implementar las estrategias para el manejo y publicación de la información y las comunicaciones.
10. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo o le asigne el Rector.

VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 51. El Vicerrector Académico, será nombrado por el Rector.

Artículo 52. Para ser Vicerrector Académico de la Unisymes, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser de reconocido testimonio ético, moral y profesional.
3. Ser miembro activo de una congregación cristiana.
4. Título universitario a nivel de posgrado otorgado por una Institución Universitaria debidamente autenticado por el Estado colombiano y además tener formación teológica o administrativa.
5. Tener experiencia docente o de dirección académica, no inferior a dos (2) años.

Artículo 53. Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Coordinar con el Rector la marcha y funcionamiento de los distintos Comités y dependencias de carácter académico de la entidad, de acuerdo con las disposiciones de la Sala General y del Consejo Directivo.
2. Planear, organizar y liderar de común acuerdo con el Rector, el buen funcionamiento de las áreas: Académica, de investigación y de Bienestar Institucional.
3. Diseñar y proponer al Consejo Académico, planes y programas de docencia e investigación en coordinación con el Rector de la Unisymes.
4. Diseñar, promocionar, liderar y evaluar con las áreas correspondientes el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con las disposiciones legales.
5. Diseñar e implementar sistemas de evaluación para la tarea docente en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
6. Atender y dar curso a las propuestas y sugerencias de orden académico, de los profesores y estudiantes.
7. Presentar al Consejo Académico programas de capacitación y actualización para los profesores a nivel general.
8. Establecer, en coordinación con el Rector, contacto con entidades de carácter nacional e internacional, a fin de lograr la participación del personal docente en estudios de posgrado.
9. Coordinar reuniones con los diferentes directivos y comités del área académica, a fin de evaluar los diferentes programas de la entidad y proponer al Consejo Académico, los ajustes curriculares a que haya lugar.
10. Hacer cumplir el Reglamento Docente y el Reglamento Estudiantil.
11. Planear y programar, con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las actividades cuya ejecución impliquen alguna relación de las actividades académicas con las administrativas y/o de servicios de la Unisymes.
12. Presentar un informe semestral de sus labores al Rector.
13. Las demás que se le asignen por las instancias competentes y las que le correspondan por los estatutos y reglamentos.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 54. El Vicerrector Administrativo y Financiero, será nombrado por el Rector.

Artículo 55. Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero de la Unisymes se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser de reconocido testimonio ético, moral y profesional.
3. Ser miembro activo de una congregación cristiana.
4. Poseer título universitario a nivel de posgrado otorgado por una Institución Universitaria debidamente autenticado por el Estado colombiano.
5. Tener experiencia profesional administrativa no inferior a dos (2) años.

Artículo 56. Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero.

1. Coordinar con el Rector, la marcha de las distintas unidades y dependencias de carácter administrativo, financiero y/o de servicios de la Unisymes, de acuerdo con las disposiciones de la Sala General.
2. Dirigir el funcionamiento de las áreas contable, laboral y de gestión humana y organizacional.
3. Planear, organizar y liderar los programas de proyección social y extensión, con el apoyo de la Vicerrectoría Académica.
4. Evaluar los procesos administrativos en las diferentes áreas académicas y administrativas, para determinar posibles desviaciones en el manejo de los recursos, de las normas y procedimientos técnicos, administrativos y de control. Y realizar los ajustes correspondientes.
5. Verificar que las políticas, objetivos, proyectos y programas de las diferentes áreas administrativas de la Unisymes, se cumplan con eficiencia y de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo.
6. Atender y dar curso a las sugerencias y propuestas que someta a su consideración el personal administrativo.

7. Planear y programar en coordinación con el Vicerrector Académico, todas aquellas actividades cuya ejecución implique relación directa con las actividades académicas.
8. Evaluar los procesos y procedimientos de los sistemas de información computarizados.
9. Verificar el uso adecuado de los recursos de la Unisymes.
10. Apoyar al Rector en la administración, conservación e incremento del patrimonio de la Institución Universitaria, coordinando las distintas actividades y funciones dispuestas para tal efecto.
11. Coordinar la realización de las auditorías en las diferentes áreas.
12. Proponer al Rector planes y programas en los aspectos de planeación, planta física, finanzas, administración de personal y proyección social.
13. Responder por el manejo adecuado y eficiente de todo lo relacionado con las compras y suministros.
14. Preparar y controlar el proceso financiero de matrícula de los distintos programas de estudio.
15. Elaborar y presentar los proyectos de traslado y adiciones presupuestales al Rector.
16. Dirigir, controlar y evaluar la elaboración oportuna de los informes sobre ejecución presupuestal y estados financieros para ser presentados ante el Consejo Directivo y Sala General.
17. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales y/o definitivas, si el Rector o la Sala General así lo decidieran.
18. Presentar al Rector un informe semestral de sus labores.
19. Preparar y presentar oportunamente las declaraciones tributarias y todo lo relacionado con los impuestos.
20. Las demás que le sean asignadas por los organismos competentes o las que le correspondan por el presente estatuto orgánico.

Parágrafo. El criterio de eficiencia se entiende como el aprovechamiento máximo de los recursos, la adhesión a las normas técnicas y la correcta aplicación de los procedimientos.

PERSONAL DOCENTE

Artículo 57. Se entiende por personal docente, el que se dedica a la docencia, a la investigación y/o a la proyección social y a la extensión universitaria en la Unisymes. Para efectos administrativos, los profesores están adscritos a las facultades. Hacen parte del personal docente, los profesores vinculados con contrato de hora cátedra, de medio tiempo, de tiempo completo y/o de dedicación exclusiva.

Parágrafo uno. El Consejo Directivo reglamenta por medio del estatuto docente todos los aspectos relacionados con el personal docente vinculado a la Unisymes.

Parágrafo dos. El régimen aplicado al personal docente será el establecido por el código Sustantivo del Trabajo, la reglamentación especial a nivel nacional y el estatuto docente expedido por la Unisymes.

Artículo 58. La Fundación Unisymes creará el programa de Perfeccionamiento Docente, con una política y reglamentación enfocadas a promover la actualización y capacitación de los docentes de la Unisymes.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O DE SERVICIOS

Artículo 59. El personal administrativo está conformado por los empleados y trabajadores de la Unisymes, que cumplen labores administrativas, técnicas, secretariales y de servicios.

Artículo 60. El personal administrativo, se rige por las normas sustantivas y procedimentales consagradas en los Códigos Sustantivos de trabajo y de procedimiento.

RÉGIMEN DE ESTUDIANTES

Artículo 61. La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido admitidos en los programas académicos, cumplidos los requisitos definidos por ella y que se encuentren debidamente matriculados académica y financieramente. Esta calidad solo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 62. El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Estudiantil, que contendrá como mínimo los requisitos de inscripción, admisión y matrícula; deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Artículo 63. Los representantes estudiantiles a las diferentes instancias colegiadas, deben ser estudiantes regulares de la Unisymes, y no tener al momento de su inscripción para la elección, sanciones académicas o disciplinarias.

Parágrafo. El procedimiento para la elección de dichos representantes se hará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO V BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 64. Por Bienestar Institucional se entiende el conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, social y espiritual de los estudiantes, docentes, personal directivo, administrativo y de servicios. De acuerdo con lo establecido por la Ley 30, artículos 117 y 118, la Unisymes asignará el porcentaje establecido para el funcionamiento de este departamento.

Artículo 65. El programa contará con un comité de Bienestar Institucional que tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas y estrategias de Bienestar Institucional.
2. Reglamentar su organización y funcionamiento.
3. Definir estrategias para fomentar la participación de la comunidad universitaria en los programas o actividades de Bienestar Institucional.
4. Evaluar y hacer seguimiento a los programas del Bienestar Institucional.
5. Proponer las modificaciones y ajustes a los planes de Bienestar Institucional, que se consideren pertinentes.
6. Promover acciones de gestión de recursos para programas de bienestar.
7. Elaborar el presupuesto correspondiente para aprobación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
8. Proponer al Rector los nombres de los estudiantes, merecedores o postulantes de becas de acuerdo con lo reglamentado en la Unisymes.
9. Las demás que le sean asignadas que faciliten el desarrollo de los diferentes o programas de Bienestar Institucional.

CAPÍTULO VI

PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN

Artículo 66. Se entiende como proyección social y extensión, la integración de institución universitaria con el entorno geográfico y social.

Artículo 67. La Fundación Universitaria Patricio Symes contará con un comité que se encargará de dar las directrices para el desarrollo y ejecución de la proyección social y la extensión. Esta Unidad dependerá de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera:

Sus funciones son las siguientes:

1. Propiciar en la comunidad académica una alta sensibilidad social, cultural e intelectual enmarcada en la filosofía cristiana-humanística, colocando al servicio de la comunidad la difusión del conocimiento y la investigación.
2. Participar en el desarrollo del entorno local, regional y nacional a través de la elaboración y establecimiento de estrategias y metodologías funcionales que faciliten la constitución de alianzas estratégicas.
3. Fomentar espacios académicos en los que se priorice la universalidad y equidad basados en el reconocimiento de la pluralidad.
4. Propiciar la optimización del desarrollo curricular a través del contacto con la realidad.
5. Las demás que le sean asignadas

La Fundación Universitaria Patricio Symes a través de las actividades de Docencia, Investigación y Proyección Social y Extensión Universitaria pretende repercutir positivamente en el entorno social a través de programas y proyectos académicos relacionados con el sector externo, que mejoren la calidad de vida de la comunidad. Para cumplir con lo anterior se llevarán a cabo programas como:

1. Apoyo al área social en convenio con fundaciones especializadas.
2. Desarrollo comunitario: A través de la participación en los espacios comunitarios que estén funcionando en la localidad.
3. Egresados y proyección socioeconómico: Para que exista una comunicación continua con nuestros egresados y apoyarlos en su consecución de empleo y actualización profesional.
4. Emprendimiento: El cual hace parte de los lineamientos del Programa Académico de Administración de Empresas; orientar y asesorar a los estudiantes en elaborar planes de negocio y crear su propia empresa; igualmente apoyar a los emprendedores de las diferentes localidades del Distrito Capital que lo requieran.
5. Educación continuada: Programación permanente de cursos cortos, diplomados, seminarios que fortalezcan la formación integral de nuestros estudiantes; y la capacitación y actualización de la comunidad.

CAPÍTULO VII

INVESTIGACIÓN

Artículo 68. La Unisymes creará el programa de investigación con una política y reglamentación enfocadas a promover, evaluar y socializar la investigación dentro de la comunidad académica y su proyección universitaria.

Artículo 69. El programa contará con un comité de investigación que tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las líneas de investigación y vincularlos al sistema nacional de investigación.
2. Impulsar la creación de semilleros y grupos de investigación.
3. Desarrollar proyectos de investigación de acuerdo con las políticas institucionales.
4. Promover las publicaciones académicas y científicas dentro de la comunidad universitaria.
5. Elaborar el presupuesto correspondiente para aprobación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
6. Promover la firma de convenios con otras instituciones para adelantar investigaciones.

Parágrafo. El Consejo Académico definirá las reglas académicas del Programa o Sistema de Investigación.

CAPÍTULO VIII

AUTOEVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO

Artículo 70. Se creará un comité que impulsará los procesos de autoevaluación, autorregulación, calidad, y mejoramiento continuo. Se encargará de formular los Planes de Mejoramiento, obtención de las autorizaciones por parte del Ministerio de Educación Nacional de nuevas extensiones, nuevas seccionales, nuevos registros calificados a nivel técnico, tecnológico, profesional y posgrados tanto en la modalidad presencial como virtual y a distancia. Igualmente gestionará la renovación de registros calificados y procesos con mira a la acreditación de alta calidad de los programas académicos y de la Institución Universitaria.

Artículo 71. El comité encargado de los procesos de autoevaluación y mejoramiento está conformado por el Rector (quien lo preside), el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero y Decanos de las Facultades o Directores de Programa.

CAPÍTULO IX

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 72. La Unisymes, tendrá un Revisor Fiscal principal y uno suplente, elegidos por la Sala General por mayoría absoluta, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y removidos cuando no cumpla con las labores establecidas por la ley y los estatutos de la Unisymes, cuando su labor profesional no sea adecuada para salvaguardar los bienes de la Institución Universitaria y por motivos éticos y morales.

Artículo 73. El Revisor Fiscal será Contador Público, con matrícula profesional vigente y deberá tener como mínimo dos (2) años de experiencia en cargos iguales o similares. En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal principal, lo reemplazará el Revisor Fiscal suplente. Deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ser revisor fiscal de sociedades anónimas y los demás previstos por la ley sobre la materia.

Parágrafo. Al Revisor Fiscal le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 74. Son funciones del Revisor Fiscal, además de las contempladas en el artículo 207 del Código de Comercio, las siguientes:

1. Constatar que las operaciones que se celebren y cumplan por cuenta de la Unisymes, se ajusten a las prescripciones de ley, estatutarias y a las decisiones de la Sala General.
2. Presentar por escrito a la Sala General, al Presidente del Consejo Directivo y al Rector según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Unisymes y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Unisymes y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Institución Universitaria, y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Auditar regularmente los bienes de la Unisymes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Unisymes.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se elabore con su dictamen o informe correspondiente ante un organismo competente.
8. Presentar a la Sala General, al Consejo Directivo y al Rector un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
9. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Sala General y sean compatibles con su cargo.

Artículo 75. La responsabilidad del revisor fiscal. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Unisymes y a terceros por negligencia o dolo, en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Artículo 76. Las inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal y su suplente, serán las de ley.

Parágrafo. Remoción. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por la Sala General, cuando se compruebe falta grave en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo previsto por la ley y los reglamentos institucionales.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 77. Ningún miembro de la Sala General, del Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo Administrativo (exceptuando el representante de los profesores y/o de egresados), podrá ocupar cargos directivos en otras instituciones de educación superior en el país. Solo podrá ejercer cargos como profesor, miembro de un equipo de investigación, consejero o consultor.

Parágrafo. Ningún miembro de la Sala General del Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo Administrativo puede estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley colombiana vigente.

CAPÍTULO XI

CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 78. El patrimonio de la Unisymes está constituido por:

1. Bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra índole que la misma institución universitaria, posea y adquiera para el logro de sus objetivos y de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. Los ingresos que por razones de servicios recaude la Unisymes.
3. Las contribuciones, donaciones o comodatos que le hagan personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral, sean nacionales o extranjeras; previa aprobación de las mismas por parte del Rector.
4. El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.

Artículo 79. Prohibición. Los bienes y rentas de la Unisymes, son de su exclusiva propiedad, serán administrados de conformidad a la ley y no podrán destinarse en todo o en parte a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos y misión institucional.

Artículo 80. El título de calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, no se puede transferir, vender o canjear.

Artículo 81. Dado su carácter de Fundación y en conformidad de acuerdo con la ley, la entidad Fundadora, Iglesia Cruzada Cristiana y quienes obrando en su representación y en su nombre participaron en el acto de constitución de la Fundación Universitaria Patricio Symes, no podrán transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNISYMES

Artículo 82. La Unisymes, será disuelta y liquidada cuando haya imposibilidad total para el cumplimiento de los objetivos institucionales y solamente por decisión unánime de los miembros de la Sala General, en dos reuniones sucesivas, con intervalo no menor a dos meses.

Igualmente, será disuelta y liquidada por las causales consideradas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, a saber:

1. Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la Personería Jurídica, la Institución Universitaria no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
2. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la persona jurídica.
3. Por imposibilidad legal del cumplimiento de los fines para los cuales fue fundada.

Artículo 83. Liquidación. Cuando se presenten algunas de las causales de disolución, el Rector procederá a comunicar tal circunstancia a la Sala General y a las autoridades oficiales para lo de su competencia.

La Sala General designará al liquidador, le señalará el término para ejecutar la liquidación, determinará sus emolumentos y aprobará o improbará la liquidación.

Parágrafo 1°. En el proceso de liquidación el liquidador procederá a recaudar los dineros, a hacer efectivos los créditos que la Fundación tuviere a su favor, y a cancelar las obligaciones a su cargo, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley.

Parágrafo 2°. Se define como la Institución de Educación Superior de utilidad común y sin ánimo de lucro a la cual pasaría el remanente de los bienes de la Unisymes, a la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, con resolución de personería jurídica 1427 del 24 de junio del 2003 y NIT 805.027.579-1

CAPÍTULO XIII

REFORMA DE ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 84. El presente estatuto orgánico, solo podrá ser reformado por la Sala General, por solicitud escrita de al menos dos (2) de sus miembros con voz y voto, o por solicitud de la entidad reguladora competente. Luego de ser discutido y aprobado en dos (2) reuniones y mediante el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros que lo integran y que tienen voz y voto.

Artículo 85. Las modificaciones de los reglamentos Docente, Estudiantil y/o de Bienestar Institucional, deben ser estudiadas y aprobadas por la sala general por iniciativa propia, o por solicitud escrita del Consejo Directivo y/o Consejo Académico o de los entes u organizaciones que agrupen a los estudiantes o profesores y formulada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86. Solución de conflictos. Siguiendo los principios cristianos del respeto, la búsqueda de consenso y armonía, para dirimir conflictos personales y/o colectivos internos insolubles, las instancias colegiadas (Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico) podrán nombrar una comisión conciliadora de tres miembros al

interior de las mismas, a los cuales se les delegará la tarea de la búsqueda del consenso y la solución pacífica a las diferencias.

Parágrafo 1°. Las calidades que se requieren para la solicitud de solución de conflictos son las de ser pertenecientes a los miembros de la Sala General, Consejo Directivo o Consejo Académico. Los miembros de los entes señalados podrán presentar a petición de parte y motivada la solicitud de resolución de conflictos.

Parágrafo 2°. Las peticiones se presentan en primera instancia ante el Consejo Académico, quien evaluará que se cumplan los requisitos del parágrafo anterior, cumplidos dichos requisitos se darán 3 días hábiles posteriores al recibo de Consejo Directivo para que este notifique a los respectivos Consejos para que designen el delegado que haga parte de la comisión decisoria.

Parágrafo 3°. El Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector nombrarán un delegado para conformar la comisión decisoria que resuelve el conflicto surgido. Tanto el Consejo Directivo, como el Consejo Académico nombrarán un delegado, el Rector podrá representar directamente en la comisión que dirima la controversia o nombrar un delegado para que lo represente. Una vez se corra el traslado por los diferentes participantes de la resolución de conflictos (consejos y Rector) estos nombrarán a su delegado, si es el caso, dentro de los 3 días siguientes de la notificación. Dicha comisión de resolución de conflictos resolverá el conflicto dentro de los 10 días hábiles.

Artículo 87. El presente estatuto orgánico rige a partir de su aprobación y solo está condicionado a la aprobación de la personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. Notificar la presente resolución por conducto de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, al representante legal provisional de la "Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)", o a su apoderado facultado para notificarse en la forma señalada, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Ejecutoriado el presente acto administrativo, la "Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)" deberá protocolizar mediante escritura pública, fotocopias del acta de constitución, de los estatutos generales, del acta inicial de recibo de aportes y de los certificados de depósito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.5.2.5. y 2.5.5.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 5°. De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.5.5.2.7. del Decreto 1075 de 2015, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la "Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)", deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución efectuada en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación nacional y de la escritura pública de protocolización de que trata el artículo 2.5.5.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

La "Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)" deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los certificados de depósito indicados en el artículo 2.5.5.2.6 del Decreto 1075 de 2015, así como de la Constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la "Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes)".

Artículo 6°. El reconocimiento dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), una vez presentada en debida forma la documentación referida en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución.

Artículo 7°. La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior de acuerdo con la competencia establecida por el numeral 14 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizará la inscripción de quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal a fin de que puedan actuar válidamente.

Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, podrá adelantar a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las acciones correspondientes para verificar las condiciones en las cuales la Institución desarrolla la prestación del servicio público de educación.

Artículo 9°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 11. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2018.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 830023. 29-V-2018. Valor \$3.149.600.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001793 DE 2018

(mayo 31)

por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales en el río Cauca en cercanía al Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, tendientes a garantizar la seguridad de las personas.

El Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 y literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2° literal c) de la Ley 105 de 1993, el artículo 2° literal c) inciso 2° de la Ley 105 de 1993, 1°, 6° párrafo 1° y 2°, y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, 11 de la Ley 1242 de 2008, numeral 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano;

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes;

Que el artículo 6° de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones;

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios;

Que el artículo 3° de la misma Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, dispone que el Ministro de Transporte es la primera autoridad de tránsito;

Que el artículo 6° de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus párrafos 1° y 2° contempla:

“Párrafo 1°. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”;

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas; la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”;

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas;

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la navegación y actividades fluviales;

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008, “por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1° establece:

“El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan

ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones”;

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, establece que la autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales, y el párrafo 1° del citado artículo 11, señala: *“La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las inspecciones fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces”;*

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible;

Que desde el año 2012 se encuentra vigente el contrato para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, que se localiza sobre el río Cauca y ocupa predios de los municipios de Valdivia, Puerto Antioquia, Cáceres, Tarazá, Cauca y Nechí;

Que mediante Decreto D2018070001272 del 14 de mayo de 2018, el Gobernador del departamento de Antioquia, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, según Acta número 4 del 14 de mayo de 2018 declara la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, sustentado en los siguientes fundamentos, entre otros:

“Que en la actualidad el departamento de Antioquia viene afrontando una emergencia, crisis, riesgo, causado por una eventualidad natural y/o antropogénica en la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, ocasionando un grave riesgo para las comunidades de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Sabanalarga, Peque, Olaya, Liborina, Buriticá, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Valdivia, Ituango, Briceño, Tarazá, Nechí, Cáceres y Cauca.

[...] horas después ocurre una tragedia, que deja un alto número de damnificados.

[...] “El Vicepresidente de Gestión de Negocio EPM, John Alberto Maya Solazar confirmó ayer el diálogo con El Colombiano, que la presión que está ejerciendo el agua interior de la montaña en Hidroituango es difícil de controlar. También indicó que se puede volver a repetir una creciente similar a la del sábado.

[...]

Que Empresas Públicas de Medellín, por diferentes medios de comunicación se ha pronunciado acerca de no tener el control de movimientos de masa y destaponamiento de los túneles, lo que genera un riesgo inminente para la comunidad”.

[...];

Que el embalse del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, viene aumentando su altura y la presa aún está en proceso de construcción, sin terminar, construyéndose en un riesgo para la comunidad”;

Que mediante Oficio número 20180130060081 del 16 de mayo de 2018 el Gerente General de EPM, manifiesta al señor Presidente de la República que el Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, presentó una situación crítica que amenaza las poblaciones aguas abajo y por lo mismo solicita *“disponga de todos los instrumentos y medios posibles a efectos de evitar situaciones que lamentar”;*

Que mediante Memorando con número 201841331023 de fecha 21 de mayo de 2018 dirigido al Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte, el Inspector Fluvial de Cauca, envía concepto frente a la situación de riesgo, debido al posible desbordamiento y ruptura de la presa de Hidroituango, aduciendo pertinente el cierre y suspensión de la navegación de todo tipo de embarcaciones y actividades fluviales, entre la salida de las aguas en el metro 00 de la represa hasta el sector conocido como Galindo;

Que mediante Memorando número 201842000076073 del 21 de mayo de 2018, el Subdirector de Tránsito y el Subdirector de Transporte corren traslado de la solicitud del Inspector Fluvial y estiman *“oportuno, ordenar el cierre de la navegación y actividades fluviales sobre el río Cauca”* como medida de seguridad;

Que el Director de Transporte y Tránsito en su Oficio 2018400082403 del 31 de mayo de 2018 solicita el cierre temporal de navegación y actividades fluviales en el río Cauca en cercanía al Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango como medida necesaria para garantizar la seguridad de las personas, teniendo en cuenta la solicitud del Inspector Fluvial del 21 de mayo de 2018 y las evacuaciones que se han realizado por la creciente del río Cauca y las eventualidades que pueden presentarse en el Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango. Lo anterior permite configurar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales que se enmarcan dentro de la definición de desastres contemplada en el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012;

Que el Ministerio de Transporte al ser la máxima autoridad en materia de tránsito y transporte, frente a los argumentos expuestos, le corresponde dictar las medidas de restricción de la navegación y actividades fluviales en el río Cauca, desde aguas de la presa Hidroituango hasta la desembocadura del río Magdalena, con el fin de prevenir daño o perjuicio en la vida, la integridad personal, la seguridad y/o la salud de los usuarios;

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales entre la salida de las aguas en el kilómetro 00 del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango hasta el sector conocido como Galindo, situado aguas abajo del municipio de Nechí, kilómetro 103 contados agua arriba desde la desembocadura de los ríos Cauca al río Magdalena (Bocas del Guamal), frente a Pinillos Bolívar, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 2°. Los Inspectores Fluviales y las autoridades locales en el marco de sus competencias adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y, en general de los seres humanos y de tomar las medidas preventivas de señalización que se requieran.

Artículo 3°. Los Inspectores Fluviales y las Autoridades Locales, en el marco de sus competencias, se encargarán de adelantar las acciones de articulación y coordinación necesarias con los entes territoriales que corresponda y demás organismos; para que se implementen los planes de contingencia y activen las unidades de atención de emergencias, como bomberos, defensa civil y demás que sean pertinentes, en caso que se requieran.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2018.

Germán Cardona Gutiérrez.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 944 DE 2018

(mayo 31)

por el cual se encarga al Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales en virtud del Decreto 811 de 2018, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Encargar al doctor Giovany Javier Chamorro Ruales, identificado con la cédula de ciudadanía número 12998265, quien desempeña el empleo de Jefe de Oficina Código 0137, Grado 16 en la Superintendencia de Industria y Comercio, en el empleo de Director Nacional de Entidad Descentralizada 0015-25, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), desprendiéndose de las funciones propias del cargo del cual es titular.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2018.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 007728 DE 2018

(mayo 31)

por la cual se autoriza la utilización de una firma mecánica.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 del Decreto-ley 2150 de 1995, el Decretos 2462 de 2013 y Decreto 265 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señalan que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el Decreto-ley 2150 de 1995, "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en el artículo 12 dispone; "Firma mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico";

Que en los párrafos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 962 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos". Establecen: "Medios tecnológicos. Párrafo 1°. Las entidades y organismos de la Administración deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para atender permitir su utilización. Párrafo 2°. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad";

Que el numeral 1 del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, "por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud", señala; "Funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud; Num 1. Dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la Entidad le corresponden";

EN



NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol

ImprentaNalCol

Que el numeral 8 del artículo 31 del Decreto 2462 de 2013, indica: “funciones de la Secretaría General, coordinar el control y registro de los actos administrativos que emita la Superintendencia”;

Que, en desarrollo de lo antes descrito se deben autenticar las copias de los actos cuyos originales reposen en el Archivo del Despacho de la Secretaría General, cuando dicha autenticación sea solicitada por un usuario ajeno a la Superintendencia, copias que en muchos casos superan el número mínimo de cinco (5) por lo que se convierte en una rúbrica masiva, lo que hace imperativo el uso de la firma mecánica o de impresión digital para dinamizar la producción de documentos;

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la doctora Sandra Patricia Pinilla Martínez, Secretaria General (e) para firmar mecánicamente la autenticación de copias de los actos administrativos.

Artículo 2°. La firma mecánica consistirá en una imagen digitalizada de la firma manuscrita en formato PDF, así:

Artículo 3°. El funcionario autorizado en virtud de la presente resolución hará uso de la firma mecánica bajo su responsabilidad.

Artículo 4°. La utilización de la firma mecánica en otros actos administrativos distintos al señalado en el presente artículo no tendrá validez y por ende no tendrá efectos.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente Nacional de Salud,

Luis Fernando Cruz Araújo.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 007729 DE 2018

(mayo 31)

por la cual se autoriza la utilización de una firma mecánica.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 del Decreto-ley 2150 de 1995, el Decretos 2462 de 2013 y el Decreto 265 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señalan que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el Decreto-ley 2150 de 1995, “*por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*” en el artículo 12 dispone: “Firma mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma mecánica que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”;

Que en los parágrafos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 962 de 2005, “*por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*”. se establece; “Medios tecnológicos. Parágrafo 1°. Las entidades y organismos de la Administración deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización. Parágrafo 2°. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad”;

Que el numeral 1 del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, “por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud”, señala: “Funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud: Dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la Entidad le corresponden”;

Que en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 5° de la Resolución 180 de 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud, “*por la cual se conforman los grupos internos de trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan funciones y coordinador*”, indica: “El grupo interno de trabajo de Notificaciones de la Secretaría General desarrollará las funciones que se relacionan a continuación: Num 2. Coordinar el envío de las citaciones y comunicaciones con el Grupo de Correspondencia. Num 4. Coordinar el envío de las citaciones y comunicaciones con el Grupo de Correspondencia. Num 5. Expedir las certificaciones que requieran los órganos jurisdiccionales y demás autoridades y/o interesados, cuando a ello haya lugar”;

Que, en desarrollo de las funciones antes descritas, el Coordinador del Grupo Interno de Notificaciones debe expedir de manera masiva tales actos lo que hace imperativo el uso de la firma mecánica o de impresión digital para dinamizar la producción de documentos;

Con fundamento en lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al doctor Iván Camilo Camargo Rojas, Coordinador del Grupo Interno de Notificaciones para firmar mecánicamente los actos administrativos y documentos que expida en relación con envío de citaciones, comunicaciones, notificaciones por aviso, firma de constancias de ejecutoria, expedición de certificaciones.

Artículo 2°. La firma mecánica consistirá en una imagen digitalizada de la firma manuscrita en formato PNG, así:

Artículo 3°. El funcionario autorizado en virtud de la presente resolución hará uso de la firma mecánica bajo su responsabilidad.

Artículo 4°. La utilización de la firma mecánica en otros actos administrativos distintos al señalado en el presente artículo no tendrá validez y por ende no tendrá efectos.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente Nacional de Salud,

Luis Fernando Cruz Araújo.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 00909 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –en adelante UAEGRTD–, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF);

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio;

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios;

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas;

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF;

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima

o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015;

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100% se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada es mínimo o inexistente;

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la UAEGRTD, con corte al 30 de abril de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante la Resolución RAM 004 del 12 de agosto de 2013 “*Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente a la Vereda Vallejuelos del municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa que corresponde al 89,72% de las solicitudes de inscripción en el RTDAF resueltas;

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera que la densidad de despojo o de abandono forzado en la referida vereda es mínima, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016;

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones;

Que en cumplimiento de dicha disposición, la UAEGRTD adelantó campañas informativas previas al cierre de la microzona que cubre la vereda Vallejuelos del municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia; para tal fin se desplegaron las siguientes actuaciones¹:

- El 28 de diciembre de 2017 la Dirección Territorial Antioquia Oriente de la UAEGRTD remitió sendas comunicaciones a la Alcaldía y la Personería Municipal de San Carlos, en las cuales se informaba sobre el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RAM 0004 del 12 de agosto de 2013, exponiendo además, los alcances e implicaciones que representa para el territorio el cierre de la referida microfocalización.
- A partir del 29 de diciembre de 2017 se emite un anuncio en la cartelera digital (pantalla de digiturno) de la sede Medellín de la UAEGRTD mediante el cual se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RAM 0004 del 12 de agosto de 2013.
- Desde el 29 de diciembre de 2017 se anuncia en redes sociales de la UAEGRTD (Twitter y Facebook) el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RAM 0004 del 12 de agosto de 2013.
- Finalmente, el 9 de febrero de 2018 en la página web de la UAEGRTD se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en el departamento de Antioquia, y se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RAM 0004 del 12 de agosto de 2013, dicho anuncio se visualiza en el siguiente link: <https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/historico-denoticias/-/noticias/964262>

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RAM 0004 del 12 de agosto de 2013 “*Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, la cual cubre la Vereda Vallejuelos del municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS²), así:

Coordenadas área microfocalizada en la Vereda Vallejuelos San Carlos – Antioquia		
Punto	Latitud (N) G° M' S"	Longitud (W) G° M' S"
Punto 1	6°12' 32,164"	75°03' 14,290"
Punto 2	6°13' 6,614"	75°2' 0,030"
Punto 3	6°13' 5,776"	75°0' 43,287"
Punto 4	6°11' 5,078"	75°0' 0,255"
Punto 5	6°11' 17,452"	75°2' 8,138"

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Antioquia Oriente,

RESUELVE:

Primero. **Cerrar** la zona microfocalizada mediante la Resolución RAM 0004 del 12 de agosto de 2013 “*Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, la cual abarca la Vereda Vallejuelos del municipio de San Carlos en

¹ Los soportes probatorios de las campañas informativas previas al cierre de la microzona correspondiente a la Resolución RAM 0004 del 12 de agosto de 2013, se encuentran en la carpeta micro correspondiente.

² MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

el departamento de Antioquia, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Medellín, a 25 de mayo de 2018.

La Directora de la Territorial Antioquia Oriente, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Paola Andrea Cadavid Acevedo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 00910 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –en adelante UAEGRTD–, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF);

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio;

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios;

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas;

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF;

Que la Dirección Territorial Antioquia de la UAEGRTD definió la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0961 del 18 de junio de 2014 delimitando dicho polígono según el inventario de predios catastrales;

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015;

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100% se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada es mínimo o inexistente;

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la UAEGRTD, con corte al 30 de abril de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0961 del 18 de junio de 2014, “*Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, que comprende intervención de la vereda Minitas del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa superior al 100% de las solicitudes de inscripción en el RTDAF resueltas;

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera que la densidad de despojo o de abandono forzado en la referida vereda es inexistente, conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016;

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona y/o municipio, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones;

Que en cumplimiento de dicha disposición, la UAEGRTD adelantó campañas informativas previas al cierre de la microzona correspondiente a la vereda Minitas del municipio de Granada en el departamento de Antioquia; para tal fin se desplegaron las siguientes actuaciones¹:

- El 28 de noviembre de 2017 la Directora de la Territorial Antioquia de la UAEGRTD acudió al Comité de Justicia Transicional del municipio de Granada, y en presencia del Alcalde Municipal de Granada, del Personero Municipal de Granada, y de los demás representantes de las entidades que confluyen en el proceso de restitución de tierras para dicho municipio, informó sobre el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0961 del 18 de junio de 2014, exponiendo además, los alcances e implicaciones que representa para el territorio el cierre de la referida microfocalización.
- A partir del 27 de diciembre de 2017 se emite un anuncio en la cartelera digital (pantalla de digiturno) de la sede Medellín de la UAEGRTD mediante el cual se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0961 del 18 de junio de 2014.

Desde el 29 de diciembre de 2017 se anuncia en redes sociales de la UAEGRTD (Twitter y Facebook) el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0961 del 18 de junio de 2014.

- El 9 de febrero de 2018 en la página web de la UAEGRTD se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en el departamento de Antioquia, y se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0961 del 18 de junio de 2014, dicho anuncio se visualiza en el siguiente link: <https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/historico-de-noticias/-/noticias/964262>
- Finalmente, en la página web de la Alcaldía del municipio de Granada, se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en dicho municipio, el cual se visualiza en el siguiente link: <http://www.granada-antioquia.gov.co/1568-unidad-de-restitucion-de-tierras-hizo-balance-del-trabajo-realizado-en-granada-en-2017>

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0961 del 18 de junio de 2014 “*Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente a la vereda Minitas del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS²), así:

Coordenadas área microfocalizada – vereda Minitas Granada – Antioquia		
Punto	Latitud (N) G° M' S"	Longitud (W) G° M' S"
Punto 1	6° 10' 8.630" N	75° 12' 42.918" W
Punto 2	6° 10' 1.105" N	75° 12' 38.328" W
Punto 3	6° 10' 4.764" N	75° 12' 22.530" W
Punto 4	6° 10' 11.721" N	75° 12' 18.845" W
Punto 5	6° 9' 43.620" N	75° 11' 54.014" W
Punto 6	6° 9' 20.748" N	75° 11' 56.401" W
Punto 7	6° 8' 48.199" N	75° 11' 47.724" W
Punto 8	6° 8' 39.877" N	75° 11' 54.506" W
Punto 9	6° 9' 1.797" N	75° 12' 14.010" W
Punto 10	6° 9' 19.949" N	75° 12' 44.010" W
Punto 11	6° 9' 38.723" N	75° 13' 7.636" W
Punto 12	6° 9' 36.114" N	75° 13' 15.941" W
Punto 13	6° 9' 39.094" N	75° 13' 18.749" W
Punto 14	6° 9' 49.877" N	75° 13' 1.680" W

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Antioquia Oriente,

RESUELVE:

Primero. **Cerrar** la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0961 del 18 de junio de 2014 “*Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente a la vereda Minitas del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹ Los soportes probatorios de las campañas informativas previas al cierre de la microzona abierta por la Resolución RA 0961 del 18 de junio de 2014, se encuentran en la carpeta micro correspondiente.

² MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Medellín, a 25 de mayo de 2018.

La Directora de la Territorial Antioquia Oriente, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Paola Andrea Cadavid Acevedo.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 00911 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante UAEGRTD, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y micro focalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de micro focalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que la Dirección Territorial Antioquia de la UAEGRTD definió la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 1800 del 3 de agosto de 2015, delimitando dicho polígono según el inventario de predios catastrales.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas micro focalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la micro focalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85 % y el 100% se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la UAEGRTD, con corte a 30 de abril de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 1800 del 3 de agosto de 2015 “*por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, que comprende las veredas La Esperanza, La Palma, Cantayus, La Delgadita, El Brasil, San Francisco, Guadalejo, El Balsal, Faldas del Nus, El Limón, La Quebra, Santiago, Cubiletos, El Chical, La Comba, Porce, La Primavera, Piedra Gorda, El Uvito, Las Beatrices, La M, Vainillal, pertenecientes al municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, la cual tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa del 100% de las solicitudes de inscripción en el RTDAF resueltas.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera que la densidad de despojo o de abandono forzado en las referidas veredas es inexistente, conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para el cierre de cada microzona, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la UAEGRTD adelantó campañas informativas previas al cierre de la microzona correspondiente a las veredas La Esperanza, La Palma, Cantayus, La Delgadita, El Brasil, San Francisco, Guadualejo, El Balsal, Faldas del Nus, El Limón, La Quiebra, Santiago, Cubiletes, El Chical, La Comba, Porce, La Primavera, Piedra Gorda, El Uvito, Las Beatrices, La M, Vainillal, pertenecientes al municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia; para tal fin se desplegaron las siguientes actuaciones¹:

- El 27 de diciembre de 2017 la Dirección Territorial Antioquia Oriente de la UAEGRTD remitió sendas comunicaciones a la Alcaldía y la Personería municipal de Santo Domingo, en las cuales se informaba sobre el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 1800 del 3 de agosto de 2015, exponiendo además, los alcances e implicaciones que representa para el territorio el cierre de la referida microfocalización.
- A partir del 29 de diciembre de 2017 se emite un anuncio en la cartelera digital (pantalla de Digiturno) de la sede Medellín de la UAEGRTD mediante el cual se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 1800 del 3 de agosto de 2015.
- Desde el 29 de diciembre de 2017 se anuncia en redes sociales de la UAEGRTD (Twitter y Facebook) el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 1800 del 3 de agosto de 2015.
- Finalmente, el 9 de febrero de 2018 en la página web de la UAEGRTD se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en el departamento de Antioquia, y se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 1800 del 3 de agosto de 2015, dicho anuncio se visualiza en el siguiente link: <https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/historico-de-noticias/-/noticias/964262>

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 1800 del 3 de agosto de 2015 “*por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente a las veredas La Esperanza, La Palma, Cantayus, La Delgadita, El Brasil, San Francisco, Guadualejo, El Balsal, Faldas del Nus, El Limón, La Quiebra, Santiago, Cubiletes, El Chical, La Comba, Porce, La Primavera, Piedra Gorda, El Uvito, Las Beatrices, La M, Vainillal, pertenecientes al municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS²), así:

Coordenadas área microfocalizada Santo Domingo – Antioquia		
Punto	Latitud (N) G°M'S"	Longitud (E) G°M'S"
Punto 1	6° 34' 19,120" N	75° 11' 55,147" W
Punto 2	6° 33' 36,405" N	75° 9' 36,903" W
Punto 3	6° 32' 21,911" N	75° 5' 56,368" W
Punto 4	6° 32' 20,997" N	75° 1' 12,539" W
Punto 5	6° 30' 4,395" N	75° 3' 1,647" W
Punto 6	6° 30' 12,865" N	75° 8' 6,020" W
Punto 7	6° 29' 41,281" N	75° 13' 7,344" W
Punto 8	6° 30' 30,356" N	75° 15' 48,282" W
Punto 9	6° 32' 50,922" N	75° 13' 49,713" W

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Antioquia Oriente,

RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 1800 del 03 de agosto de 2015, “*por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente a las veredas La Esperanza, La Palma, Cantayus, La Delgadita, El Brasil, San Francisco, Guadualejo, El Balsal, Faldas del Nus, El Limón, La Quiebra, Santiago, Cubiletes, El Chical, La Comba, Porce, La Primavera, Piedra Gorda, El Uvito, Las Beatrices, La M, Vainillal, pertenecientes al municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹ Los soportes probatorios de las campañas informativas previas al cierre de la microzona correspondiente a la Resolución RA 1800 del 3 de agosto de 2015, se encuentran en la carpeta micro correspondiente.

² MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase

Dada en Medellín, a 25 de mayo de 2018.

Directora de la Territorial Antioquia Oriente, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Paola Andrea Cadavid Acevedo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 00912 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante UAEGRTD, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y micro focalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de micro focalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas micro focalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la micro focalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85 % y el 100 % se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la UAEGRTD, con corte a 31 de marzo de 2018 y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 00628 del 11 de abril de 2016 “*por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente al casco urbano y a las veredas Montebello, Los Planes, Santa Gertrudis, El Rayo, Quebradona, San Javier, Reyes, San José, El Tambo, Raudal, La Aldea, Playas, Moro, San Pedro, La Trinidad, El Saltillo, El Rosario, Las Animas, Dantas, Playa Rica, San Luis, El Anime, Nare y Los Naranjos, del municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, tiene un porcentaje de avance que corresponde al 91,30% de las solicitudes de inscripción en el RTDAF resueltas.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera que la densidad de despojo o de abandono forzado en las referidas veredas es mínima, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la UAEGRTD adelantó campañas informativas previas al cierre de la microzona correspondiente al casco urbano y a las veredas Montebello, Los Planes, Santa Gertrudis, El Rayo, Quebradona, San Javier, Reyes, San José, El Tambo, Raudal, La Aldea, Playas, Moro, El casco urbano, San Pedro, La Trinidad, El Saltillo, El Rosario, Las Animas, Dantas, Playa Rica, San Luis, El Anime, Nare y Los Naranjos, pertenecientes al municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia; para tal fin se desplegaron las siguientes actuaciones¹:

- El 27 de diciembre de 2017 la Dirección Territorial Antioquia Oriente de la UAEGRTD remitió sendas comunicaciones a la Alcaldía y la Personería municipal de Santo Domingo, en las cuales se informaba sobre el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 00628 del 11 de abril de 2016, exponiendo además, los alcances e implicaciones que representa para el territorio el cierre de la referida microfocalización.
- A partir del 29 de diciembre de 2017 se emite un anuncio en la cartelera digital (pantalla de Digiturno) de la sede Medellín de la UAEGRTD mediante el cual se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 00628 del 11 de abril de 2016.
- Desde el 29 de diciembre de 2017 se anuncia en redes sociales de la UAEGRTD (Twitter y Facebook) el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 00628 del 11 de abril de 2016.
- Finalmente, el 9 de febrero de 2018 en la página web de la UAEGRTD se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en el departamento de Antioquia, y se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 00628 del 11 de abril de 2016, dicho anuncio se visualiza en el siguiente link: <https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/historico-de-noticias/-/noticias/964262>

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 00628 del 11 de abril de 2016 “*Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente a las veredas Montebello, Los Planes, Santa Gertrudis, El Rayo, Quebradona, San Javier, Reyes, San José, El Tambo, Raudal, La Aldea, Playas, Moro, El casco urbano, San Pedro, La Trinidad, El Saltillo, El Rosario, Las Animas, Dantas, Playa Rica, San Luis, El Anime, Nare y Los Naranjos, del municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS²), así:

Coordenadas área microfocalizada Santo Domingo – Antioquia		
Punto	Latitud (N) G°M’S”	Longitud (E) G°M’S”
Punto 1	6° 31’ 36,967” N	75° 11’ 58,161” W
Punto 2	6° 31’ 9,556” N	75° 11’ 43,207” W
Punto 3	6° 31’ 27,963” N	75° 11’ 28,603” W
Punto 4	6° 31’ 8,017” N	75° 11’ 5,053” W
Punto 5	6° 30’ 51,196” N	75° 10’ 5,324” W
Punto 6	6° 31’ 27,890” N	75° 9’ 24,547” W
Punto 7	6° 31’ 12,898” N	75° 8’ 7,385” W
Punto 8	6° 30’ 11,972” N	75° 8’ 8,509” W
Punto 9	6° 30’ 53,836” N	75° 6’ 55,160” W
Punto 10	6° 30’ 42,137” N	75° 6’ 27,744” W
Punto 11	6° 30’ 27,541” N	75° 6’ 9,038” W
Punto 12	6° 30’ 10,051” N	75° 5’ 4,416” W
Punto 13	6° 29’ 29,218” N	75° 4’ 35,786” W
Punto 14	6° 28’ 46,120” N	75° 5’ 20,551” W
Punto 15	6° 27’ 59,746” N	75° 5’ 57,748” W
Punto 16	6° 26’ 50,130” N	75° 3’ 45,747” W
Punto 17	6° 25’ 3,420” N	75° 2’ 0,926” W
Punto 18	6° 23’ 37,483” N	75° 5’ 32,377” W
Punto 19	6° 24’ 24,895” N	75° 7’ 41,965” W
Punto 20	6° 25’ 1,823” N	75° 9’ 49,833” W
Punto 21	6° 26’ 21,548” N	75° 11’ 1,151” W
Punto 22	6° 26’ 39,760” N	75° 11’ 45,723” W
Punto 23	6° 27’ 2,955” N	75° 13’ 10,805” W
Punto 24	6° 26’ 47,309” N	75° 14’ 21,946” W
Punto 25	6° 28’ 0,944” N	75° 14’ 2,165” W
Punto 26	6° 29’ 40,180” N	75° 13’ 31,630” W
Punto 27	6° 30’ 45,660” N	75° 12’ 48,817” W
Punto 28	6° 31’ 0,090” N	75° 12’ 4,596” W

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Antioquia Oriente,

¹ Los soportes probatorios de las campañas informativas previas al cierre de la microzona abierta por medio de la Resolución RA 00628 del 11 de abril de 2016, se encuentran en la carpeta micro correspondiente.

² MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 00628 del 11 de abril de 2016 “*por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente al casco urbano y a las veredas Montebello, Los Planes, Santa Gertrudis, El Rayo, Quebradona, San Javier, Reyes, San José, El Tambo, Raudal, La Aldea, Playas, Moro, San Pedro, La Trinidad, El Saltillo, El Rosario, Las Animas, Dantas, Playa Rica, San Luis, El Anime, Nare y Los Naranjos, del municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 25 de mayo de 2018.

Directora de la Territorial Antioquia Oriente, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Paola Andrea Cadavid Acevedo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 00913 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante UAEGRTD, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y micro focalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de micro focalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100% se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la UAEGRTD, con corte al 30 de abril de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0934 del 16 de mayo de 2016 “*Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*, correspondiente a la cabecera municipal y las veredas El Vergel, San Esteban y Cristalina-Cebadero del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, correspondiente al 95,06% de las solicitudes de inscripción en el RTDAF resueltas.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera que la densidad de despojo o de abandono forzado en las referidas veredas es mínima, conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y el cierre de cada microzona, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la UAEGRTD adelantó campañas informativas previas al cierre de la microzona correspondiente a la cabecera municipal y las veredas El Vergel, San Esteban y Cristalina-Cebadero del municipio de Granada en el departamento de Antioquia; para tal fin se desplegaron las siguientes actuaciones¹:

- El 28 de noviembre de 2017 la Directora de la Territorial Antioquia de la UAEGRTD acudió al Comité de Justicia Transicional del municipio de Granada, y en presencia del Alcalde municipal de Granada, del Personero Municipal de Granada, y de los demás representantes de las entidades que confluyen en el proceso de restitución de tierras para dicho municipio, informó sobre el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0934 del 16 de mayo de 2016, exponiendo además, los alcances e implicaciones que representa para el territorio el cierre de la referida microfocalización.
- Desde el 29 de diciembre de 2017 se anuncia en redes sociales de la UAEGRTD (Twitter y Facebook) el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0934 del 16 de mayo de 2016.
- Finalmente, el 9 de febrero de 2018 en la página web de la UAEGRTD se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en el departamento de Antioquia, y se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0934 del 16 de mayo de 2016, dicho anuncio se visualiza en el siguiente link: <https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/historico-de-noticias/-/noticias/964262>
- Finalmente, en la página web de la Alcaldía del municipio de Granada, se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en dicho municipio, el cual se visualiza en el siguiente link: <http://www.granada-antioquia.gov.co/1568-unidad-de-restitucion-de-tierras-hizo-balance-del-trabajo-realizado-en-granada-en-2017>

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0934 del 16 de mayo de 2016 “*Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente a la cabecera municipal y las veredas El Vergel, San Esteban y Cristalina-Cebadero del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS²), así:

Coordenadas área microfocalizada Granada – Antioquia		
Punto	Latitud (N) G°M'S"	Longitud (E) G°M'S"
1	6° 8' 47,546" N	75° 11' 15,345" O
2	6° 8' 42,603" N	75° 10' 52,398" O
3	6° 8' 31,098" N	75° 10' 54,266" O
4	6° 8' 31,752" N	75° 10' 44,842" O
5	6° 8' 11,409" N	75° 10' 30,599" O
6	6° 8' 4,318" N	75° 10' 18,445" O
7	6° 7' 59,449" N	75° 10' 24,876" O
8	6° 7' 39,755" N	75° 10' 22,121" O
9	6° 7' 15,058" N	75° 10' 12,114" O
10	6° 7' 6,948" N	75° 10' 31,800" O
11	6° 6' 48,328" N	75° 10' 15,741" O
12	6° 6' 39,294" N	75° 10' 22,011" O
13	6° 7' 5,898" N	75° 10' 48,582" O
14	6° 7' 17,257" N	75° 11' 6,994" O
15	6° 7' 15,988" N	75° 11' 34,313" O
16	6° 7' 31,821" N	75° 11' 43,078" O
17	6° 7' 41,191" N	75° 12' 1,587" O
18	6° 7' 45,246" N	75° 11' 55,766" O
19	6° 7' 54,530" N	75° 12' 7,441" O
20	6° 8' 8,697" N	75° 12' 3,303" O
21	6° 8' 3,139" N	75° 11' 50,610" O
22	6° 8' 15,783" N	75° 12' 0,252" O
23	6° 8' 29,821" N	75° 11' 36,922" O

¹ Los soportes probatorios de las campañas informativas previas al cierre de la microzona abierta por la Resolución RA 0934 del 16 de mayo de 2016, se encuentran en la carpeta micro correspondiente.

² MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

Coordenadas área microfocalizada Granada – Antioquia		
Punto	Latitud (N) G°M'S"	Longitud (E) G°M'S"
24	6° 8' 12,133" N	75° 11' 31,076" O
25	6° 8' 21,923" N	75° 11' 23,290" O
26	6° 8' 16,502" N	75° 11' 9,283" O
27	6° 8' 31,121" N	75° 11' 7,595" O
28	6° 8' 35,642" N	75° 11' 22,196" O

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Antioquia Oriente,
RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0934 del 16 de mayo de 2016 “*por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente a la cabecera municipal y las veredas El Vergel, San Esteban y Cristalina-Cebadero del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Medellín, a 25 de mayo de 2018.

Directora de la Territorial Antioquia Oriente, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Paola Andrea Cadavid Acevedo.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 00914 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante UAEGRTD, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y micro focalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de micro focalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas micro focalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la micro focalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100% se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la UAEGRTD, con corte a 31 de enero de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0937 del 16 de mayo de 2016 “por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, que comprende la intervención en la vereda La Aurora del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, que corresponde al 100% de las solicitudes de inscripción en el RTDAF resueltas.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera que la densidad de despojo o de abandono forzado en la referida vereda es inexistente, conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071, adicionado por el artículo 4º del Decreto 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para el cierre de cada microzona, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la UAEGRTD adelantó campañas informativas previas al cierre de la microzona correspondiente a la vereda La Aurora del municipio de Granada en el departamento de Antioquia; para tal fin se desplegaron las siguientes actuaciones¹:

- El 28 de noviembre de 2017 la Directora de la Territorial Antioquia de la UAEGRTD acudió al Comité de Justicia Transicional del municipio de Granada, y en presencia del Alcalde municipal de Granada, del Personero Municipal de Granada, y de los demás representantes de las entidades que confluyen en el proceso de restitución de tierras para dicho municipio, informó sobre el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0937 del 16 de mayo de 2016, exponiendo además, los alcances e implicaciones que representa para el territorio el cierre de la referida microfocalización.
- A partir del 27 de diciembre de 2017 se emite un anuncio en la cartelera digital (pantalla de Digiturno) de la sede Medellín de la UAEGRTD mediante el cual se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0937 del 16 de mayo de 2016.
- Desde el 29 de diciembre de 2017 se anuncia en redes sociales de la UAEGRTD (Twitter y Facebook) el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0937 del 16 de mayo de 2016.
- Finalmente, el 9 de febrero de 2018 en la página web de la UAEGRTD se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en el departamento de Antioquia, y se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0937 del 16 de mayo de 2016, dicho anuncio se visualiza en el siguiente link: <https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/historico-de-noticias/-/noticias/964262>
- Finalmente, en la página web de la Alcaldía del municipio de Granada, se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en dicho municipio, el cual se visualiza en el siguiente link: <http://www.granada-antioquia.gov.co/1568-unidad-de-restitucion-de-tierras-hizo-balance-del-trabajo-realizado-en-granada-en-2017>

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4º del Decreto 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0937 del 16 de mayo de 2016 “por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, correspondiente a la vereda La Aurora del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS²), así:

Coordenadas área microfocalizada Granada – Antioquia		
Punto	Latitud (N) G°M'S"	Longitud (E) G°M'S"
1	6° 9' 10,369" N	75° 9' 10,209" O
2	6° 8' 47,285" N	75° 8' 47,876" O
3	6° 8' 34,675" N	75° 8' 41,443" O
4	6° 8' 33,484" N	75° 8' 32,678" O
5	6° 8' 21,156" N	75° 8' 33,142" O
6	6° 8' 6,595" N	75° 8' 49,577" O
7	6° 8' 10,106" N	75° 9' 13,764" O
8	6° 8' 24,438" N	75° 9' 22,810" O
9	6° 8' 19,573" N	75° 9' 33,211" O
10	6° 8' 30,726" N	75° 9' 35,978" O
11	6° 8' 54,684" N	75° 9' 58,212" O

¹ Los soportes probatorios de las campañas informativas previas al cierre de la microzona abierta por la Resolución RA 0937 del 16 de mayo de 2016, se encuentran en la carpeta micro correspondiente.

² MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

Coordenadas área microfocalizada Granada – Antioquia		
Punto	Latitud (N) G°M'S"	Longitud (E) G°M'S"
12	6° 9' 4,250" N	75° 9' 46,963" O
13	6° 9' 0,680" N	75° 9' 37,368" O
14	6° 9' 7,993" N	75° 9' 24,818" O

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Antioquia Oriente,

RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 0937 del 16 de mayo de 2016 “por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, correspondiente a la vereda La Aurora del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 25 de mayo de 2018.

Directora de la Territorial Antioquia Oriente, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Paola Andrea Cadavid Acevedo.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 00915 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante UAEGRTD, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que el inciso 2º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y micro focalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de micro focalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4º del Decreto 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas micro focalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la micro focalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85 % y el 100% se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la UAEGRTD, con corte al 30 de abril de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2560 del 30 de septiembre de 2016 “Por la cual se micro focaliza un área geográfica para

implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, que comprende la intervención de las veredas Los Limones, Tambores, Serranías y El Paraíso, pertenecientes al municipio de Puerto Nare en el departamento de Antioquia, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa que corresponde al 92,31% de las solicitudes de inscripción en el RTDAF resueltas.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera que la densidad de despojo o de abandono forzado en las referidas veredas es mínima, conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para el cierre de cada microzona, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la UAEGRTD adelantó campañas informativas previas al cierre de la microzona correspondiente a las veredas Los Limones, Tambores, Serranías y El Paraíso, pertenecientes al municipio de Puerto Nare en el departamento de Antioquia; para tal fin se desplegaron las siguientes actuaciones¹:

- El 28 de diciembre de 2017 la Dirección Territorial Antioquia Oriente de la UAEGRTD remitió sendas comunicaciones a la Alcaldía y la Personería municipal de Puerto Nare, en las cuales se informaba sobre el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2560 del 30 de septiembre de 2016, exponiendo además, los alcances e implicaciones que representa para el territorio el cierre de la referida microfocalización.
- A partir del 29 de diciembre de 2017 se emite un anuncio en la cartelera digital (pantalla de Digiturno) de la sede Medellín de la UAEGRTD mediante el cual se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2560 del 30 de septiembre de 2016.
- Desde el 29 de diciembre de 2017 se anuncia en redes sociales de la UAEGRTD (Twitter y Facebook) el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2560 del 30 de septiembre de 2016.
- Finalmente, el 9 de febrero de 2018 en la página web de la UAEGRTD se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en el departamento de Antioquia, y se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2560 del 30 de septiembre de 2016, dicho anuncio se visualiza en el siguiente link: <https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/historico-de-noticias/-/noticias/964262>

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2560 del 30 de septiembre de 2016 “*Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, correspondiente a las veredas Los Limones, Tambores, Serranías y El Paraíso, pertenecientes al municipio de Puerto Nare en el departamento de Antioquia, y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS²), así:

Coordenadas área microfocalizada Puerto Nare – Antioquia		
Punto	Latitud (N) G°M'S"	Longitud (W) G°M'S"
1	6° 12' 7,760" N	74° 45' 48,045" W
2	6° 10' 19,790" N	74° 45' 55,822" W
3	6° 8' 33,919" N	74° 45' 48,287" W
4	6° 7' 19,560" N	74° 45' 40,579" W
5	6° 6' 20,178" N	74° 45' 26,474" W
6	6° 5' 53,089" N	74° 46' 14,938" W
7	6° 3' 59,981" N	74° 45' 54,048" W
8	6° 3' 22,479" N	74° 46' 25,897" W
9	6° 4' 37,276" N	74° 47' 44,245" W
10	6° 5' 59,336" N	74° 47' 45,385" W
11	6° 6' 27,601" N	74° 49' 2,991" W
12	6° 8' 7,818" N	74° 49' 5,535" W
13	6° 9' 14,913" N	74° 48' 30,299" W
14	6° 11' 16,366" N	74° 47' 8,496" W

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Antioquia Oriente,

RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2560 del 30 de septiembre de 2016 “*Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas*

¹ Los soportes probatorios de las campañas informativas previas al cierre de la microzona abierta por medio de la Resolución RA 2560 del 30 de septiembre de 2016, se encuentran en la carpeta micro correspondiente.

² MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

Forzosamente”, correspondiente a las veredas Los Limones, Tambores, Serranías y El Paraíso, pertenecientes al municipio de Puerto Nare en el departamento de Antioquia, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Medellín, a 25 de mayo de 2018.

Directora de la Territorial Antioquia Oriente, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Paola Andrea Cadavid Acevedo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 00916 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos números 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones números 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –en adelante UAEGRTD–, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que el inciso 2 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto número 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100% se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la UAEGRTD, con corte a 30 de abril de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante la Resolución número RA 2871 del 31 de octubre de 2016, “*por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, que comprende la intervención en las veredas Santa Rita y La Arabia del municipio de San Luis en el departamento de Antioquia, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, que corresponde al 90.00% de las solicitudes de inscripción en el RTDAF resueltas.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera que la densidad de despojo o de abandono forzado en las referidas veredas es mínima, conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y el cierre de cada microzona, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la UAEGRTD adelantó campañas informativas previas al cierre de la microzona correspondiente a las veredas Santa Rita y La Arabia del municipio de San Luis en el departamento de Antioquia; para tal fin se desplegaron las siguientes actuaciones¹:

- El 28 de diciembre de 2017 la Dirección Territorial Antioquia Oriente de la UAEGRTD remitió sendas comunicaciones a la Alcaldía y la Personería municipal de San Luis, en las cuales se informaba sobre el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2871 del 31 de octubre de 2016, exponiendo además, los alcances e implicaciones que representa para el territorio el cierre de la referida microfocalización.
- A partir del 29 de diciembre de 2017 se emite un anuncio en la cartelera digital (pantalla de digiturno) de la sede Medellín de la UAEGRTD mediante el cual se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2871 del 31 de octubre de 2016.
- Desde el 29 de diciembre de 2017 se anuncia en redes sociales de la UAEGRTD (Twitter y Facebook) el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2871 del 31 de octubre de 2016.
- Finalmente, el 9 de febrero de 2018 en la página web de la UAEGRTD se difunde un balance de la intervención que la UAEGRTD ha realizado en el departamento de Antioquia, y se anuncia el cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RA 2871 del 31 de octubre de 2016, dicho anuncio se visualiza en el siguiente link: <https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/historico-denoticias/-/noticias/964262>.

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución número RA 2871 del 31 de octubre de 2016, “por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, correspondiente a las veredas Santa Rita y La Arabia del municipio de San Luis en el departamento de Antioquia, y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS²), así:

Coordenadas área microfocalizada San Luis - Antioquia		
Punto	Latitud	Longitud
1	6° 4' 25,851" N	74° 56' 33,539" W
2	6° 2' 36,270" N	74° 55' 5,894" W
3	6° 0' 43,092" N	74° 56' 5,156" W
4	6° 1' 12,409" N	74° 57' 5,837" W
5	6° 3' 19,474" N	74° 57' 53,886" W

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Antioquia Oriente,

RESUELVE:

Primero. **Cerrar** la zona microfocalizada mediante la Resolución número RA 2871 del 31 de octubre de 2016, “por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, correspondiente a las veredas Santa Rita y La Arabia del municipio de San Luis en el departamento de Antioquia, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto número 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Medellín, a 25 de mayo de 2018.

La Directora de la Territorial Antioquia Oriente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Paola Andrea Cadavid Acevedo.

(C. F.).

¹ Los soportes probatorios de las campañas informativas previas al cierre de la microzona abierta por medio de la Resolución número RA 2871 del 31 de octubre de 2016, se encuentran en la carpeta micro correspondiente.

² MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia - Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0992 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

El Director Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto número 1071 de 2015, el Decreto número 440 de 2016 y las Resoluciones números 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto número 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100%, se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada, es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, con corte al 31 de diciembre de 2017, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 1379 del 27 de mayo de 2015, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, que corresponde al 85,4% de solicitudes de inscripción en el registro con decisión de fondo.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera la densidad de despojo o de abandono forzado en el referido municipio como mínima conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona y/o municipio, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio adelantó las siguientes campañas informativas:

- Oficio remitido a la Alcaldía Municipal de Lebrija informando el cierre de la microfocalización.
- Oficio remitido a la Personería Municipal de Lebrija informando el cierre de la microfocalización.
- Publicación en el Digiturno de la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio.
- Publicación en la página web de la UAEGRTD.

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RG 1379 de 2015 ubicada en el municipio de Lebrija y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹), así:

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia - Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)		COORDENADAS PLANAS (MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ)	
	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
0	73° 23' 45,613" W	7° 24' 13,605" N	1075238,116	1310538,314
1	73° 23' 8,712" W	7° 24' 22,720" N	1076369,374	1310820,096
2	73° 23' 4,625" W	7° 24' 51,649" N	1076493,301	1311709,062
3	73° 22' 27,558" W	7° 24' 27,135" N	1077631,251	1310957,712
4	73° 22' 11,819" W	7° 24' 49,708" N	1078112,848	1311652,005
5	73° 22' 11,166" W	7° 25' 24,379" N	1078131,169	1312717,195
6	73° 21' 24,879" W	7° 25' 21,053" N	1079550,812	1312617,312
7	73° 21' 19,810" W	7° 25' 43,841" N	1079705,112	1313317,669
8	73° 20' 59,512" W	7° 25' 30,988" N	1080328,227	1312923,796
9	73° 20' 55,391" W	7° 24' 0,028" N	1080459,212	1310129,476
10	73° 20' 35,705" W	7° 23' 49,691" N	1081063,464	1309812,887
11	73° 20' 32,320" W	7° 23' 8,602" N	1081169,36	1308550,709
12	73° 20' 56,420" W	7° 22' 25,631" N	1080432,401	1307229,309
13	73° 20' 43,020" W	7° 21' 25,413" N	1080846,409	1305379,943
14	73° 20' 26,288" W	7° 21' 12,969" N	1081360,222	1304998,457
15	73° 20' 48,991" W	7° 20' 17,710" N	1080666,641	1303299,626
16	73° 19' 39,635" W	7° 20' 9,010" N	1082794,47	1303035,843
17	73° 18' 41,090" W	7° 21' 2,448" N	1084587,404	1304680,627
18	73° 18' 11,768" W	7° 21' 32,456" N	1085485,206	1305604,136
19	73° 18' 14,101" W	7° 21' 9,507" N	1085414,848	1304898,928
20	73° 17' 14,571" W	7° 20' 55,318" N	1087241,562	1304466,199
21	73° 17' 15,893" W	7° 20' 11,365" N	1087203,392	1303115,75
22	73° 16' 43,436" W	7° 19' 56,123" N	1088199,792	1302649,245
23	73° 15' 21,902" W	7° 16' 59,759" N	1090710,633	1297235,285
24	73° 14' 47,624" W	7° 14' 9,092" N	1091771,796	1291993,792
25	73° 14' 40,470" W	7° 14' 20,985" N	1091990,626	1292359,597
26	73° 13' 7,434" W	7° 13' 7,054" N	1094849,28	1290093,475
27	73° 10' 42,416" W	7° 12' 30,065" N	1099300,982	1288965,64
28	73° 10' 11,577" W	7° 12' 49,073" N	1100246,069	1289551,487
29	73° 9' 31,795" W	7° 12' 16,452" N	1101468,692	1288551,702
30	73° 9' 36,418" W	7° 11' 46,828" N	1101328,688	1287641,244

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio,
RESUELVE:

Primero. **Cerrar** la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 1379 del 27 de 05 de 2015, “por medio de la cual se microfocaliza el municipio de Lebrija”, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) antes descritas, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona y/o municipio de Lebrija (S), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto número 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a 25 de mayo de 2018.

El Director Territorial Santander y Magdalena Medio Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Fabio Andrés Camargo Gualdrón.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0993 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

El Director Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto número 1071 de 2015, el Decreto número 440 de 2016 y las Resoluciones números 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto número 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se

adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100%, se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada, es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, con corte al 23 de febrero de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 01857 del 16 de agosto de 2016, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, que corresponde al 88,89% de solicitudes de inscripción en el registro con decisión de fondo.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera la densidad de despojo o de abandono forzado en el referido municipio como mínima conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona y/o municipio, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio adelantó las siguientes campañas informativas:

- Oficio remitido a la Alcaldía Municipal de La Gloria (C) informando el cierre de la microfocalización.
- Oficio remitido a la Personería Municipal de La Gloria (C) informando el cierre de la microfocalización.
- Publicación en el Digiturno de la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio.
- Publicación en la página web de la UAEGRTD.

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RG 01857 de 16 de agosto de 2016 ubicada en el municipio de La Gloria (C) y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹), así:

Punto	Longitud	Latitud
1	-730388.47"	8037'0.72"
2	-73038'27	8036'35.46"
3	-73038'17.67"	8036'32.69"
4	-73038'36.39"	8035'48.57"
5	-73040'39.66"	8035'44.92"
6	-7304033.31"	8 0 37'1 ,96"
7	-73041113.51W	8037'10.47"
8	-73°41 '2589"	8036'7.79'1
9	-7304332.98*	8036'34.45"
10	-7304355.90"	8036'27.75'
11	-73044'25.70"	8035'18.39"
12	-73045'48.84"	8035'28.70"
13	-73046'28.5\$	8036'6.43"
14	-73046'19.94"	8037'28.44"
15	-73046'5.28"	8038'9.40"
16	-73045'3.30"	8037'57.05"
17	-73044'48.96"	8037'39.51w
18	-73044'40.73"	8038'14.38"
19	-73044'4.79"	8038'0.3&
20	-73042'32.67"	8039'25.35"

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia - Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

Punto	Longitud	Latitud
21	-73041'1.65"	8039'3.58"
22	-73044'0.48*	8039'28.35"
23	.73038'53.37"	8039'9.92"
24	.73038'50.45"	8039'14.76"
25	-73039'7.28"	8035'9.65"
26	-7304325.31"	803911.62"

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio,

RESUELVE:

Primero. **Cerrar** la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 01857 del 16 de agosto de 2016, “*Por medio de la cual se microfocaliza el municipio de La Gloria (C)*”, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) antes descritas, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona y/o municipio de La Gloria (C), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto número 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a 25 de mayo de 2018.

El Director Territorial Santander y Magdalena Medio Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Fabio Andrés Camargo Gualdrón.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0994 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

El Director Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto número 1071 de 2015, el Decreto número 440 de 2016 y las Resoluciones números 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto número 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100%, se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada, es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, con corte al 23 de febrero de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 2039 del 1° de julio de 2015, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, que corresponde al 92.31% de solicitudes de inscripción en el registro con decisión de fondo.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera la densidad de despojo o de abandono forzado en el referido municipio como mínima conforme a lo

dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona y/o municipio, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio adelantó las siguientes campañas informativas:

- Oficio remitido a la Alcaldía Municipal de San Martín (C) informando el cierre de la microfocalización.
- Oficio remitido a la Personería Municipal de San Martín (C) informando el cierre de la microfocalización.
- Publicación en el Digiturno de la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio.
- Publicación en la página web de la UAEGRTD.

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución número RG 2039 de 2015 ubicada en el municipio de San Martín (C) y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹), así:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS84)		COORDENADAS PLANAS (Magna Colombia Bogotá)	
	Longitud G° M'S"	Latitud G °M'S"	ESTE	NORTE
1	73°30'59,27"W	8°0'30,83"N	1.061.850,87	1.377.408,52
2	73°30'36,56"W	8°0'29,31"N	1.062.546,59	1.377.362,75
3	73°30'16,26"W	7°59'48,46"N	1.063.169,90	1.376.108,72
4	73°31'13,31"W	8°0'11,06"N	1.061.421,89	1.376.800,53
5	73°30'42,95"W	7°59'42,8"N	1.062.352,67	1.375.933,61
6	73°30'22,4"W	7°59'20,94"N	1.062.982,95	1.375.263,07

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio,

RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 2039 del 1° de julio de 2015, “*por medio de la cual se microfocaliza la cabecera urbana del municipio de San Martín*”, que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) antes descritas, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona y/o municipio de San Martín (S), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto número 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bucaramanga a 25 de mayo de 2018.

El Director Territorial Santander y Magdalena Medio Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Fabio Andrés Camargo Gualdrón.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0995 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

El Director Territorial en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto número 1071 de 2015, el Decreto número 440 de 2016 y las Resoluciones números 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia - Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto número 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100%, se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada, es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, con corte al 23 de febrero de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 0334 del 27 de febrero de 2015, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, que corresponde al 94.64% de solicitudes de inscripción en el registro con decisión de fondo.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera la densidad de despojo o de abandono forzado en el referido municipio como mínima conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona y/o municipio, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio adelantó las siguientes campañas informativas:

- Oficio remitido a la Alcaldía Municipal de San Martín (C), informando el cierre de la microfocalización.
- Oficio remitido a la Personería Municipal de San Martín (C), informando el cierre de la microfocalización.
- Publicación en el Digiturno de la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio.
- Publicación en la página web de la UAEGRTD.

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución número RG 0334 de 2015 ubicada en el municipio de San Martín (C) y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹), así:

ID Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Longitud	Latitud	Este	Norte
1	73°35'7,32"W	8°0'54,9"N	1054253,75	1378138,39
2	73°35'10,95"W	8°0'54,65"N	1054142,625	1378130,453
3	73°35'14,85"W	8°0'50,78"N	1054023,562	1378011,39
4	73°35'32,74"W	8°0'40,46"N	1053475,873	1377693,889
5	73°35'41,83"W	8°0'29,11"N	1053198,06	1377344,639
6	73°35'47,01"W	8°0'26,01"N	1053039,31	1377249,389
7	73°35'45,21"W	8°0'20,07"N	1053094,873	1377066,826
8	73°35'45,21"W	8°0'14,38"N	1053094,873	1376892,2
9	73°35'48,85"W	8°0'7,41"N	1052983,747	1376677,887
10	73°35'44,46"W	8°0'0,17"N	1053118,685	1376455,637
11	73°35'44,46"W	7°59'56,04"N	1053118,685	1376328,637
12	73°35'50,69"W	7°59'49,84"N	1052928,185	1376138,136
13	73°36'4,42"W	7°59'55,55"N	1052507,496	1376312,762
14	73°36'15,29"W	8°0'8,22"N	1052174,121	1376701,7
15	73°36'25,93"W	7°59'58,41"N	1051848,683	1376400,074

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia - Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

ID Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Longitud	Latitud	Este	Norte
16	73°36'35,77"W	8°0'0,75"N	1051547,057	1376471,512
17	73°36'40,44"W	7°59'57,14"N	1051404,182	1376360,387
18	73°36'47,43"W	8°0'10,84"N	1051189,869	1376781,075
19	73°38'5,99"W	7°59'49,22"N	1048784,801	1376114,324
20	73°37'57,69"W	7°59'44,3"N	1049038,802	1375963,511
21	73°37'48,39"W	7°59'18,46"N	1049324,553	1375169,759
22	73°37'57,73"W	7°59'13,04"N	1049038,802	1375003,072
23	73°37'53,86"W	7°59'0,9"N	1049157,865	1374630,008
24	73°37'43,5"W	7°58'51,58"N	1049475,365	1374344,258
25	73°37'49,47"W	7°58'39,45"N	1049292,802	1373971,195
26	73°37'57,77"W	7°58'39,45"N	1049038,802	1373971,195
27	73°38'5,55"W	7°58'36,36"N	1048800,676	1373875,944
28	73°38'12,54"W	7°58'39,47"N	1048586,364	1373971,195
29	73°38'19,54"W	7°58'35,86"N	1048372,051	1373860,069
30	73°38'26,28"W	7°58'36,64"N	1048165,675	1373883,882

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio,

RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 0334 del 27 de febrero de 2015, "por medio de la cual se microfocaliza el municipio de San Martín" que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) antes descritas, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona y/o municipio de San Martín (S), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto número 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a 25 de mayo de 2018.

El Director Territorial Santander y Magdalena Medio Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Fabio Andrés Camargo Gualdrón.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 00996 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

El Director Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto número 1071 de 2015, el Decreto número 440 de 2016 y las Resoluciones números 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto número 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de

la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100%, se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada, es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, con corte al 31 de diciembre de 2017, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 1379 del 27 de mayo de 2015, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, que corresponde al 85,4% de solicitudes de inscripción en el registro con decisión de fondo.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera la densidad de despojo o de abandono forzado en el referido municipio como mínima conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071, adicionado por el artículo 4º del Decreto número 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona y/o municipio, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio adelantó las siguientes campañas informativas:

- Oficio remitido a la Alcaldía Municipal de Simacota (S) informando el cierre de la microfocalización.
- Oficio remitido a la Personería Municipal de Simacota (S) informando el cierre de la microfocalización.
- Publicación en el Digiturno de la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio.
- Publicación en la página web de la UAEGRTD.

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4º del Decreto número 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RG 1284 de 2015 ubicada en el municipio de Simacota y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹), así:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)		COORDENADAS PLANAS (MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ)	
	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
0	73°50'47,97"W	6°52'0,75"N	1.025.515,04	1.251.109,81
1	73°50'52,47"W	6°52'21,84"N	1.025.376,46	1.251.757,48
2	73°50'22,01"W	6°52'26,79"N	1.026.311,66	1.251.910,11
3	73°50'20,75"W	6°51'58,24"N	1.026.350,78	1.251.033,25
4	73°49'48,55"W	6°52'0,89"N	1.027.339,29	1.251.115,04
5	73°49'54,1"W	6°52'24,6"N	1.027.168,48	1.251.843,30
6	73°49'47,09"W	6°52'26,8"N	1.027.383,64	1.251.911,10
7	73°49'5,69"W	6°52'6,57"N	1.028.655,24	1.251.290,36
8	73°48'42,34"W	6°51'30,23"N	1.029.372,52	1.250.174,22
9	73°48'40,76"W	6°51'8,93"N	1.029.421,52	1.249.519,99
10	73°49'13,81"W	6°50'57,05"N	1.028.407,04	1.249.154,49
11	73°48'47,65"W	6°50'46,49"N	1.029.210,23	1.248.830,34
12	73°48'54,74"W	6°50'17,57"N	1.028.993,08	1.247.942,06
13	73°48'59,55"W	6°49'24,7"N	1.028.846,17	1.246.317,73
14	73°49'17,16"W	6°49'39,14"N	1.028.305,41	1.246.761,13
15	73°49'54,24"W	6°49'3,48"N	1.027.167,55	1.245.664,91
16	73°50'13,93"W	6°49'3,14"N	1.026.562,91	1.245.654,32
17	73°50'29,71"W	6°48'43,73"N	1.026.078,71	1.245.057,67
18	73°50'32,45"W	6°48'27,95"N	1.025.994,83	1.244.572,91
19	73°51'0,06"W	6°48'48,82"N	1.025.146,46	1.245.213,71
20	73°51'20,95"W	6°48'33,35"N	1.024.505,44	1.244.737,98
21	73°51'30,18"W	6°48'11,15"N	1.024.222,32	1.244.055,95
22	73°51'26,5"W	6°48'3,06"N	1.024.335,52	1.243.807,39
23	73°51'14,57"W	6°47'53,73"N	1.024.701,77	1.243.521,13
24	73°51'4,07"W	6°48'4,41"N	1.025.024,07	1.243.849,29
25	73°50'46,24"W	6°47'51,07"N	1.025.571,89	1.243.439,70
26	73°50'42,94"W	6°47'34,32"N	1.025.673,50	1.242.925,28
27	73°50'55,7"W	6°47'39,25"N	1.025.281,44	1.243.076,60
28	73°51'8,46"W	6°47'26,7"N	1.024.889,74	1.242.690,90
29	73°51'8,27"W	6°47'33,79"N	1.024.895,50	1.242.908,66
30	73°50'54,76"W	6°46'56,07"N	1.025.311,03	1.241.750,19

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia - Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 955 del 5 de noviembre de 2014 "Por medio de la cual se microfocaliza el municipio de Simacota" que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) antes descritas, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona y/o municipio de Simacota (S), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto número 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a 25 de mayo de 2018.

El Director Territorial Santander y Magdalena Medio Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Fabio Andrés Camargo Gualdrón.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0997 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

El Director Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 440 de 2016 y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4º del Decreto 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100%, se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada, es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, con corte al 23 de febrero de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 0003 del 27 de septiembre de 2012, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, que corresponde al 93,24 % de solicitudes de inscripción en el registro con decisión de fondo.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera la densidad de despojo o de abandono forzado en el referido municipio como mínima conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071, adicionado por el artículo 4º del Decreto 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona y/o municipio, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio adelantó las siguientes campañas informativas:

- Oficio remitido a la Alcaldía Municipal de San Alberto (C) informando el cierre de la microfocalización.
- Oficio remitido a la Personería Municipal de San Alberto (C) informando el cierre de la microfocalización.
- Publicación en el Digiturno de la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio.
- Publicación Página Web.

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución RG 0003 de 2012 ubicada en el municipio de San Alberto (C) y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹), así:

Punto	Latitud G ⁰ M' S''	Longitud G ⁰ M' S''
Punto 1	7048'40"	-73020'54"
Punto 2	7056'39"	-73035'6"
Punto 3	7059'24"	-73044'11"
Punto 4	7047'23"	-73039'43"
Punto 5	7040'29"	-73031'34"

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio

RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 0003 del 27 de septiembre de 2012, "por medio de la cual se microfocaliza el municipio de San Alberto (C)" que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) antes descritas, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona y/o municipio de San Alberto (C), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 25 de mayo de 2018.

El Director Territorial Santander y Magdalena Medio Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Fabio Andrés Camargo Gualdrón.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0998 DE 2018

(mayo 25)

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

El Director Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 440 de 2016 y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, en aquellos lugares en donde (i) se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, (ii) cuentan con condiciones de seguridad mínimas para adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, y (iii) en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015 establece que para la implementación del RTDAF, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), donde se adelantará el análisis para la inscripción de predios en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, dispuso que en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad, la UAEGRTD podrá decidir mediante acto administrativo sobre el cierre de zonas microfocalizadas en las que se haya implementado el RTDAF, y que a raíz de su intervención la densidad del despojo o abandono forzoso sea mínima o inexistente, sin perjuicio de la microfocalización de predios de conformidad con el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que la UAEGRTD estableció que cuando el porcentaje de intervención se encuentre entre el 85% y el 100%, se entiende que el despojo y/o abandono forzado en la zona microfocalizada, es mínimo o inexistente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, con corte al 23 de febrero de 2018, se pudo establecer que la zona microfocalizada mediante Resolución número RG 0148 del 16 de febrero de 2015, tiene un porcentaje de avance en la gestión de la actuación administrativa, que corresponde al 93.75 % de solicitudes de inscripción en el registro con decisión de fondo.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial considera la densidad de despojo o de abandono forzado en el referido municipio como mínima conforme a lo dispuesto en artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016.

Que la mencionada norma también dispone que para la apertura y cierre de cada microzona y/o municipio, se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.

Que en cumplimiento de dicha disposición, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio adelantó las siguientes campañas informativas:

- Oficio remitido a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja (S), informando el cierre de la microfocalización.
- Oficio remitido a la Personería Municipal de Barrancabermeja (S), informando el cierre de la microfocalización.
- Publicación en el Digiturno de la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio.
- Publicación en la página web de la UAEGRTD.

En consecuencia, se estima que son aplicables los criterios señalados en el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, para proceder al cierre de la zona microfocalizada mediante la Resolución 0148 del 16 de febrero de 2015 ubicada en el municipio de Barrancabermeja y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹¹), así:

ID Punto	Coordenadas Geográficas (WGS84)		Coordenadas Planas (Magna Colombia Bogotá)	
	Longitud	Latitud	Este	Norte
1	73°50'5,99"W	7°2'49,21"N	1026793,741	1271031,147
2	73°50'5,78"W	7°2'47,67"N	1026800,124	1270983,674
3	73°50'6,31"W	7°2'43,6"N	1026783,841	1270858,617
4	73°50'6,86"W	7°2'42,68"N	1026767,146	1270830,455
5	73°50'8,42"W	7°2'42,86"N	1026719,084	1270836,118
6	73°50'8,45"W	7°2'40,32"N	1026718,344	1270757,837
7	73°50'7,47"W	7°2'40,32"N	1026748,404	1270758,045
8	73°50'7,22"W	7°2'39,89"N	1026756,209	1270744,831
9	73°50'6,78"W	7°2'39,62"N	1026769,684	1270736,581
10	73°50'6,02"W	7°2'39,53"N	1026793,001	1270733,658
11	73°50'5,69"W	7°2'39,43"N	1026803,028	1270730,544
12	73°50'5,15"W	7°2'40,51"N	1026819,527	1270763,651
13	73°50'2,72"W	7°2'43,48"N	1026894,027	1270855,009
14	73°49'59,98"W	7°2'41,45"N	1026978,241	1270792,719
15	73°49'57,81"W	7°2'44,27"N	1027044,74	1270879,496
16	73°49'56,4"W	7°2'43,17"N	1027088,232	1270845,748
17	73°49'53,17"W	7°2'46,59"N	1027187,001	1270950,709
18	73°49'53,24"W	7°2'46,69"N	1027185,118	1270953,903
19	73°49'53,04"W	7°2'46,85"N	1027191,094	1270958,598
20	73°49'52,99"W	7°2'47,82"N	1027192,52	1270988,564
21	73°49'52,91"W	7°2'47,89"N	1027195,039	1270990,868
22	73°49'52,43"W	7°2'47,69"N	1027209,822	1270984,571
23	73°49'52,51"W	7°2'47,37"N	1027207,272	1270974,647
24	73°49'52,27"W	7°2'46,69"N	1027214,79	1270953,903
25	73°49'52,05"W	7°2'46,46"N	1027221,37	1270946,777
26	73°49'51,97"W	7°2'46,09"N	1027223,944	1270935,362

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

ID Punto	Coordenadas Geográficas (WGS84)		Coordenadas Planas (Magna Colombia Bogotá)	
	Longitud	Latitud	Este	Norte
27	73°49'51,66"W	7°2'45,92"N	1027233,374	1270930,267
28	73°49'51,12"W	7°2'45,98"N	1027250,096	1270931,991
29	73°49'50,48"W	7°2'45,26"N	1027269,73	1270909,871
30	73°49'50,38"W	7°2'44,91"N	1027272,8	1270899,036

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio

RESUELVE:

Primero. Cerrar la zona microfocalizada mediante Resolución No. 0148 del 16 de febrero de 2015 “*Por medio de la cual se microfocaliza el municipio de Barrancabermeja*” que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) antes descritas, como consecuencia de la intervención de la UAEGRTD en la microzona y/o municipio de Barrancabermeja (S), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Tercero. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 25 de mayo de 2018.

El Director Territorial Santander y Magdalena Medio Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Fabio Andrés Camargo Gualdrón.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 2018

(mayo 29)

por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que le corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Que el artículo 4º de la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones, establece que le corresponde a la Contaduría General de la Nación (CGN) desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: “a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público; b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan unificar, centralizar y consolidar la contabilidad pública; c) Llevar la Contabilidad

General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional; ... e) Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir; ... g) Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las entidades y organismos del sector público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas y los requisitos que estos deben cumplir; ... n) Producir informes sobre la situación financiera y económica de las entidades u organismos sujetos a su jurisdicción; ... s) Determinar las entidades públicas y los servidores de las mismas responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación...”.

Que mediante la Resolución 354 de 2007, expedida por la Unidad Administrativa Especial

Contaduría General de la Nación (CGN), se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, se Estableció su conformación y se definió su ámbito de aplicación.

Que la Ley 1314 de 2009 es una ley de intervención económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia.

Que el parágrafo del artículo 1º de la citada ley, señala que “Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos”.

Que el artículo 6º de la Ley 1314 de 2009, establece que “Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información”.

Que el artículo 12 de la Ley 1314 de 2009, dispuso que “...las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables.

Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente, coordinarán el ejercicio de sus funciones”.

Que en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y en ejecución de la estrategia de modernización de la regulación contable pública, la CGN incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública: a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública (Resolución 628 de 2015); b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público (Resolución 037 de 2017); c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público (Resoluciones 414 de 2014 y 139 de 2015); d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 533 de 2015); e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación (Resolución 611 de 2017); f) la Regulación del proceso contable y del sistema documental contable (Resolución 525 de 2016); y g) los Procedimientos transversales (Resolución 192 de 2016).

Que se requiere modificar la estructura del Régimen de Contabilidad Pública definida en la Resolución 354 de 2007, en atención a la regulación expedida en convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, y precisar su ámbito de aplicación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución 354 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 1º. Adoptar el Régimen de Contabilidad Pública, el cual estará conformado por: a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Artículo 2º. Modificar el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 5º. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

1. Las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados.
2. Los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una disposición legal y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada.
3. Los fondos con personería jurídica.
4. Las entidades u organismos estatales autónomos e independientes.
5. Las sociedades de economía mixta en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
6. Las empresas de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica corresponda a empresas oficiales y las mixtas en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
7. El Sistema General de Regalías; y

8. Los resguardos y territorios indígenas, certificados, las asociaciones de resguardos indígenas, las empresas promotoras de salud indígenas y las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998; aplica a partir del período contable 2018; y deroga los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución

354 de 2007 y las Resoluciones 355 y 356 de 2007.

Parágrafo. El contenido normativa de los elementos que conforman la estructura del Régimen de Contabilidad Pública, estipulada en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentra en los actos administrativos mediante los cuales se incorporaron a dicho Régimen.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2018.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 2018

(mayo 29)

por la cual se prorroga el plazo indicado en la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016, para el reporte de la información financiera, económica, social y ambiental a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública (CHIP), correspondiente al período enero-marzo de 2018 y la Resolución número 182 de 19 de mayo de 2017 por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

El Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4° del Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016, modificada por las Resoluciones números 043 de febrero 8 de 2017 y 097 de marzo 15 de 2017, se establece la información a reportar, los requisitos y plazos para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación, por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Que es obligación constitucional y legal de la Contaduría General de la Nación incorporar la información financiera, económica social y ambiental del trimestre enero-marzo de 2018, para efectos de elaborar los informes consolidados y proveer información a los usuarios estratégicos y a la ciudadanía en general.

Que mediante la Resolución número 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la CGN, se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales tuvieron un período de preparación obligatoria hasta diciembre del año 2017 y su primer periodo de aplicación inicia a partir de enero 1° de 2018. De acuerdo con el instructivo 002 de 2015 se definen las instrucciones generales para la transición al nuevo marco normativo para determinar los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, entre otros.

Que mediante la Resolución número 461 de 2017, expedida por la CGN, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativa para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que en la Circular número 47 de noviembre de 2017 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se dan instrucciones sobre los aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2017 y apertura del año 2018 en el sistema integrado de información financiera (SIIF)-Nación, se establece que los registros relacionados con comprobantes de convergencia estarán disponibles desde el 1° de enero hasta el 27 de abril de 2018 y a la fecha las entidades contables públicas del ámbito del sistema han reportado inconsistencias en los comprobantes contables y en los reportes del proceso de transición.

Que la Contaduría General de la Nación expidió el Instructivo 003 de diciembre de 2017, mediante el cual se dan las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2017-2018, para el reporte de información a la CGN y otros asuntos del proceso contable, indicando en los numerales 5 y 6 las fechas para realizar las actividades de registros contables, cierre del período 2017, traslado de saldos iniciales y registro de comprobantes de convergencia por transición al Marco Normativo de Gobierno, para las entidades que utilizan el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, así como las que hacen parte del Sistema General de Regalías (SGR), no obstante, los comprobantes de convergencia no estuvieron disponibles en el sistema SIIF en las fechas inicialmente indicadas, por ello, la CGN ha decidido ampliar el plazo por un término adicional de 30 días para el reporte del primer trimestre de 2018.

Que la Contaduría General de la Nación ha recibido solicitudes de prórroga para el reporte de la información correspondiente al periodo enero-marzo de 2018, por parte de entidades de Gobierno, las cuales manifiestan dificultades operativas y/o técnicas para la transmisión de la información.

Que, para efectos de la presente resolución, se analizaron las circunstancias especiales del proceso de transición y de cada solicitud de prórroga presentada por las entidades para el reporte de las categorías Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al período enero-marzo de 2018 y el Estado de Situación Financiera de Apertura - Convergencia, considerando la materialidad en el Balance Consolidado de la Nación, en relación con sus activos o ingresos.

Que el parágrafo 2° del artículo 16 de la Resolución número 706 define que se otorgarán prórrogas, cuando circunstancias excepcionales de materialidad y/o situaciones contingentes demostradas afecten el proceso de consolidación.

Que el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece: "Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes".

Que el inciso 2° del numeral 3.3 Publicación, de la Resolución número 182 de 2017 determina que los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 y sus modificaciones para la presentación de la información financiera, económica, social y ambiental a través del CHIP, de la categoría Información Contable Pública Convergencia correspondiente al período enero-marzo de 2018 y el Estado de Situación Financiera de Apertura-Convergencia, para las entidades de Gobierno, hasta el treinta (30) de junio de 2018.

Artículo 2°. Prorrogar el plazo indicado en el numeral 3.3 Publicación, de la Resolución número 182 del 19 de mayo de 2017, para los informes financieros y contables de los meses enero a mayo de 2018, para las entidades de Gobierno hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución deroga la Resolución número 113 del 13 de abril de 2018 y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2018.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.
(C. F.).

Instituto Nacional de Metrología

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 2018

(mayo 29)

por la cual se delegan unas funciones en el (la) Secretario(a) General del Instituto Nacional de Metrología.

El Director General del Instituto Nacional de Metrología, en ejercicio de sus facultades legales especiales conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9° del Decreto 4175 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos estableciendo que "la delegación exime de responsabilidades al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 faculta a los jefes o representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a su naturaleza o cuantía, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de los principios de la función administrativa, faculta a las autoridades administrativas para delegar el ejercicio de funciones, con los requisitos y condiciones establecidas en la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que conforme con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el acto de la delegación, siempre será por escrito y se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte de los delegados, sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 9° del Decreto 4175 de 2011, señala como funciones del Dirección General, entre otras la de dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia y las demás que le asigne la ley o que sean necesarias para el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Metrología (INM).

Que el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 4175 de 2011, establece como función del (la) Secretario(a) General del Instituto Nacional de Metrología (INM), la de coordinar, programar, dirigir y supervisar las actividades de Administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 4175 de 2011, le corresponde al (la) Secretario(a) General del INM asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, planes y programas en lo referente al desarrollo del talento humano y la administración de los recursos financieros, económicos y físicos de la entidad.

Que de conformidad con los numerales 6 y 14 del artículo 11 del Decreto 4175 de 2011, le corresponde al (la) Secretario(a) General del INM, planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera el Instituto, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos y elaborar, estudiar, avalar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer el Director General, y sobre los demás asuntos que se le asiguen.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 4175 de 2011, le corresponde a la Dirección General del INM, orientar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto y definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación.

Que en desarrollo de los principios constitucionales que inspiran la función administrativa, se ha considerado necesario delegar en el (la) Secretario(a) General del Instituto Nacional de Metrología algunas funciones relativas con el proceso de contratación y la administración de personal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a la escogencia de los contratistas requeridos por el Instituto Nacional de Metrología para el cumplimiento de los fines de la Entidad, a través de las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía consagrados en la Ley 1150 de 2007¹¹ y demás normas reglamentarias en el (la) Secretario(a) General del Instituto Nacional de Metrología (INM). Así como el de suscribir los actos administrativos relacionados con dichos procesos.

Artículo 2°. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Instituto Nacional de Metrología (INM), la facultad de aprobar las garantías que los contratistas alleguen en virtud de la ejecución del respectivo contrato suscrito con la entidad de conformidad con los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias.

Artículo 3°. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Instituto Nacional de Metrología (INM), el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con la administración del personal de planta:

¹¹ Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007: **Artículo 2°. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) **1. Licitación pública. (...) 2. Selección abreviada. (...) 3. Concurso de méritos. (...) 4. Contratación directa. (...) 5. Contratación mínima cuantía.**

1. Ordenar los gastos y pagos del Instituto Nacional de Metrología inherentes a la administración del personal que se desempeña en los empleos de la planta de personal del INM, específicamente por concepto de servicios personales asociados a la nómina y contribuciones inherentes a la misma.
2. Reconocer prestaciones sociales definitivas a exfuncionarios de la entidad, incluyendo la liquidación de vacaciones, primas, retroactivo, deducciones y las demás consagradas en la ley.
3. Conceder vacaciones mediante resolución a los servidores públicos del Instituto Nacional de Metrología (INM), excepto al Secretario General, a los Jefes de Oficina, a los Subdirectores Generales y a los Asesores, frente a quienes conserva dicha facultad el Director General.
4. Conceder licencias por enfermedad, por luto, por accidente de trabajo, por maternidad y por paternidad a los servidores públicos del Instituto Nacional de Metrología (INM).
5. Conferir mediante resolución las comisiones que deban realizarse dentro del territorio nacional a los servidores públicos del Instituto Nacional de Metrología (INM), excepto al Secretario General, a los Jefes de Oficina, a los Subdirectores Generales y a los Asesores, frente a quienes conserva dicha facultad el Director General.

Parágrafo. Se delega en el (la) Secretario(a) General la designación de los servidores que deban asumir las coordinaciones, de los diferentes grupos creados en el INM, que deban ocuparse en caso de ausencia temporal por comisión o vacaciones de los servidores públicos que ostenten la titularidad de las mismas.

Artículo 4°. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Instituto Nacional de Metrología (INM) el ejercicio de la siguiente función relacionada con los contratistas de la entidad:

- Ordenar el pago de gastos de desplazamiento (alojamiento, manutención, transporte y otros gastos) a nivel nacional a los contratistas del Instituto, con ocasión de la ejecución del respectivo objeto contractual.
- Expedición de certificaciones en relación con contratos en ejecución o ejecutados, suscritos con el Instituto Nacional de Metrología.

Artículo 5°. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Instituto Nacional de Metrología (INM) el ejercicio de la siguiente función relacionada con el tema de comunicaciones:

- Orientar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto y definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación, la cual periódicamente debe ser informada y presentada al Director General del INM para su aprobación.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga en su totalidad las Resoluciones número 148 y 257 de 2013, 056 y 141 de 2014 y demás actos que le sean contrarios.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 29 de mayo de 2018.

El Director General del Instituto Nacional de Metrología,

Edwin Arvey Cristancho Pinilla.

(C.F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Quindío

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001100 DE 2018

(abril 20)

por medio de la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río La Vieja.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Quindío (CRQ) en uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto número 1076 de 2015, el Acuerdo de Asamblea Corporativa 05 de 2010, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 314, literal a) indica que corresponde a la Administración pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; literal d) Coordinar o promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, literal h) señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y las políticas nacionales”. Asimismo, en su artículo 7° define el ordenamiento ambiental del territorio, como la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible.

Que el Decreto número 1076 de 2015 en su Título 3, Capítulo 1, Sección 1, reglamentó el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el mencionado decreto en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el “(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. Y en el párrafo 1°, se indica que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación, ejecución y evaluación de los mismos.

Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, establece el código 2612 para la cuenca hidrográfica del Río La Vieja.

Que de conformidad con la anterior zonificación en la cuenca Hidrográfica del Río La Vieja, tiene jurisdicción la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda.

Que el citado decreto indica en su artículo 2.2.3.1.5.6, que (...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: La zonificación ambiental, el Componente Programático y el Componente de Gestión de Riesgo. Y en el párrafo 1° continúa diciendo que (...) para la determinación del riesgo las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias; y en el Párrafo 2 dice que “Los Estudios Específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

En cuanto a las Autorizaciones Ambientales, el citado decreto determina en su artículo 2.2.3.1.6.2. que (...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto.

Que con fundamento en los Decretos número 1604 y 1729 de 2002, el día 8 de julio de 2004 se conformó la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja, y que esta se declaró en ordenación mediante Acuerdo número 004 de 2008, en el marco de los citados decretos.

Que en cumplimiento de lo indicado en el Decreto número 1640 de 2012, se reconformó la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja mediante Acta número 001 del 4 de septiembre de 2013, la cual está integrada por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Delegado, quien lo presidirá; el Director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) o su Delegado, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) o su Delegado, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) o su Delegado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en su calidad de líder del proceso de actualización del POMCA Río La Vieja celebró el Convenio 013 el día 13 de agosto de 2014, con el Fondo Adaptación, en el cual aportaron y se establecieron los recursos necesarios que se ejecutarían para el Ajuste (Actualización) del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja (2612) y de la Consulta Previa.

Que la CRQ a través de la Resolución número 1953 del 3 de octubre de 2014, declaró en ordenación la Subzona Hidrográfica del Río La Vieja en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío aperturó Concurso de Méritos Abierto 001 de 2015 mediante la Resolución número 267 de marzo 3 del 2015 para la escogencia del contratista que reuniera las condiciones exigidas en el pliego de condiciones el cual tiene como objeto “Consultoría para ajustar (actualizar) el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río La Vieja, (Código 2612), en el marco del proyecto “Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011” el cual fue seleccionado el proponente Consorcio Pomca Quindío, el cual se encargaría de ejecutar la Consultoría 001 de 2015, que enmarca las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, y formulación incluyendo el proceso de Consulta Previa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en cumplimiento a los contenidos en la Resolución número 0509 de 2013 y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del Río La Vieja mediante convocatoria publicada en las páginas web de las Corporaciones que integran la comisión conjunta y el diario “La Crónica” en el departamento del Quindío, el diario “El País” en el departamento del Valle del Cauca y el diario “El Otún” en el departamento de Risaralda el día 18 de agosto de 2016 a los actores que acorde a la Resolución número 0509 de 2013 estuvieran interesados en conformar el Consejo de Cuenca del Río La Vieja, se inscribieran, para posteriormente realizar la reunión y conformación el 29 de septiembre de 2016.

Que de acuerdo con los contenidos en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto número 1076 de 2015, “Párrafo 5°”. *Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.* CRQ realizó el proceso de consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área del Río La Vieja, obteniendo como respuesta la certificación número 2058 del 24 de diciembre de 2014, la cual certifica que “(...) se registra la presencia de Comunidades indígenas en el Departamento del Quindío, Resguardo Dachi_Agore_Drúa- y cinco (5) parcialidades de la etnia Embera Chami, de las cuales tres (3) hacen parte del departamento del Quindío y dos (2) del departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo agotado las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, y formulación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3, incluyendo el proceso de Consulta Previa consagrado en el artículo 2.2.3.1.5.1, párrafo 5°, y en cumplimiento también de lo indicado en los artículos 2.2.3.1.6.7 y 2.2.3.1.6.10 del Decreto número 1076 de 2015; y finalmente se surtió el periodo de publicidad como lo indica el artículo 2.2.3.1.6.4. del citado decreto.

Que la Comisión Conjunta de la Cuenca del Río La Vieja mediante Acta número 001 del 12 de abril del 2018, dio concepto de viabilidad para la aprobación de la Actualización del Plan de Ordenación y Manejo (POMCA) del Río La Vieja (Código 2612).

Que, en consonancia con lo anterior, el POMCA del Río La Vieja será aprobado mediante la presente resolución en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto número 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar en su integridad el documento denominado Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río La Vieja (Código 2612)

Artículo 2°. La CRQ coordinará la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río La Vieja en el escenario temporal para el cual fue formulado, correspondiente a un periodo de 20 años (2018-2038), sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del plan, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Conjunta.

Artículo 3°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río La Vieja se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión de riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.3.1.5.3 y 2.2.3.1.5.5 párrafo 2° del Decreto número 1076 de 2015.

Parágrafo. La CRQ armonizará las categorías de Zonificación Ambiental del POMCA con las demás categorías del suelo rural dispuestas para el ordenamiento territorial, así

como la articulación del componente de gestión del riesgo con los estudios básicos requeridos para la aprobación de los POT, según la normatividad vigente, utilizando lo establecido en las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial, actualizadas mediante Resolución número 1723 de 2017.

Artículo 4°. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas de manera previa a la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río La Vieja deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

Artículo 5°. La CRQ reportará anualmente al componente de Ordenación de Cuencas del módulo de Gestión del Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH), el avance en el proceso de implementación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río La Vieja, mediante los protocolos y formatos que para tal fin expida el Ministerio.

Artículo 6°. La Corporación realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río La Vieja, con base en los mecanismos que para tal fin sean definidos.

Parágrafo. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan, ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la CRQ podrá ajustar total o parcialmente el Plan, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del POMCA.

Artículo 7°. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, del artículo 2.2.3.1.7.2 del Decreto número 1076 de 2015, la CRQ, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río La Vieja, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

Artículo 8°. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales Ideam, la Gobernación del departamento del Quindío, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y las Administraciones Municipales localizadas en el área geográfica de la cuenca hidrográfica del Río La Vieja.

Artículo 9°. El presente acto administrativo rige a partir del 31° de mayo del 2018.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Armenia a 20 de abril de 2018.

El Director General CRQ,

John James Fernández López.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 02500382269906. 31-V-2018. Valor \$371.500.

VARIOS

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que, Martha Magdalena Galindo Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 51726186 de Bogotá, D. C., en calidad de Cónyuge; Miguel Ángel Cortés Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 80826774 de Bogotá, D. C., en calidad de hijo; Jorge Arturo Cortés Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 1022330773 de Bogotá, D. C., en calidad de Hijo; y Mario Alejandro Cortés Galindo, identificado con tarjeta de identidad número 1007392669 de Bogotá, D. C., en calidad de hijo; han solicitado mediante radicado E-2018-62654 de 13 de abril de 2017 el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Miguel Ángel Cortés Piñeros (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19496391 de Bogotá, D. C., fallecido el día 20 de enero de 2018.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Luz Marina Sánchez Reyes,

Dirección de Talento Humano, Secretaría de Educación del Distrito.

Radicado: S-2018-71155

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800768. 31-V-2018. Valor \$56.700.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que Doris Nilda Laiton Pedraza identificada con cédula de ciudadanía número 39541279 de Bogotá, en calidad de cónyuge, ha solicitado mediante radicado E-2018-76982 del 8 de mayo de 2018, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Jairo Armando Rodríguez Pedraza (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 351382 de Pasca, Cundinamarca, fallecido(a) el día 25 de abril de 2018.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Luz Marina Sánchez Reyes,

Dirección de Talento Humano,
Secretaría de Educación de Bogotá.

Radicado: S-2018-89202

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800771. 31-V-2018. Valor \$56.700.

Asesores Técnicos Económicos y Editores Ltda.

AVISOS

Patricia Gaviria Mesa, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Asesores Técnicos Económicos y Editores Ltda., Nit. 860403008-9, cita a todos los socios de esta sociedad, a una Junta Extraordinaria de Socios, la cual se llevará a cabo el día 20 de junio de 2018 en las instalaciones de la misma, ubicada en la Calle 136 N°59A-44, Int. 2, apto. 401 de Bogotá, a las 10 a. m., con el fin de resolver el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del Quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta
3. Disolución y Liquidación de la Sociedad
4. Nombramiento del Liquidador
5. Redacción y Aprobación del Acta

El anterior aviso se fija en un diario de amplia circulación, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 433 y 434 de Código de Comercio.

El Gerente,

Patricia Gaviria Mesa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1460275. 31-V-2018. Valor \$56.700.

CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

Davivienda

EXTRACTOS AVISOS DE PRENSA

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA
CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Datos del interesado

Nombre (Solicitante y/o Beneficiario): Marta Ines Matiz Gomez C.C/NIT: 20.994.049
C.C/NIT

Motivo de publicación: Hurto (), Extravío (X), Destrucción (), Deterioro ()

Pretensión: Cancelación y reposición de título valor.

Datos del Título

Tipo de Título: AB, N° del Título: 0022682278
Titular o Beneficiario: Marta Ines Matiz Gomez C.C/NIT 20.994.049
C.C/NIT
C.C/NIT
Valor: Veintisiete millones de pesos (\$ 27.000.000).
Otorgante: Banco Davivienda S.A.



CDT	CHEQUE
Fecha de expedición: <u>2018/05/19</u>	Número de Chequera: _____
Fecha de vencimiento: <u>2018/09/01</u>	Número del Cheque: _____
Tasa: <u>5.15</u>	Fecha de Giro: _____
Plazo: <u>186 días</u>	
Tipo de Manejo: <u>Individual</u>	

Datos para notificación - Oficina que emitió o giró el título:

Nombre de la oficina: Oficina Pacho
Dirección de la oficina: Kr. 16 # 7-45
Teléfono de la oficina: 3300000 Ext. 82161

Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional
Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800767. 31-V-2018. Valor \$56.700.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 945 de 2018, por el cual se da cumplimiento a una decisión de la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación que ordenó destituir al Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, departamento de La Guajira y se designa alcalde encargado.	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 946 de 2018, por el cual se adicionan los literales n) y o) al artículo 1.6.1.21.15. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.	2
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Dirección General Marítima	
Resolución número (0433-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM de 2018, por medio de la cual se adicionan unos artículos al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: "Seguros y Tarifas", en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.	3
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 943 de 2018, por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11. del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.	4
Resolución ejecutiva número 105 de 2018, por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué - departamento del Tolima.	5
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Formato Constancia de Registro de Acta de Constitución de una nueva organización Sindical	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Resolución número 07081 de 2018, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 07612 del 20 de abril de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Patricio Symes (Unisymes).	8

	Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0001793 de 2018, por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales en el río Cauca en cercanía al Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, tendientes a garantizar la seguridad de las personas.	27
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 944 de 2018, por el cual se encarga al Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).	28
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Resolución número 007728 de 2018, por la cual se autoriza la utilización de una firma mecánica.	28
Resolución número 007729 de 2018, por la cual se autoriza la utilización de una firma mecánica.	29
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	
Resolución número RA 00909 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	29
Resolución número RA 00910 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	30
Resolución número RA 00911 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	31
Resolución número RA 00912 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	32
Resolución número RA 00913 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	33
Resolución número RA 00914 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	34
Resolución número RA 00915 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	35
Resolución número RA 00916 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	36
Resolución número 0992 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	37
Resolución número 0993 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	38
Resolución número 0994 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	39
Resolución número 0995 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	39
Resolución número RA 00996 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	40
Resolución número 0997 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	41
Resolución número 0998 de 2018, por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.	42
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Contaduría General de la Nación	
Resolución número 156 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación.	43
Resolución número 159 de 2018, de 2016, para el reporte de la información financiera, económica, social y ambiental a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública (CHIP), correspondiente al periodo enero-marzo de 2018 y la Resolución número 182 de 19 de mayo de 2017 por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.	44
Instituto Nacional de Metrología	
Resolución número 210 de 2018, por la cual se delegan unas funciones en el (la) Secretario(a) General del Instituto Nacional de Metrología.	44
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Quindío	
Resolución número 00001100 de 2018, por medio de la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río La Vieja.	45
VARIOS	
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C., avisa que Martha Magdalena Galindo Díaz, Miguel Ángel Cortés Galindo, Jorge Arturo Cortés Galindo y Mario Alejandro Cortés Galindo, han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Miguel Ángel Cortés Piñeros (q.e.p.d.)	47
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C., avisa que Doris Nilda Laiton Pedraza, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Jairo Armando Rodríguez Pedraza (q.e.p.d.)	47
Asesores Técnicos Económicos y Editores Ltda.	
Patricia Gaviria Mesa, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Asesores Técnicos Económicos y Editores Ltda., cita a todos los socios de esta sociedad, a una Junta Extraordinaria de Socios, la cual se llevará a cabo el día 20 de junio de 2018.	47
Davivienda	
Extractos avisos de prensa.	48